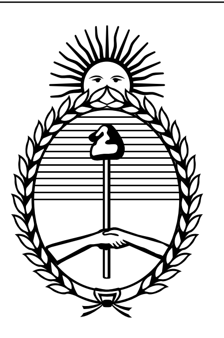
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 21
de mayo de 2009

Año CXVII
Número 31.658

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

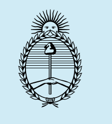
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 578/2009

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 19/5/2009

VISTO el Expediente Nº 149.983/05 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, La Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 464 del 19 de abril de 2006, 403 del 23 de abril de 2007, 273 del 18 de febrero de 2008, 1343 del 19 de agosto de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 464/06 se efectuó la designación, con carácter transitorio, del doctor Germán Diego PIZARRO (D.N.I. Nº 14.250.054), en un cargo Nivel C —Asesor Jurídico— de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 403/07, 273/08 y 1343/08 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 464/06.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente por el doctor Germán Diego PIZARRO, razón por la cual la señora Directora General de Asuntos Jurídicos solicita la prórroga de su designación transitoria.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 27 de febrero de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 464/06, prorrogada por sus similares Nros. 403/07, 273/08 y 1343/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de febrero de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40-MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
PIZARRO, Germán Diego	DNI 14.250.054	C - 0	Asesor Jurídico	27/02/2009

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decreto 579/2009

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 19/5/2009

VISTO el Expediente Nº 000604/2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO. DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, los Decretos Nros. 993/91, t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 1307 del 6 de agosto de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se aprobaron los Presupuestos de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los ejercicios 2008 y 2009, respectivamente.

Que por el Decreto Nº 1307/08 se efectuaron diversas designaciones transitorias en cargos de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, a que se refiere el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y el artículo 3º del decreto citado en el considerando precedente, razón por la cual la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 21 de noviembre de 2008, las designaciones transitorias en cargos de planta permanente, efectuadas en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1307/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º de este acto, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en el artículo 1º de la medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Nombre y Apellido	M.I. Nº	Nivel y Grado	Función
Rosa Graciela CARDENAS	13.339.453	B-0	Delegada Provincial en Tucumán
Alejandra Viviana TOLOSA	20.095.241	B-0	Delegada Provincial en Chubut
Karina Alejandra FERRARIS	22.589.847	B-0	Delegada Provincial en Mendoza
Selva Mary ZEBALLOS	10.011.053	B-0	Delegada Provincial en Catamarca
Adriana Aurora DOMINGUEZ REYNA	11.744.230	B-0	Delegada Provincial en Córdoba
Cristina Patricia PONCE DE PAOLI	12.284.438	B-0	Delegada Provincial en Entre Ríos
Mariano Eugenio ANTON	25.579.206	B-0	Delegado Provincial en Misiones

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 580/2009

Dase por incorporado en situación de "Retiro en Servicio" a un Oficial Superior.

Bs. As., 19/5/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0010937/2009 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones el señor Prefecto Nacional Naval informa que el Prefecto Mayor retirado D. Jorge Rubén RIOS ha solicitado su incorporación en situación de "Retiro en Servicio" en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en los términos de los artículos 040.101, inciso c) y 040.302 de la Reglamentación del Personal, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorias.

Que el señor Prefecto Nacional Naval propicia la medida en razón de la necesidad de contar con personal superior que cumpla servicios en tareas de alta responsabilidad en organismos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para lo cual el Oficial Superior citado posee la experiencia y los conocimientos exigibles.

Que la situación de revista del aludido Oficial Superior se halla encuadrada en el artículo 9º, inciso a), de la Ley Nº 12.992 y sus modificatorias y, en lo prescrito por el artículo 77, inciso a), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo dispuesto por el artículo 040.302 de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por incorporado a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en situación de "Retiro en Servicio", al Prefecto Mayor retirado D. Jorge Rubén RIOS (LE. Nº 7.677.434), a partir del 1º de abril de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 581/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 19/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.290.301/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.422, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2009, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 34 del 13 de marzo de 2007 y 2 del 9 de enero de 2009, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 355 del 24 de abril de 2007, 798 del 30 de julio de 2007, 1430 del 7 de diciembre de 2007, 567 del 26 de mayo de 2008 y 1129 del 29 de septiembre de 2008 y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 de fecha 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General de país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 34 de fecha 13 de marzo de 2007, se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a los efectos de posibilitar la cobertura de CUARENTA (40) cargos vacantes en la UNIDAD MINISTRO y en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicho organismo.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 355 del 24 de abril de 2007 se designaron los integrantes del Organo de Selección para la cobertura de los cargos mencionados;

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 798 del 30 de julio de 2007 se convocó mediante el Sistema de Selección General conforme a los procedimientos establecidos en el Título III, Capítulo II, del Anexo I al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, a la cobertura de los cargos que se detallan en Anexos I y II que forman parte integrante de dicha resolución.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1430 del 7 de diciembre de 2007 se declaró desierta la convocatoria para cubrir UN (1)

cargo de Asistente Administrativo/a Nivel D y UN (1) cargo de Gestor Administrativo/a Nivel E, de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esa Cartera de Estado.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 567 del 26 de mayo de 2008 se convocó mediante el Sistema de Selección General conforme a los procedimientos establecidos en el Título III, Capítulo II, del Anexo I al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), a la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de dicha resolución.

Que los integrantes del Organo de Selección de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1129 del 29 de septiembre de 2008 se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para los cargos de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de Cartera de Estado, el cual se encuentra consignado en el Anexo a dicha resolución.

Que por el artículo 12 de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 79 del 9 de diciembre de 2008 se estableció que, los procesos de selección, de personal convocados antes del 30 de noviembre de 2008 continuarán su tramitación y las propuestas de designaciones de las personas seleccionadas que se elevaren a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, deberán ser propiciadas por la jurisdicción o entidad descentralizada de origen en el Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado escalafonarios correspondientes al Sistema Nacional de Empleo Público, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, por lo que los cargos involucrados son cubiertos de conformidad con el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a las personas y en las condiciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — La designación en los cargos aludidos se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	DEPENDENCIA
AFFINI, Adriana Beatriz	14.095.429	General	D	General	0	Asistente Administrativo/a	Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa
RAMIREZ, Gastón Eduardo	34.984.122	General	E	General	0	Gestor Administrativo/a	Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 582/2009

Dase por designado el Jefe de la Delegación Regional Santiago del Estero de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 19/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.681/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006 y 962 del 3 de septiembre de 2007 y sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 962/07 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de dicha medida.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Nivel B, Grado 0, Jefe de la Delegación Regional Santiago del Estero dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, y a lo establecido en el Título II, Capítulos III y IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 12 de enero de 2009.

Que la persona que se postula reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio a partir del 12 de enero de 2009 en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel B, Grado 0, Jefe de la Delegación Regional Santiago del Estero dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, al Doctor Don Alejandro DUCCA KOZAMEH (M.I. Nº 24.840.161).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de enero de 2009.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 583/2009

Dase por designado el Subdirector Nacional de Asociaciones Sindicales de la Secretaría de Trabajo. Otórgase el beneficio del Decreto N° 1840/86.

Bs. As., 19/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.300.205/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, aprobatorias de los Presupuestos Generales de la Administración Pública para los Ejercicios 2008 y 2009 respectivamente, los Decretos Nros. 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 y sus modificatorias, 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2205 del 22 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008 y 2009, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por los artículos 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por los artículos 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005 se ratificaron y homologaron en el nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en los Anexos I y II a dicha resolución.

Que por el Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 2205 del 22 de diciembre de 2008 se limitó la designación en el cargo de Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, Subdirectora Nacional de Asociaciones Sindicales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de dicha Cartera de Estado, a la Dra. Elena OREFICE de OTAOLA (M.I. Nº 14.768.286).

Que en consecuencia, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 1º de septiembre de 2008, se encuentra vacante el cargo de Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, Subdirector Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de ese Ministerio.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en los artículos 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y a lo establecido en los Títulos III, Capítulos I y III, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulo III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente decreto.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que resulta necesario proceder al otorgamiento del beneficio de desarraigo a favor del Doctor Don Néstor Julio BARCOS (M.I. Nº 21.404.080).

Que tal requerimiento implica resolver el otorgamiento del beneficio como excepción a lo establecido por los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986.

Que el mencionado funcionario tiene su residencia permanente en la Provincia de CORDOBA, conforme lo ha acreditado con la documentación pertinente, y si bien su situación de revista no es de las previstas en el Decreto Nº 1840/86.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1840/86 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio a partir del 1º de noviembre de 2008, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III - Subdirector Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado, al Doctor Don Néstor Julio BARCOS (M.I. Nº 21.404.080).

Art. 2º — Dase por incluido, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km) de la sede de sus funciones, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios, a partir del día primero del mes siguiente al dictado de la presente medida, al Doctor Don Néstor Julio BARCOS (M.I. Nº 21.404.080).

Art. 3º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en los artículos 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y a lo establecido en los Títulos III, Capítulos I y III, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Art. 4º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III; IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 560/2009

Aplícase sanción.

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº 250.819/2007 y sus agregados sin acumular Nº 250.873/2007, Nº 250.798/2007 y Nº 250.818/2007 todos ellos del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA) denunció ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y con posterioridad ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del citado Ministerio que las empresas de seguro extranjeras NATIONAL WESTERN LIFE INSURANCE COMPANY y AMERICAN SECURITY INTERNATIONAL LTD. se encontrarían operando en el país a través de la empresa SUPRAINVEST ARGENTINA S.A. en violación de lo normado por el Artículo 2º de la Ley Nº 12.988, T.O. 1953.

Que en la misma se describe que el señor Pablo Ruy COSTAGUTA (M.I. Nº 22.654.823) fue encomendado por la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA) para la contratación de una póliza de seguros a través de productores o agentes intermediarios de aseguradoras del exterior que actuarían indebidamente en el país, por lo que a tal fin contrató un seguro de vida individualizado como "Seguro de Vida con Prima Flexible y Ajustable" con los productores de seguros, señores Marcelo Ricardo Ramón BRAILOVSKY (M.I. Nº 16.837.662) y Sebastián TELLECHEA (M.I. Nº 27.181.579) quienes manifestaron actuar bajo la razón social SUPRAINVEST ARGENTINA S.A.

Que atento que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION informó que las empresas NATIONAL WESTERN LIFE INSURANCE COMPANY, sociedad constituida en el Estado de TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y AMERICAN SECURITY INTERNATIONAL LTD., radicada en la Isla de MANN, no se encontraban autorizadas para operar en seguros, dicho organismo dispuso la instrucción del sumario por la infracción prevista en el Artículo 2º de la Ley Nº 12.988 T.O. 1953 con motivo del accionar de los involucrados.

Que la División Jurídica de la Dirección Regional Microcentro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS concluye que corresponde aplicar al señor Pablo Ruy COSTAGUTA la sanción de multa graduada en el monto de OCHO (8) veces la prima contratada; respecto del accionar del señor Marcelo Ricardo Ramón BRAILOVSKY propone la sanción graduada en el monto de QUINCE (15) veces la prima; respecto del señor Sebastián TELLECHEA y a la empresa denunciada SUPRAINVEST ARGENTINA S.A. concluye en que no existen fundamentos suficientes en esas actuaciones para asignar responsabilidad por la comisión del hecho ilícito previsto en el Artículo 2º de la Ley Nº 12.988, T.O. 1953.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS concluyó que el caso bajo tratamiento no involucra aspectos técnicos tributarios que hagan a la competencia específica de esa área.

Que la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS instó la prosecución del trámite en virtud de la aplicación de las normas dispuestas por la Ley Nº 12.988, T.O. 1953.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo previsto en el Artículo 2º, de la Ley Nº 12.988, T.O. 1953 y el inciso b) del Artículo 17 del Decreto Nº 10.307 de fecha 11 de junio de 1953.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aplícase la sanción de multa graduada de OCHO (8) veces la prima contratada en las presentes actuaciones al señor Pablo Ruy COSTAGUTA (M.I. Nº 22.654.823) y de QUINCE (15) veces la prima contratada al señor Marcelo Ricardo Ramón BRAILOVSKY (M.I. Nº 16.837.662).

Art. 2º — Intímase el ingreso de dicho monto, conforme al inciso a) del Artículo 17 del Decreto Nº 10.307 de fecha 11 de junio de 1953, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de notificado el presente decreto, a la orden de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en institución bancaria autorizada, bajo apercibimiento de que, de no efectuarse el ingreso en el término indicado, se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

Art. 3º — Hácese saber que dicho ingreso deberá ser comunicado de inmediato a esta instancia.

Art. 4º — Establécese que la presente medida agota la vía administrativa, contando la sumariada con un plazo de OCHO (8) días hábiles para apelar judicialmente la medida, al solo efecto devolutivo, conforme al inciso b) del Artículo 17 del Decreto Nº 10.307 de fecha 11 de junio de 1953.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.



MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 312/2009

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Infraestructura de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 3491/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 387 de fecha 17 de marzo de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE

DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación de contrato de la Arquitecta Margarita TRLIN en la órbita de la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona propuesta para renovar su contratación ha sido contratada para prestar servicios en el MINISTERIO DE EDUCACION en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 7 de enero de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 387/09 de ese Ministerio, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Arquitecta Margarita TRLIN (DNI Nº 11.584.584), cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

RENOVACION

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	TRLIN, MARGARITA	20-11584584-6	08-01-09	31-12-09	Consultor Experto IV	PARCIAL	$ 5.850,00	$ 68.835,00
	Programa 37 - Actividad 10 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 68.835,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 314/2009

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 3460/09 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratación de la Licenciada Cora STEINBERG, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES dependiente de la UNIDAD MINISTRO, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios dé la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada Cora STEINBERG (DNI Nº 22.548.077) cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES UNIDAD MINISTRO	STEINBERG, CORA	27-22548077-5	08-01-09	31-12-09	Coordinador - I	PARCIAL	$ 5.687,00	$ 66.917,03
	Programa 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 66.917,03

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 316/2009

Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0012843/2008, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en los Anexos I y II de la presente, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que a tenor de lo informado por dicho Departamento de Estado, las personas a contratar reúnen los requisitos establecidos en las Decisiones Administrativas números 03/04 y 1151/06, a los efectos de su equiparación al Nivel B y al Grado que en cada caso corresponde, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos suscriptos entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que

se detallan en los Anexos I y II, quienes desempeñan funciones en esa Jurisdicción, equiparándolas al Nivel B y al Grado que en cada caso corresponde, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02. El Anexo I de la presente incluye la renovación de la contratación de personas que han acreditado experiencia laboral atinente con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, la que fue ponderada en el marco de la normativa vigente en la materia, habiéndose constatado el cumplimiento de lo establecido en el artículo 122 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que la financiación de las contrataciones que se efectúan por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas incluidas en los Anexos I y II de la presente, para desempeñar funciones en el citado Departamento de Estado, equiparándolas al Nivel B y al Grado que en cada caso se detalla en los citados Anexos, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo a las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009, asignadas a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de enero al 31 de diciembre de 2009.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
POSE	ISABEL ALICIA	DNI	18291008	B	3
WEBER	MARIA ELENA	DNI	11876068	B	2

ANEXO II

TIEMPO DETERMINADO: 1º de enero al 31 de diciembre de 2009.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
MESSINA	NATALIA SOLEDAD	DNI	24122726	B	0

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 318/2009

Dase por aprobada una contratación en la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán".

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1-2002-2095001814/08-7 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", las Leyes Nros. 25.164 y 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS dependiente del MINISTERIO DE SALUD, propicia la aprobación, en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la contratación celebrada con la persona, por el plazo y con el encuadre escalafonario de asimilación que se indican en la planilla que, como Anexo forma parte de la presente.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley Nº 25.164, reglamentados por el Decreto Nº 1421/2002 y la Resolución Nº 48/2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de las contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente o estacional, el que es equiparado en los niveles y grados contemplados en el régimen escalafonario de aplicación al personal de planta permanente.

Que la creciente diversidad y complejidad de las funciones que han sido asignadas al organismo proponente ha tornado de indudable necesidad la contratación de marras.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que, la contratación de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la persona cuya contratación se propone aprobar, reúne los requisitos de capacitación e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que le fueran recomendadas.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, así como en lo pertinente a las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como también a las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones, previstas en la ya mencionada Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARTA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" cuenta con crédito suficiente en el presupuesto asignado, para atender el gasto de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la entidad proponente y del MINISTERIO DE SALUD han tomado en autos la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación que, en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, celebra la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN con la persona, por el plazo y conforme el encuadre escalafonario de asimilación consignados en el Anexo, que forma parte del presente acto.

Art. 2º — El gasto efectuado para el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Dec. 277/91 NIVEL Y GRADO	DEDICACION	PERIODO DE CONTRATACION
ACCARINO, Claudia Mónica	DNI Nº 20.593.792	E- 0	100%	17/09/2008 a 31/12/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 328/2009

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 20/5/2009

VISTO los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su modificatorio, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio, se estableció, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se ha establecido que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a fin de dar cumplimiento a los objetivos asignados a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se hace aconsejable la contratación de la persona propuesta.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato de Prestación de Servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, entre la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período, Nivel y Grado, indicados en el mismo.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20, Subjurisdicción 02, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Apellido y Nombre	DNI Nº	Nivel y Grado	Período de Contratación
SIMONINI, Lucila	26.557.410	B-0	02-03-2009 al 31-12-09

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor FLOOD, Carlos Alberto, (L.E. Nº 4.599.068) de las restricciones contenidas en el inciso f) del artículo 5º del anexo de la Ley Nº 25.164, a los efectos de posibilitar su contratación.

Art. 2º — Danse par aprobadas las contrataciones de prestación de servicios celebradas entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que en anexo adjunto se detallan, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
6.063.396	BORCHES	Gerardo Hugo	B-5	01/11/2008	31/12/2008
11.625.755	CERUTTI	María Julia	B-5	01/11/2008	31/12/2008
23.012.890	CLINIS JIMENEZ	Yanina Andrea	B-4	01/11/2008	31/12/2008
16.895.888	CRIADO	Roberto Cristian	B-6	01/11/2008	31/12/2008
4.599.068	FLOOD	Carlos Alberto	B-7	01/11/2008	31/12/2008
13.014.792	GIMENEZ	Beatriz del Valle	C-9	01/11/2008	31/12/2008
14.663.153	GOMEZ	Marta Edid	B-4	01/11/2008	31/12/2008
6.560.687	LOPEZ	Julio Alberto	B-4	01/11/2008	31/12/2008
12.082.058	MERTENS	Jorge Nicolás Adolfo	B-4	01/11/2008	31/12/2008
17.449.030	PONZONE	María Julia	B-4	01/11/2008	31/12/2008
5.333.992	RAMOS	María del Carmen	B-5	01/11/2008	31/12/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 319/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional

Bs. As., 13/5/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y el Expediente Nº E-74267-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramitan las aprobaciones de contrataciones de personal, para desempeñarse en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de los que se trata se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los mismos reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, a los efectos de su equiparación a los Grados y Niveles que correspondan del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonario, previendo para el Nivel B la exigencia de Título Terciario o Universitario.

Que, asimismo el señor FLOOD, Carlos Alberto, (L.E. Nº 4.599.068) posee la edad prevista en la Ley Previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

Que ha tornado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, y por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 313/2009

Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 11.178/08 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nros. 223 de fecha 14 de febrero de 2008 y 224 de fecha 14 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo establece, dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de "... dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos...".

Que el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, aprobó el régimen de contrataciones de locaciones de servicios profesionales para la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que según lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, las disposiciones del decreto mencionado en el considerando precedente, son aplicables, entre otros, a la locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de una contratación de personal especializado, toda vez que el importe mensual supera la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que constituyen objeto de la misma.

Que la contratación que se impulsa resulta necesaria para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 223 de fecha 14 de febrero de 2008, se aprobaron los Lineamientos del Plan de Fortalecimiento Institucional para la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, cuyas actividades serán financiadas a través de los excedentes del Fondo de Garantía de la Ley Nº 24.557.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008, fue aprobada la estructura orgánico funcional de dicho Organismo.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que los excedentes del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33, apartado 4 de la Ley Nº 24.557, contó con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y su modificatorio Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación en los términos del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones, plazo y monto allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente decisión administrativa, se atendió con cargo al fondo proveniente de los excedentes del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33, apartado 4 de la Ley Nº 24.557.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS - DECRETO Nº 1184/01 - AÑO 2008

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Lugar de Prestación de Servicios
ISOARDI María Belén	30.276.330	14/10/2008 al 31/12/2008	Consultor A Rango I	$ 3.250.-	Departamento de Asuntos Judiciales

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 315/2009

Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 436/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de Da. Leandra Mariel ZRYCKI, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación que se tramita por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dejado constancia en el expediente aludido en el Visto que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efecto a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de noviembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y Da. Leandra Mariel ZRYCKI (D.N.I. Nº 25.295.759), para prestar servicios, en la citada Secretaría, con funciones de Coordinadora General - Rango II , fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 10.864.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decisión Administrativa 317/2009

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 5017/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Resolución de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES Nº 49 de fecha 2 de febrero de 2009 y la Nota de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES Nº 10 de fecha 5 de febrero de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2345/08 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), actual artículo 64 (t.o. 2.005), que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a titulo personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2345/08; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que conforme a lo previsto por el Decreto Nº 577/03, y su modificatorio Nº 149/07, toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a solicitud de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, ha elevado la propuesta de contratar personal a fin de asegurar el cumplimiento del Plan Espacial Nacional.

Que se configura el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03, y su modificatorio Nº 149/07, correspondiendo al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS decidir la aprobación de la contratación referida.

Que la Resolución de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES Nº 49/09 aprobó, “ad referendum” del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, la contratación en los términos del Decreto Nº 2345/08 a partir del día 1 de febrero de 2009, del personal que se detalla en el Anexo I de la misma.

Que en su Nota Nº 10/09 la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado del ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha solicitado sean aprobadas las contrataciones de personal referidas en el párrafo anterior.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que han brindado su conformidad la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la Gerencia de Planificación, Administración y Finanzas de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES ha certificado que se cuenta con los créditos presupuestarios necesarios para el financiamiento de la medida que se propicia.

Que la Unidad de Servicios al Personal de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, ha certificado que las personas contratadas reúnen los requisitos de idoneidad para acceder a las respectivas funciones y rangos propuestos, así como que con dichas contrataciones no se supera el porcentaje establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 2345/08.

Que se han cumplimentado los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02, conforme lo establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para prestar servicios en la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado del ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en los términos del Decreto Nº 2345/08 detallada en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

DECRETO Nº 2345/08

Nº	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Categoría	Rango	Dedicación (%)	Honorarios Mensuales	Monto Total	Vigencia del contrato
1	APUD, Emilio José	M.I. 4.532.965	Consultor Experto	IV	100	$ 6.000,00	$ 30.000,00	01/02/2009 al 30/06/2009
2	PORCASI GOMEZ, Ximena	M.I. 25.918.888	Consultor	I	100	$ 3.500,00	$ 38.500,00	01/02/2009 al 31/12/2009
3	TORRUSIO, Sandra Edith	M.I. 17.260.314	Coordinador	II	100	$ 7.000,00	$ 77.000,00	01/02/2009 al 31/12/2009
4	BARRACO DIAZ, Daniel Eugenio	M.I. 12.670.271	Coordinador	IV	40	$ 3.200,00	$ 35.200,00	01/02/2009 al 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 320/2009

Dase por aprobada la enmienda a un contrato celebrado en el marco del Proyecto Préstamo BIRF 7449-AR.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 000877/2009 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, incluye una previsión en virtud de la cual no resultará de aplicación el artículo 2º del citado texto normativo, en los casos de renovaciones o prórrogas en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato, determinando que en tales casos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios suscripto, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto allí consignado.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda del contrato de locación de servicios suscripto entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Martín Eduardo TENEMBAUM	D.N.I.	24.251.776	01/01/2009 - 31/03/2009	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 321/2009

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 155/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de octubre de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Rodrigo Andrés CORTEZ ESPINOZA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley citada en el Visto de la presente prevé la excepción del cumplimiento del requisito de nacionalidad para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que a tenor de lo informado por el Director de Administración de Recursos Humanos, el agente D. Rodrigo Andrés CORTEZ ESPINOZA, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación al Nivel B - Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

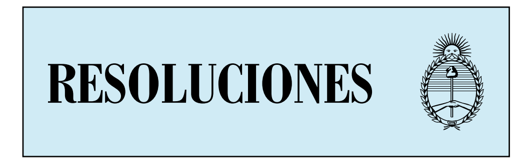
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de noviembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Rodrigo Andrés CORTEZ ESPINOZA (D.N.I. Nº 92.766.444), para desempeñar funciones de Asesor en Programas de Capacitación, equiparado al Nivel B - Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Dase por exceptuado a D. Rodrigo Andrés CORTEZ ESPINOZA (D.N.I. Nº 92.766.444) de nacionalidad chilena, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se encuentra establecido en el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 273/2009

Apruébanse con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., durante el período comprendido entre el 10 de abril y el 9 de mayo de 2009.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1170/08, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante “Versión 2005 del PUREE”), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante “Versión 2004 del PUREE”).

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/02/2009 y el 9/03/2009 y los días 10/03/2009 y 9/04/2009 inclusive, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que “EDESUR S.A.”, mediante Nota de ENTRADA Nº 154.880 informó en los períodos considerados, que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 49.543.994 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 133.929.070 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 24/100 ($ 10.999.739,24) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS DIEZ MIL VEINTINUEVE CON 94/100 ($ 10.029,94); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 16.055.102 kWh en tanto el consumo en exceso fue de 21.662.655 kWh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 2.613.468,00) y ajustes por PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 50/100 ($ 3.266.412,50); los usuarios T3 BT ahorraron 14.344.735 kWh, consumieron en exceso 25.756.423 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE CON 51/100 ($ 2.175.077,51) y ajustes por PESOS UN MILLON SETECIENTOS ONCE MIL DIECISIETE CON 65/100 ($ 1.711.017,65); los T3 MT ahorraron 13.615.020 kWh, consumieron en exceso 24.691.297 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 3/100 ($ 2.393.538,03) como así también ajustes por valor de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 40/100 ($ 539.806,40); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron 590.149 kWh, los consumos en exceso 658.002 kWh, los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento por PESOS UN MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 14/100 ($ 1.910,14), mientras los ajustes ascendieron a PESOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 3/100 ($ 27.504,03); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 2.988.279 kWh, los consumos en exceso 6.961.572 kWh, los cargos abonados de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 76/100 ($ 198.810,76) y los ajustes de PESOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON 35/100 ($ 90.418,35).

Que asimismo, mediante Nota de ENTRADA Nº 156.246 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 57.422.865 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 120.238.216 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 64/100 ($ 9.610.368,64) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL VEINTIOCHO CON 6/100 ($ 127.028,06); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 16.872.655 kWh en tanto el consumo en exceso fue de 21.707.628 kWh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 63/100 ($ 3.233.054,63) y ajustes por PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 43/100 ($ 1557.204,43); los usuarios T3 BT ahorraron 13.458.057 kWh, consumieron en exceso 27.487.630 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 92/100 ($ 2.697.808,92) y ajustes por PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON 73/100 ($ 1.784.33,73); los T3 MT ahorraron 13.643.766 kWh, consumieron en exceso 25.126.432 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE CON 19/100 ($ 3.062.307,19) como así también ajustes por valor de PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO ONCE CON 16/100 ($ 560.111,16); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron 512.549 kWh, los consumos en exceso 811.073 kWh, los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento por PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 91/100 ($ 161.757,91), mientras los ajustes ascendieron a PESOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 29/100 ($ 30.332,29); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 3.388.617 kWh, los consumos en exceso 5.028.788 kWh, los cargos abonados de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL CIENTO SETENTA CON 68/100 ($ 1.200.170,68) y los ajustes de PESOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 5/100 ($ 78.174,05).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 154.911 “EDELAP S.A.” informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en los períodos considerados ascendieron a 5.331.095 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 15.747.915 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 99/100 ($ 1.211.671,99); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 19/100 ($ 33.385,19); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 979.310 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.934.983 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 1/100 ($ 261.225,01) mientras los ajustes fueron de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 21/100 ($ 346.990,21); los usuarios T3 BT ahorraron 1.143.043 kWh, consumieron en exceso 1.882.485 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 94/100 ($ 185.677,94), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 71/100 ($ 137.446,71); los T3 MT ahorraron 767.935 kWh, consumieron en exceso 1.795.124 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 2/100 ($ 201.242,02) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 94/100 ($ 195.658,94); en cuanto a los usuarios de peaje, los consumos en exceso en BT fueron de 2020 kWh y los cargos afrontados de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO CON 74/100 ($ 174,74), mientras que en MT los ahorros fueron 40.008 kwh, los consumos en exceso de 82.112 kwh, los cargos afrontados de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 88/100 (9.442,88) y ajustes por PESOS TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 73/100 ($ 3.124,73).

Que por su parte, en su Nota de ENTRADA Nº 156.305 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 5.942.065 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 13.289.198 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 74/100 ($ 967.292,74); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON 51/100 ($ 31.591,51); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 1.092.004 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 2.085.194 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES CON 95/100 ($ 281.503,95) mientras los ajustes fueron de PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL UNO CON 43/100 ($ 423.001,43); los usuarios T3 BT ahorraron 1.135.520 kWh, consumieron en exceso 2.030.388 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 41/100 ($ 197.590,41), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 63/100 ($ 207.961,63); los T3 MT ahorraron 1.201.586 kWh, consumieron en exceso 1.740.385 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 27/100 ($ 194.568,27) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CON 38/100 ($ 428.300,38); en cuanto a los usuarios de peaje, los consumos en exceso en BT fueron de 3448 kWh, los cargos afrontados de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 98/100 ($ 299,98), mientras que en MT los ahorros fueron 33.475 kwh, los consumos en exceso 176.807 kWh, registrándose cargos en exceso por PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 81/100 ($ 20.332,81) y ajustes por PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 5/100 ($ 5.289,05).

Que a su vez, “EDENOR S.A.”, por medio de Nota de ENTRADA Nº 155.016, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en los períodos considerados ascendieron a 60.741.970 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 176.831.764 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 11/100 ($ 14.741.229,11), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 7/100 ($ 183.178,07); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 15.488.628 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 23.478.773 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 49/100 ($ 3.052.240,49), y los ajustes fueron de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON 38/100 ($ 14.616,38); los usuarios T3 BT ahorraron 12.337.337 kWh, consumieron en exceso 24.593.719 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS CON 61/100 ($ 1.992.092,61) y ajustes por PESOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 57/100 ($ 63.919,57); los T3 MT ahorraron 9.934.831 kWh, consumieron en exceso 26.335.114 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES CON 91/100 ($ 2.027.803,91) y ajustes por PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 44/100 ($ 145.852,44); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 79.271 kWh, el consumo en exceso fue de 589.138 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE CON 22/100 ($ 47.720,22), mientras que los usuarios en MT ahorraron 4.250.907 kWh, consumieron en exceso 17.467.857 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO CON 98/100 ($ 1.345.024,98).

Que asimismo, en su Nota de ENTRADA Nº 156.251 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 63.660.942 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 152.683.180 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO CON 21/100 ($ 11.485.048,21), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 49/100 ($ 330.674,49); en el caso de la categoría T2

los ahorros alcanzaron los 16.939.789 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 25.963.328 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 64/100 ($ 3.375.232,64), y los ajustes fueron de PESOS CATORCE MIL OCHENTA CON 73/100 ($ 14.080,73); los usuarios T3 BT ahorraron 11.786.587 kWh, consumieron en exceso 25.476.690 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRECE CON 31/100 ($ 2.063.613,31), siendo los ajustes de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 29/100 ($ 59.528,29); los T3 MT ahorraron 9.595.760 kWh, consumieron en exceso 27.560.171 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 37/100 ($ 2.122.133,37); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 252.383 kWh, el consumo en exceso fue de 761.772 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES CON 53/100 ($ 61.703,53), mientras que los usuarios en MT ahorraron 4.362.757 kWh, consumieron en exceso 16.649.320 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 3/100 ($ 1.281.996,03).

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A" durante el período comprendido entre los días 10/04/2009 y 9/05/2009, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/05/2009 y 9/06/2009, que figuran como ANEXO II de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 3º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo III de la presente Resolución.

Art. 4º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", a "EDESUR S.A.", a "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Baldomir Kiener. — Luis Barletta. — Mario H. de Casas.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 273/2009

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/04/2009	09/05/2009	R	0,240	0,222	0,221
10/04/2009	09/05/2009	T2	0,196	0,366	0,621
10/04/2009	09/05/2009	T3BT	0,156	0,271	0,283
10/04/2009	09/05/2009	T3MT	0,189	0,215	0,517
10/04/2009	09/05/2009	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/04/2009	09/05/2009	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/04/2009	09/05/2009	PEAJE BT	0,602	0,050	0,000
10/04/2009	09/05/2009	PEAJE MT	0,316	0,097	0,189
10/04/2009	09/05/2009	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kWh/bimestre.

En el caso de los usuarios T2 y T3, los valores son aplicables en los términos del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 273/2009

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/05/2009	09/06/2009	R	0,175	0,170	0,168
10/05/2009	09/06/2009	T2	0,198	0,402	0,645
10/05/2009	09/06/2009	T3BT	0,170	0,333	0,357
10/05/2009	09/06/2009	T3MT	0,221	0,265	0,518
10/05/2009	09/06/2009	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/05/2009	09/06/2009	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/05/2009	09/06/2009	PEAJE BT	0,244	0,375	0,000
10/05/2009	09/06/2009	PEAJE MT	0,294	0,377	0,765
10/05/2009	09/06/2009	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kWh/bimestre.

En el caso de los usuarios T2 y T3, los valores son aplicables en los términos del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO III DE LA RESOLUCION ENRE Nº 273/2009

ENERGÍA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/02/09 Y EL 9/03/09
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	**2.043.085**	**260.202**	**584.866**	**-324.663**	**618.152**	**1.405.137**
Edenor S.A.	986.945	125.672	301.457	-175.785	251.973	682.013
Edesur S.A.	964.438	124.118	257.930	-133.812	331.850	652.993
Edelap S.A.	91.702	10.412	25.478	-15.067	34.329	70.131

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**986.945**	**125.672**	**301.457**	**-175.785**
Residencial	563.939	60.742	176.832	-116.090
Generales G1	28.595	18.682	10.680	8.002
Generales G2	30.524	3.441	11.680	-8.239
Generales G3	21.624	716	9.800	-9.084
T2	84.397	15.489	23.479	-7.990
T3B	83.250	12.337	24.594	-12.256
T3M	97.553	9.935	26.335	-16.400
PB	2.854	79	589	-510
PM	74.209	4.251	17.468	-13.217

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**964.438**	**124.118**	**257.930**	**-133.812**
Residencial	439.623	49.544	133.929	-84.385
Generales G1	43.567	20.263	10.675	9.589
Generales G2	47.803	4.973	14.622	-9.649
Generales G3	47.099	1.745	18.975	-17.230
T2	105.954	16.055	21.663	-5.608
T3B	126.785	14.345	25.756	-11.412
T3M	112.669	13.615	24.691	-11.076
PB	4.636	590	658	-68
PM	36.302	2.988	6.962	-3.973

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**91.702**	**10.412**	**25.478**	**-15.067**
Residencial	50.983	5.331	15.748	-10.417
Generales G1	5.133	1.724	1.353	371
Generales G2	4.315	344	1.452	-1.108
Generales G3	2.731	83	1.229	-1.146
T2	8.109	979	1.935	-956
T3B	9.096	1.143	1.882	-739
T3M	10.268	768	1.795	-1.027
PB	12	0	2	-2
PM	1.054	40	82	-42

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos.

(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004.

ENERGÍA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/03/09 Y EL 9/04/09
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	**2.001.984**	**270.847**	**541.645**	**-270.797**	**701.699**	**1.453.222**
Edenor S.A.	965.899	129.760	279.721	-149.960	286.587	704.755
Edesur S.A.	943.899	129.192	238.130	-108.938	375.570	678.843
Edelap S.A.	92.186	11.895	23.794	-11.899	39.542	69.624

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**965.899**	**129.760**	**279.721**	**-149.960**
Residencial	532.946	63.661	152.683	-89.022
Generales G1	28.595	19.063	10.555	8.508
Generales G2	29.813	3.373	11.315	-7.942
Generales G3	19.944	726	8.756	-8.030
T2	94.695	16.940	25.963	-9.024
T3B	85.917	11.787	25.477	-13.690
T3M	97.739	9.596	27.560	-17.964
PB	2.752	252	762	-509
PM	73.497	4.363	16.649	-12.287

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**943.899**	**129.192**	**238.130**	**-108.938**
Residencial	438.896	57.423	120.238	-62.815
Generales G1	39.900	17.759	9.316	8.443
Generales G2	45.161	4.557	13.265	-8.708
Generales G3	39.077	1.578	15.149	-13.571
T2	106.739	16.873	21.708	-4.835
T3B	127.053	13.458	27.488	-14.030
T3M	110.841	13.644	25.126	-11.483
PB	4.450	513	811	-299
PM	31.784	3.389	5.029	-1.640

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**92.186**	**11.895**	**23.794**	**-11.899**
Residencial	47.312	5.942	13.289	-7.347
Generales G1	5.801	1.964	1.478	486
Generales G2	5.202	429	1.651	-1.222
Generales G3	3.066	97	1.339	-1.242
T2	8.412	1.092	2.085	-993
T3B	9.935	1.136	2.030	-895
T3M	10.990	1.202	1.740	-539
PB	13	0	3	-3
PM	1.454	33	177	-143

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos

(**): del período base TR y TG año 2003 – T2 y T3 año 2004.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 738/2009

Inclúyese en la nómina del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 el título de Ingeniero Zootecnista.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO, lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley Nº 24.521 y el Acuerdo Plenario Nº 57 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 5 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudios de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad o los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta —además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma— los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que, además, el Ministerio debe fijar, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43.

Que de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo en su inciso b), tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por al COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES según lo dispone el art. 46, inciso b) de la Ley Nº 24.521.

Que mediante Acuerdo Plenario Nº 57/08 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó su conformidad a la inclusión en el régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 al título de INGENIERO ZOOTECNISTA.

Que mediante el mismo Acuerdo Plenario, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó conformidad a las propuestas de contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima y criterios de intensidad de la formación práctica referidos a la carreras de Ingeniería Zootecnista, así como las actividades reservadas para quienes hayan obtenido los correspondientes títulos y manifestó su conformidad con la propuesta de estándares para la acreditación de las carreras de mención, documentos todos ellos que obran como Anexos I, II, III, V y IV —respectivamente— del Acuerdo de marras.

Que dichos documentos son el resultado de un enjundioso trabajo realizado por expertos en la materia, el que fue sometido a un amplio proceso de consulta y a un exhaustivo análisis en el seno del CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que en relación con la definición de las actividades que deberán quedar reservadas a los poseedores de los títulos incluidos en el régimen, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES señala que las particularidades de la dinámica del sector, así como los vertiginosos cambios tecnológicos y los fenómenos de transversalidad que se dan en la mayoría de los hechos producidos que involucran la profesión, determinan la imposibilidad de atribuir en esta instancia el ejercicio de actividades en forma excluyente, razón por la cual la fijación de las mismas lo será sin perjuicio que otros títulos declarados de interés público puedan compartir algunas de ellas.

Que tratándose de una experiencia sin precedentes para las carreras, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES recomienda someter lo que se apruebe en esta instancia a una necesaria revisión ni bien concluida la primera convocatoria obligatoria de acreditación de carreras existentes, y propone su aplicación con un criterio de gradualidad y flexibilidad, prestando especial atención a los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que también recomienda establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses a fin de que las instituciones adecuen a sus carreras a las nuevas pautas que se fijen.

Que el CONSEJO DE UNIVERSIDADES propone que dicho período de gracia no sea de aplicación a las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten en el futuro para las nuevas carreras correspondientes al título incluido en el régimen.

Que atendiendo al interés público que reviste el ejercicio de las profesiones correspondientes a los referidos títulos, resulta procedente que la oferta de cursos completos o parciales de alguna de las carreras incluidas en la presente que estuviera destinada a implementarse total o parcialmente fuera del asiento principal de la institución universitaria, sea considerada como una nueva carrera de ingeniería.

Que corresponde dar carácter normativo a los documentos aprobados en los Anexos I, II, III, IV y V del Acuerdo Plenario Nº 57/08 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, así como recoger y contemplar las recomendaciones formuladas por el Cuerpo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar incluido en la nómina del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 al título de INGENIERO ZOOTECNISTA.

Art. 2º — Aprobar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de la carrera de grado de Ingeniería Zootecnista, así como la nómina de actividades reservadas para quienes hayan obtenido

el título de INGENIERO ZOOTECNISTA, que obran como Anexos I —Contenidos Curriculares Básicos—, II —Carga Horaria Mínima—, III —Criterios de Intensidad de la Formación Práctica—, IV —Estándares para la Acreditación— y V —Actividades Profesionales Reservadas— de la presente resolución.

Art. 3º — La fijación de las actividades profesionales que deben quedar reservadas a quienes obtengan el referido título, lo es sin perjuicio de que otros títulos incorporados o que se incorporen a la nómina del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 puedan compartir parcialmente las mismas.

Art. 4º — Lo establecido en los Anexos aprobados por el artículo 2º de la presente deberá ser aplicado con un criterio de flexibilidad y gradualidad, correspondiendo su revisión en forma periódica.

Art. 5º — En la aplicación de los Anexos aludidos que efectúen las distintas instancias, se deberá interpretarlos atendiendo especialmente a los principios de autonomía y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia de las instituciones universitarias, compatible con el mecanismo previsto en el artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

Art. 6º — Establécese un plazo máximo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de Ingeniería a las disposiciones precedentes. Durante dicho período sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, podrán realizarse las convocatorias de presentación obligatoria.

Art. 7º — Una vez completado el primer ciclo de acreditación obligatoria de las carreras existentes al 5 de noviembre de 2008, se propondrá al CONSEJO DE UNIVERSIDADES la revisión de los Anexos aprobados por el artículo 2º de la presente.

Art. 8º — Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de alguna carrera correspondiente al título mencionado en el artículo 1º, que estuviere destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera del asiento principal de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera de Ingeniería.

NORMA TRANSITORIA

Art. 9º — Los Anexos aprobados por el artículo 2º serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras de Ingeniería correspondientes al título incluido en el artículo 1º. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan C. Tedesco.

ANEXO I

CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS PARA LAS CARRERAS DE INGENIERIA ZOOTECNISTA

La estructura del plan de estudio establece los siguientes núcleos temáticos agrupados en áreas con sus correspondientes cargas horarias mínimas.

Area temática	Caracterización	Carga horaria mínima
1. Ciencias Básicas	Formación General. Objetivos a Nivel Conceptual	670
2. Básicas Zootécnicas (Básicas Agropecuarias)	Básicas para Zootecnia	1060
3. Zootécnicas Aplicadas (Aplicadas Agropecuarias)	Formación Profesional	950
4. Complementarias	Aportan a la flexibilización de la formación regional y general.	820*

* Las 820 horas (25%) correspondientes a las Complementarias, cada Unidad Académica las asignará en forma conveniente, para el logro de la formación considerada imprescindible, y a las competencias que se desean formar, con la finalidad que cada institución elabore el perfil profesional deseado.

El Plan de Estudio de la carrera Ingeniería Zootecnista deberá estar estructurado en 3 ciclos con claros objetivos de formación:

CICLO BASICO: Integrado por los núcleos temáticos del área de las Ciencias Básicas. Su objetivo principal es:

• Preparar al estudiante en los procesos matemáticos, físicos, químicos y biológicos para poder comprender las asignaturas básicas agropecuarias (intermedias) que constituyen los fundamentos de la construcción de conocimientos y adquisición de habilidades.

• Reconocer la importancia de la zootecnia como ciencia de estudio dirigida a resolver el problema de la producción de alimentos basada en sus principios científicos de producción, comercialización y conservación.

CICLO PRO-PROFESIONAL: Integrado por los núcleos temáticos del área de las Ciencias Básicas Zootécnicas (Agropecuarias). Su objetivo principal es:

• Describir y explicar el proceso metabólico de los animales de interés económico y los factores que lo afectan basado en el estudio de los procesos físico-químicos y biológicos que la sustentan.

• Reconocer la importancia del conocimiento científico y tecnológico —surgido de la investigación seria y competente—, como herramienta fundamental para garantizar procesos productivos sustentables y la conservación de los recursos y del medio natural.

• Reconocer los deberes y derechos de las personas físicas y jurídicas para la explotación de los recursos agropecuarios según las disposiciones legales y jurídicas vigentes en los códigos del derecho actual.

CICLO DE ESPECIALIZACION PROFESIONAL: Integrado por los núcleos temáticos del área de las Zootécnicas Aplicadas (Aplicadas Agropecuarias). Su objetivo principal es:

• Analizar y explicar, los sistemas de producción animal, según los factores que los componen, con criterio integrador.

• Orientar y dirigir, la producción animal, con criterio científico, y con una visión holística.

CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS.

Los contenidos curriculares básicos se desarrollarán agrupados por las áreas y núcleos temáticos y deben ser cubiertos en 2670 horas y responden en líneas generales, a su afinidad temática y/o al logro de determinadas capacidades o habilidades propias del perfil del Ingeniero Zootecnista.

Area Ciencias Básicas: Abarcan los conocimientos comunes a todas las carreras de Ingeniero Zootecnista, asegurando una sólida formación conceptual para el sustento de las disciplinas específicas.

Matemática: Lógica matemática y conjuntos. Análisis combinatorio. Algebra. Matrices y sistemas de ecuaciones lineales. Geometría analítica. Funciones. Cálculo infinitesimal (derivadas e integrales). Nociones de ecuaciones diferenciales.

Química

General: Estructura electrónica y clasificación periódica. Enlaces. Soluciones y propiedades coligativas. Termoquímica. Cinética. Equilibrio químico e iónico. Electroquímica.

Inorgánica y Agrícola: Propiedades generales de los elementos de grupos representativos y de transición, dando énfasis a los de importancia agropecuaria. Nociones sobre complejos. Nociones sobre radioquímica, isótopos radiactivos y aplicaciones agropecuarias. Análisis de sustancias para la determinación de elementos y/o compuestos de interés agropecuario. Métodos de análisis cuali y cuantitativos (volumetría, gravimetría, análisis de gases, métodos instrumentales).

Orgánica y Biológica: Estructura del átomo de carbono y orbitales atómicos y moleculares. Isomería. Compuestos orgánicos nitrogenados. Compuestos orgánicos fosforados. Hidratos de carbono. Lípidos. Proteínas. Acidos nucleicos. Enzimas. Metabolismo de los hidratos de carbono, lípidos y proteínas. Otros compuestos biológicos de interés agropecuario (vitaminas, hormonas, alcaloides). Balance de materia y energía.

Física: Mecánica (estática, cinemática, dinámica, hidrostática, hidrodinámica). Calor (termodinámica, radiación). Electricidad y magnetismo (electrostática, electrodinámica, electromagnetismo). Los contenidos deberán ser orientados hacia la Física Biológica y la Física Mecánica.

Botánica: Biología celular. Anatomía y Morfología vegetal. Taxonomía de vegetales de interés agropecuario.

Anatomía y Fisiología Animal: Tejidos. Organos. Sistema anatómico. Anatomía de los sistemas óseos, articulaciones y músculos. Estudio del exterior de los animales de producción. Regiones y bases anatómicas. Estudio anatómico de los sistemas respiratorio, circulatorio, nervioso y neurohormonal. Estudio anatómico de los sistemas digestivo y reproductor de especies de producción pecuaria. Estructuras histológicas de los órganos del sistema digestivo y glándulas anexas. Estructuras histológicas de los sistemas reproductor, respiratorio, urinario, nervioso y neuroendocrino. Fisiología de la digestión en rumiantes y monogástricos. Fisiología de la reproducción en especies domésticas. Reacciones sensoriales ante estímulos.

Biometría y Diseño Experimental: Estadística descriptiva. Probabilidad (distribuciones discretas y continuas). Muestreo. Inferencia estadística (pruebas de hipótesis y estimación de parámetros). Análisis de regresión. Correlación. Análisis de varianza. Diseño experimental (completamente aleatorizado, en bloques al azar, cuadrados latinos, análisis factorial).

Areas Básicas Zootécnicas (Básicas Agropecuarias): deben estar orientadas a la aplicación creativa del conocimiento y a la solución de problemas de la Zootecnia, considerando como fundamento las Ciencias Básicas.

Manejo de Suelos y Agua

Suelos: Génesis de suelos. Física y química de los suelos. Reconocimiento y cartografía de suelos. Conservación y manejo. Fertilidad. Medición de superficies y sistematización de suelos.

Aguas: Captación de aguas. Hidráulica. Aguas superficiales y subterráneas. Riego. Drenaje de suelos. Planificación y sistematización del riego. Aspectos legales y administrativos del agua. Genética y Mejoramiento: Biología molecular. Material hereditario. Transmisión. Genética y evolución. Recursos genéticos. Conceptos de biotecnología. Bases metodológicas del mejoramiento. Principio de la selección en poblaciones animales. En este núcleo se dan las bases del mejoramiento tanto animal como vegetal.

Microbiología: Morfología, fisiología, ecología y taxonomía de los microorganismos de interés agropecuario. Técnicas microbianas. Genética microbiana. Microbiología del agua, del aire, del suelo, del rumen y de los alimentos. Microbiología de las fermentaciones acorde a las características de cada región.

Climatología: Elementos meteorológicos. Climatología y agroclima argentino (determinación y manejo). Balance hídrico. Influencia de los elementos meteorológicos sobre la ganadería y la agricultura. Exigencias meteorológicas de las especies de interés agropecuario. Manejo y adecuaciones. Lucha contra las adversidades climáticas. Fenología.

Maquinaria Agropecuaria: Aplicación de la estática, dinámica y cinemática en este campo. Fuentes de energía, potencia y transmisión. Tractor. Maquinaria agropecuaria ordenada por sus usos. Cálculo, costos y administración de la maquinaria.

Ecofisiología

Fisiología: Introducción al estudio de la Fisiología Vegetal. Relaciones hídricas de las plantas. Metabolismo del carbono (fotosíntesis y respiración). Nutrición mineral. Reguladores del crecimiento (fitohormonas y reguladores sintéticos del crecimiento). Crecimiento y desarrollo. Estrés. Ciclo de vida de un vegetal y su coordinación. Ecofisiología post-cosecha.

Ecología: Introducción a la agroecología. Estructura del ambiente. Organización de los ecosistemas. Dinámica de los ecosistemas agropecuarios. Ecosistemas natural, rural y urbano. Principios fundamentales del ordenamiento territorial con enfoque agropecuario. Impacto ambiental.

Manejo Integrado de Plagas: Principales problemas sanitarios de las plantas de interés forrajero. Características de los agroquímicos y sus particularidades de uso. Técnicas de aplicación. Principios del manejo integrado de plagas. Normas legales que rigen el uso de agroquímicos.

Nutrición Animal: Digestión y absorción de nutrientes. Requerimientos de los animales. Influencia del ambiente. Determinaciones de la calidad de los alimentos. Desequilibrios nutricionales. Regulación del consumo voluntario.

Alimentación Animal: Características y restricciones de uso de alimentos. Estándares de alimentación. Formulación de raciones. Normas de racionamiento y manejo de la alimentación.

Sanidad Animal: Principio del diagnóstico de animal sano y enfermo. Enfermedades más frecuentes en los animales de producción. Prevención sanitaria en establecimientos de producción animal. Legislación y regulaciones nacionales sobre tráfico de animales. Plan sanitario en establecimientos de producción animal.

Reproducción Animal: Bases endocrinas de la reproducción. Factores ambientales que afectan la reproducción. Evaluación, rendimiento y manejo reproductivo en explotaciones pecuarias. Biotecnología reproductiva.

Socioeconomía

Economía: Nociones de economía general (aspectos micro y macro). Importancia del sector agropecuario en la economía argentina. Naturaleza y alcance de la teoría económica. Teoría de la producción. Factores directos e indirectos de la producción pecuaria. Objetivos e instrumentos de la política agraria. Derecho y legislación agraria. Crecimiento y desarrollo. Proyecto de inversión. Diagnóstico, organización y manejo de la empresa agropecuaria. Indicadores de la empresa. Costas y resultados. Planeamientos. Unidad económica y tasaciones.

Sociología y extensión: El hombre y sus actitudes ante el desarrollo. La sociología rural. Organizaciones del sector agropecuario. El proceso de comunicación agropecuaria. Planificación y evaluación de la extensión agropecuaria.

Epistemología o Formación para la investigación. (Este núcleo deberá estar inserto en alguna instancia de aplicación práctica): El saber cotidiano y el saber científico. Enfoque epistemológico. Metodología para la producción del saber agropecuario. El carácter social e histórico del conocimiento. Ciencia, tecnología y ética. Política científica y modelos de desarrollo.

Area Zootécnicas Aplicadas (Aplicadas Agropecuarias): Consideran los procesos de aplicación de las ciencias básicas y las básicas zootécnicas (básicas agropecuarias) para proyectar y diseñar sistemas, componentes o procedimientos de la Zootecnia, para el logro del perfil profesional preestablecido.

Sistemas de Producción Animal[1]: Comprende los siguientes núcleos temáticos: Producción de Bovinos para Carne, Producción de Bovinos para Leche, Producción Equina, Producción Porcina, Producción Granjera, Rumiantes Menores y Producciones no Tradicionales.

Sistemas de Producción Vegetal[2]: Comprende el núcleo temático Forrajicultura.

ANEXO II

CARGA HORARIA MINIMA PARA LAS CARRERAS DE INGENIERIA ZOOTECNISTA

Se determina que la carga horaria mínima para la carrera de Ingeniero Zootecnista es de 3500 horas, debiendo además cumplir con los requisitos curriculares básicos que se explicitan en el cuadro 1.

No se deja establecido un máximo para la carga horaria, a fin de permitir que cada Unidad Académica pueda tener la libertad para definir la oferta y adecuar su Currícula a las situaciones particulares y regionales de su entorno. Esta carga horaria mínima se dividió en forma proporcional entre los distintos núcleos temáticos, según las necesidades emanadas del estudio realizado por el conjunto de las Facultades.

Cuadro 1: Carga horaria mínima por Areas y Núcleos temáticos.

Areas	Núcleos Temáticos		Carga Horaria
Ciencias Básicas	Matemática		100
	Química		180
	Física		90
	Botánica		80
	Estadística y Diseño Experimental		60
	Anatomía y Fisiología Animal		160
Básicas Zootécnicas (Básicas Agropecuarias)	Manejo de Suelos y Agua		150
	Genética y Mejoramiento		180
	Microbiología		90
	Climatología		90
	Maquinaria Agropecuaria		90
	Ecofisiología		140
	Manejo Integrado de Plagas		70
	Sanidad Animal		90
	Nutrición Animal		160
Zootécnicas Aplicadas (Aplicadas Agropecuarias)	Sistemas de Producción	Animal	690
		Vegetal	
	Socioeconomía		260
Subtotal			2680
Actividades Complementarias			820 (como mínimo)
TOTAL			3500

De acuerdo a lo expresado anteriormente, los contenidos curriculares básicos deberán ser cubiertos con un mínimo de 2680 horas, debiendo alcanzarse 3500 horas como carga mínima total de la carrera, pudiéndose utilizar para ello un núcleo de actividades complementarias. Dentro de esta carga horaria están previstas las horas dedicadas a la intensidad de la formación práctica.

[1] Estos contenidos curriculares básicos deberán considerar Prácticas de Manejo y Elementos de Sanidad, Importancia Mundial, Nacional y Regional, Comercialización. Serán desarrollados en función de las condiciones y/o características regionales de cada unidad académica.

[2] Estos contenidos curriculares básicos deberán considerar: Importancia mundial, nacional y regional. Implantación. Manejo. Tecnología, Mejoramiento. Cosecha. Acondicionamiento. Comercialización. Serán desarrolladas en función de las condiciones y/o características regionales de cada unidad académica.

ANEXO III

CRITERIOS DE INTENSIDAD DE LA FORMACION PRACTICA PARA LAS CARRERAS DE INGENIERIA ZOOTECNISTA

Fundamentación

La Zootecnia constituye un campo de conocimiento que incluye saberes teóricos, pero a la vez, prácticas de intervención sobre el medio agropecuario, con finalidades que definen los rasgos del perfil profesional del graduado. Por lo tanto, las carreras de grado deben ofrecer ámbitos y modalidades de formación teórico-práctica que colaboren en el desarrollo de competencias profesionales acordes con esa intencionalidad formativa. Este proceso incluye no sólo el capital de conocimiento disponible, sino también la ampliación y desarrollo de ese conocimiento profesional, su flexibilidad y profundidad.

Desde esta perspectiva, la teoría y la práctica aparecen como ámbitos mutuamente constitutivos que definen una dinámica específica para la enseñanza y el aprendizaje. Por esta razón, los criterios de intensidad de la formación práctica deberían contemplar este aspecto, de manera de evitar interpretaciones fragmentarias o reduccionistas de la práctica.

Sin perjuicio de lo anterior, es posible formular algunos elementos que permitan evaluar la intensidad de la formación práctica:

- Gradualidad y complejidad: este criterio responde al supuesto de que el aprendizaje constituye un proceso de reestructuraciones continuas, que posibilita de manera progresiva alcanzar niveles cada vez más complejos de comprensión e interpretación de la realidad. Se refiere a los aportes que los distintos grupos de materias, desde el inicio de la carrera, realizan a la formación práctica, vinculados directamente o no con la práctica profesional.

- Integración de teoría y práctica: El proceso de formación de competencias profesionales que posibiliten la intervención en la problemática específica de la realidad agropecuaria debe, necesariamente, contemplar ámbitos o modalidades curriculares de articulación teórico-práctica que recuperen el aporte de diferentes disciplinas.

- Resolución de situaciones problemáticas: El proceso de apropiación del conocimiento científico requiere el desarrollo de la capacidad de resolución de situaciones problemáticas. Dadas las condiciones de producción académica en el mundo científico actual, resulta deseable la implementación de metodologías didácticas que promuevan no sólo el aprendizaje individual, sino también el grupal.

Estrategia para la evaluación de la formación práctica:

La formación práctica debe tener una carga horaria de al menos 700 horas, especificadas para los tres siguientes ámbitos de formación:

1. Introducción a los estudios universitarios y agropecuarios (articulación con las ciencias básicas) al menos 100 horas.

2. Interacción con la realidad agropecuaria (articulación con las básicas zootécnicas) al menos 250 horas.

3. Intervención crítica sobre la realidad agropecuaria (articulación con las zootécnicas aplicadas) al menos 350 horas.

La evaluación de la intensidad de la formación práctica tomará como referencia espacios curriculares. Estos son definidos como aquellos ámbitos que, formalizados o no en asignaturas específicas, contribuyen a la articulación e integración, tanto de los aspectos teóricos y prácticos en cada una de las áreas disciplinares, como entre distintas disciplinas.

1. Introducción a los estudios universitarios y agropecuarios (articulación con las ciencias básicas)

Este criterio se orienta a evaluar la existencia desde los tramos iniciales de la formación de grado de ámbitos que ofrezcan elementos para que el alumno se familiarice con la Universidad, la organización y funcionamiento de las instituciones de enseñanza de las ciencias agropecuarias y su vinculación con la realidad.

Se valorará la evidencia de espacios curriculares que aproximen a los alumnos a esa realidad, con el fin de permitirles concebirla como sistema complejo en el que interactúan múltiples variables, donde tiene fundamental incidencia la acción del hombre. Para ello tendrá que primar una concepción totalizadora de la práctica, de manera de evitar la fragmentación de la realidad en compartimentos estancos.

Se espera que estos contactos con el medio eviten posibles desconexiones entre las materias de los primeros años y las que corresponden a los tramos superiores del Plan de Estudio. Se valora la existencia de espacios curriculares destinados a desarrollar habilidades prácticas en actividades experimentales y de resolución de problemas, que acerquen al alumno a la realidad específica del medio agropecuario. Se debe incluir un mínimo de 100 horas en actividades áulicas, de laboratorio y/o campo.

2. Interacción con la realidad agropecuaria (articulación con las básicas zootécnicas).

En este ámbito se valorarán instancias de formación que promuevan la interpretación de la realidad agropecuaria a partir de aportes teóricos y metodológicos. Se valora la existencia de espacios curriculares que contribuyan al diagnóstico y análisis de situaciones problemáticas, articulando los aportes teóricos y prácticos de disciplinas básicas y básicas zootécnicas. Se debe incluir un mínimo de 250 horas de actividades áulicas, de laboratorio y/o de campo.

3. Intervención crítica sobre la realidad agropecuaria (articulación con las zootécnicas aplicadas)

Se evalúa la existencia de prácticas formativas que promuevan el desarrollo de competencias vinculadas a la actividad agropecuaria características de la futura intervención profesional. Se espera que las carreras incluyan espacios de realización de un plan de tareas que favorezcan la articulación de las disciplinas básicas zootécnicas y zootécnicas aplicadas.

La intensidad de la formación práctica podrá comprender trabajos con temas de investigación científica que vinculen la práctica con el saber teórico, en la formulación de proyectos vinculados a la realidad agropecuaria y preferentemente deberá guardar relación con necesidades o problemas de la región.

De esta manera, sería deseable atender a los espacios de intervención profesional en los distintos niveles de su competencia que incluyan contacto directo con la realidad agropecuaria.

Se debe incluir un mínimo de 350 horas en actividades de diseño y proyecto vinculadas a actividades profesionales específicas, que promuevan la intervención crítica sobre la realidad agropecuaria.

Se debe incluir un mínimo de 350 horas en actividades de diseño y proyecto vinculadas a actividades profesionales específicas, que promuevan la intervención crítica sobre la realidad agropecuaria.

ANEXO IV

ESTANDARES PARA LA ACREDITACION DE LAS CARRERAS DE INGENIERA ZOOTECNISTA

Para la fijación de los estándares que se aprueban en el presente anexo se tomaron como ejes rectores el resguardo de la autonomía universitaria —a cuyo fin se les dio carácter indicativo, no invasivo—, y el reconocimiento de que las carreras a las que se aplicarán se enmarcan en el contexto de las instituciones universitarias a las que pertenecen, careciendo de existencia autónoma.

Tales criterios generales deberán ser respetados tanto en la aplicación como en la interpretación de los estándares que a continuación se consignan.

1. CONTEXTO INSTITUCIONAL

1.1. Características de la carrera y su inserción Institucional

1.1.1. La carrera se desarrolla en un contexto universitario (un ambiente de creación intelectual que instrumenta docencia, investigación y extensión).

1.1.2. La carrera cuenta con garantías de financiamiento institucional (presupuesto, donaciones, convenios institucionales), que garantiza el cumplimiento de la misión, metas y objetivos institucionales.

1.1.3. La carrera demuestra coherencia de la misión, propósitos y objetivos institucionales con los de la Universidad.

1.1.4. La carrera cuenta con orientaciones estratégicas debidamente documentadas no necesariamente enmarcadas en un plan estratégico.

1.1.5. La carrera presenta coherencia con los estatutos y reglamentos institucionales.

1.1.6. La carrera cuenta con un soporte institucional (organización, conducción académica y administrativa) adecuado, así como con instancias institucionalizadas responsables del diseño y seguimiento de la implementación del plan de estudios y su revisión periódica. Las funciones deben estar claramente identificadas y distribuidas.

1.1.7. La unidad académica genera espacios de participación de la comunidad universitaria en la reinterpretación y desarrollo de las orientaciones estratégicas.

1.1.8. La carrera promueve la extensión y cooperación interinstitucional. La institución busca la vinculación con empresas, asociaciones profesionales y otras entidades vinculadas con la profesión, estableciendo convenios para la investigación, transferencia tecnológica, pasantías y prácticas como forma de integración al medio socioproductivo.

1.2. Organización, gobierno, gestión y administración de la carrera

1.2.1. La organización, el gobierno, la gestión y la administración de la carrera son coherentes con el logro del proyecto académico.

1.2.2. La carrera cuenta con reglamentos para la designación de las autoridades.

1.2.3. Las autoridades de la carrera según modalidad (decanos, directores académicos, jefes de departamento o institutos), poseen antecedentes compatibles con el proyecto académico.

1.2.4. El personal administrativo está capacitado y su número es congruente con la planta académica y la matrícula.

1.2.5. Los sistemas de registro y procesamiento de la información académica y los canales de comunicación son seguros, confiables, eficientes y actualizados.

1.3. Políticas y Programas de bienestar institucional

1.3.1. La Institución participa en actividades de promoción de la cultura en sus diversas expresiones, valores democráticos y solidaridad social.

1.3.2. La Institución cuenta con mecanismos que promueven el bienestar de la comunidad universitaria.

1.3.3. En la Institución funcionan asociaciones de los estamentos de la comunidad universitaria.

1.3.4. La Institución presenta programas institucionales de financiamiento para estudiantes.

1.3.5. La Institución cuenta con una oferta permanente de actividades de postgrado propias o compartidas con otras instituciones.

1.3.6. La Institución cuenta con programas de pasantías para estudiantes y docentes.

1.3.7. La Institución posee una oferta continua de capacitación para sus docentes.

1.4. Investigación y desarrollo tecnológico.

1.4.1. Los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico tienen coherencia con el proceso de enseñanza aprendizaje.

1.4.2. Los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, son pertinentes con las necesidades del medio.

1.4.3. Los Proyectos de investigación y desarrollo tecnológico cuentan con la participación de alumnos.

1.5. Extensión, Vinculación y Cooperación

1.5.1. Los proyectos de extensión son coherentes con el proceso de enseñanza aprendizaje.

1.5.2. Los proyectos de extensión son pertinentes con las necesidades del medio.

1.5.3. Los proyectos de extensión cuentan con la participación de alumnos.

1.5.4. La carrera cuenta con actividades de vinculación y cooperación interinstitucional que le permite el intercambio de recursos humanos y/o la utilización de instalaciones y equipos.

1.5.5. La carrera presenta actividades de prestación de servicios al medio.

2. PROYECTO ACADEMICO

2.1. Plan de Estudios

2.1.1. La carrera de zootecnia estructura su plan de estudio con un perfil profesional generalista respetando la diversidad o diferenciación específica que pueda surgir en función de los requerimientos de cada provincia y/o región.

2.1.2. La carrera presenta objetivos, perfil profesional, plan de estudios y propuesta pedagógica claramente definidos y coherentes entre sí.

2.1.3. El plan de estudios especifica los ciclos, áreas, asignaturas, módulos u otras denominaciones, que lo forman, constituyendo una estructura integrada y racionalmente organizada.

2.1.4. El plan de estudios de la carrera cumple con los contenidos curriculares básicos y con una carga horaria mínima de 3500 horas que contempla la formación práctica de acuerdo.

2.1.5. El plan de estudios incluye 700 horas de formación práctica (de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo III, punto c) de duración y calidad equivalente para todos los alumnos.

2.1.6. El plan de estudios presenta integración horizontal y vertical de los contenidos.

2.1.7. La organización del plan de estudios presenta mecanismos de participación e integración de docentes en experiencias educacionales comunes.

2.1.8. Los programas de las asignaturas explicitan contenidos, objetivos, describen analíticamente las actividades teóricas y prácticas, carga horaria, metodología, bibliografía y formas de evaluación.

2.1.9. La organización o estructura del plan de estudios tiene en cuenta los requisitos previos de cada área, asignatura, módulo, mediante un esquema de correlatividades definido por la complejidad creciente de los contenidos de las asignaturas y su relación con las competencias a formar.

2.2. Procesos de enseñanza-aprendizaje

2.2.1. Los contenidos y metodología de la enseñanza desarrollados son coherentes con el perfil profesional. Son actualizados y evaluados periódicamente por una unidad de seguimiento curricular.

2.2.2. Los estudiantes participan en la evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje implementados para el logro del perfil profesional.

2.2.3. La evaluación de los estudiantes es congruente con los objetivos y metodologías previamente establecidos. En dicha evaluación se consideran los aspectos cognoscitivos, actitudinales, el desarrollo de la capacidad de análisis, destrezas y habilidades para seleccionar y procesar información y resolver problemas.

2.2.4. Los estudiantes conocen con anticipación el método de evaluación y se asegura el acceso a los resultados de sus evaluaciones como complemento de la enseñanza. Su frecuencia, cantidad y distribución no afecta el desarrollo de los cursos.

3. RECURSOS HUMANOS

3.1. Cuerpo Docente

3.1.1. La carrera cuenta con un cuerpo docente, en número y composición adecuados, con dedicación suficiente que garantiza las actividades de docencia, investigación y extensión.

3.1.2. La trayectoria y formación en docencia, investigación y extensión de los miembros del Cuerpo docente está acreditada y es adecuada a las funciones que deben desempeñar.

3.1.3. Los docentes poseen título universitario de igual o superior nivel al de la carrera, salvo excepciones cuando se acrediten méritos sobresalientes.

3.1.4. Los docentes tienen una adecuada participación en proyectos de investigación y/o extensión.

3.1.5. La Institución cuenta con un registro actualizado de los antecedentes académicos y profesionales del personal docente, de carácter público, que permita evaluar el nivel del Cuerpo docente.

3.1.6. El ingreso a la docencia está reglamentado y se ajusta a normas públicas no discriminatorias.

3.1.7. Los docentes son evaluados periódicamente y son informados de los resultados de todas las evaluaciones, incluyendo la opinión de los alumnos sobre su desempeño. Los mecanismos de promoción docente toman en cuenta la evaluación del desempeño académico.

3.2. Personal de apoyo

3.2.1. La institución cuenta con personal de apoyo para atender las necesidades de la carrera.

3.2.2. La institución cuenta con un sistema reglamentado de ingreso y promoción del personal de apoyo.

3.2.3. La institución cuenta con mecanismos de capacitación del personal de apoyo.

4. ALUMNOS Y GRADUADOS

4.1. La carrera cuenta con mecanismos de admisión acordes a sus objetivos y propósitos.

4.2. La carrera ofrece mecanismos de admisión explícitos y conocidos por los postulantes de manera de asegurar la no-discriminación.

4.3. La carrera posee mecanismos de seguimiento y de diseño de estrategias que aseguren un normal desempeño de los alumnos a lo largo de su proceso de formación. 4.4. La carrera cuenta con mecanismos de resguardo de la información relacionada con exámenes, trabajos prácticos, informes sobre experiencias de laboratorio, taller, campo y trabajos de integración, que permiten evaluar la calidad del trabajo de los estudiantes.

4.5. La carrera prevé mecanismos de actualización, formación continua y perfeccionamiento profesional de los graduados.

4.6. La carrera cuenta con mecanismos de seguimiento de graduados y favorece la participación de los mismos en la institución.

5. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

5.1. Recursos presupuestarios

5.1.1. La unidad académica cuenta con un plan de desarrollo explícito que incluye metas a corto, mediano y largo plazo y que considere aspectos presupuestarios de inversión y gastos de operación atendiendo tanto al mantenimiento como al mejoramiento de la calidad.

5.1.2. La unidad académica cuenta con mecanismos de planificación administrativa y financiera, con programas de asignación de recursos que privilegien la disposición de fondos adecuados y suficientes para el desarrollo de las actividades académicas.

5.1.3. La carrera demuestra coherencia de la misión, propósitos y objetivos institucionales con los de la Universidad.

5.1.4. La institución cuenta con derechos sobre los inmuebles.

5.2. Aulas y equipamiento

5.2.1. La unidad académica cuenta con aulas suficientes en cantidad, capacidad, disponibilidad horaria para el desarrollo de las clases, con relación al número de alumnos.

5.2.2. La unidad académica cuenta con equipamiento didáctico de características acordes con las metodologías de enseñanza que se implementa.

5.3 Bibliotecas y centros de documentación

5.3.1. La carrera tiene acceso a bibliotecas y/o centros de información actualizados, que disponen de un acervo bibliográfico pertinente, actualizado y variado, con equipamiento informático y acceso a redes de bases de datos.

5.3.2. La biblioteca y/o centro de información cuenta con personal suficiente y calificado para su dirección y administración.

5.3.3. El servicio a los usuarios y el horario de atención es adecuado.

5.3.4. La biblioteca o centro de información cuenta con un registro actualizado de los servicios de préstamo.

5.4. Laboratorios, campos y otras instalaciones requeridas por el plan de estudios.

5.4.1. La carrera cuenta con laboratorios y áreas de experimentación (propios o por convenio), suficientes en cantidad, capacidad, disponibilidad horaria, equipamiento y mantenimiento que se adecuan a las necesidades y objetivos fijados.

5.4.2. La carrera dispone de equipamiento informático y didáctico acorde con las necesidades pedagógicas.

ANEXO V

ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TITULO DE INGENIERO ZOOTECNISTA

1. Desarrollar actividades de docencia, investigación, experimentación y extensión de ciencias y tecnologías agropecuarias y vinculadas a las disciplinas básicas y auxiliares de la producción animal.

2. Planificar, dirigir y evaluar acciones de información, difusión y transferencia de tecnologías destinadas a la producción agropecuaria.

3. Participar en la realización de estudios e investigaciones destinadas a la producción y adaptación de nuevas especies animales a los efectos del mejoramiento de la producción agropecuaria.

4. Participar en la realización de estudios referidos al impacto ambiental de obras y acciones que impliquen modificaciones en el medio.

5. Realizar estudios, diagnósticos, evaluaciones y predicciones referidas a la producción animal y a la relación recursos animales-recursos vegetales, con fines productivos.

6. Programar, efectuar y evaluar la multiplicación, introducción, mejoramiento, adaptación y conservación de especies animales con fines productivos, experimentales, recreativos y cinegéticos.

7. Determinar, clasificar, inventariar y evaluar los recursos animales a los efectos de su aprovechamiento, reproducción y conservación.

8. Programar, ejecutar y evaluar la producción, mantenimiento, conservación y utilización de recursos forrajeros en función de la producción animal.

9. Realizar, interpretar y evaluar estudios y análisis de suelos y aguas con fines agropecuarios.

10. Realizar relevamiento de suelos y programar, ejecutar y evaluar métodos de conservación, manejo, recuperación y habilitación de los mismos con fines agropecuarios.

11. Establecer y evaluar la capacidad de producción, primaria y secundaria, del suelo; elaborar sobre la base de la misma criterios de parcelamiento y participar en la determinación de la renta potencial de la tierra.

12. Realizar estudios de las características climáticas a fin de evaluar la incidencia de las mismas en la producción agropecuaria.

13. Programar, ejecutar y evaluar la producción agropecuaria.

14. Determinar las acciones a implementar para la optimización de la relación recursos animales-recursos vegetales, con fines productivos.

15. Organizar, dirigir, controlar y asesorar establecimientos destinados al mejoramiento, reproducción y producción de animales, y a la producción agropecuaria en general.

16. Asesorar, organizar y dirigir técnicamente la cría, recría y engorde, tipificación, clasificación, valoración de la producción del ganado rece y carne y de los animales menores de granja.

17. Asesorar, organizar y dirigir técnicamente aspectos relacionados con el almacenamiento, conservación y transporte de gametas y en la aplicación de biotécnicas reproductivas en especies de origen animal (animales de producción).

18. Programar, ejecutar y evaluar las acciones de control y medidas de prevención de plagas y enfermedades que afectan a los animales de producción.

19. Programar, ejecutar y evaluar la prevención y control de los factores bióticos y abióticos que afectan la producción pecuaria.

20. Programar, ejecutar y evaluar técnicas de control de los factores climáticos que inciden en la producción agropecuaria.

21. Programar y ejecutar el ordenamiento, desmonte y raleo de formaciones vegetales con destino a la producción animal.

22. Determinar características, tipificar, fiscalizar y certificar calidad y pureza de los animales reproductores.

23. Determinar las condiciones de almacenamiento, conservación y transporte de granos y forrajes con destino a la alimentación animal y su correspondiente tratamiento sanitario.

24. Asesorar en el diseño de las instalaciones rurales, máquinas y herramientas agrícolas; determinar y evaluar la forma de utilización de las mismas.

25. Participar mediante la utilización de técnicas adecuadas en el manejo, conservación, preservación y saneamiento del ambiente y en el control y prevención de las plagas que lo afectan.

26. Asesorar, formular y evaluar alimentos balanceados para la alimentación de especies animales de producción.

27. Proyectar y ejecutar la incorporación de especies animales de producción en distintos espacios, de acuerdo con las características, función y destino de los mismos, y determinar las condiciones de manejo de dichas especies.

28. Participar en la programación, ejecución y evaluación de políticas agrarias, planes de colonización y programas de desarrollo rural.

29. Asesorar en la determinación de unidades económicas agrarias, en el fraccionamiento de inmuebles rurales y en la confección de catastros agrarios.

30. Participar en la determinación de las condiciones del trabajo rural y asesorar en la adecuación de las mismas en función de criterios de eficiencia y calidad de vida para el trabajador rural.

31. Participar en el diseño de políticas activas que contribuyan a mejorar el funcionamiento de las actividades económicas y productivas.

32. Asesorar en la elaboración de planes, políticas y normas relativas a la producción agropecuaria y a la conservación y manejo de suelo, agua y recursos animales con fines agropecuarios.

33. Realizar valuaciones y tasaciones de unidades de producción agropecuarias, sus mejoras fundiarias y los elementos afectados a los sistemas de producción.

34. Realizar arbitrajes y peritajes que impliquen determinaciones acerca de la calidad y pureza de especies animales, productos y subproductos agropecuarios, capacidad agronómica del suelo, daños y perjuicio ocasionados a dicha capacidad y a la productividad en función de la relación recursos animales-recursos vegetales.

35. Programar, ejecutar, evaluar el manejo del agua, su conservación y los sistemas de riego, desagüe y drenaje para uso en producción animal, y asesorar en la certificación de uso y en la determinación de cánones de riego.

36. Certificar procesos de trazabilidad, denominación de origen, marca registrada y productos diferenciados en general de origen animal.

37. Asesorar, organizar, dirigir técnicamente y fiscalizar las industrias de transformación y conservación de los productos pecuarios y de granja.

38. Realizar, interpretar y evaluar estudios y análisis de productos animales y residuos de insumo de uso agropecuario.

39. Determinar características, tipificar, fiscalizar y certificar calidad y pureza de los productos y subproductos de origen animal.

40. Asesorar en el comercio de animales en pie, productos, subproductos y germoplasma animal, a nivel local, nacional e internacional. Así también en el comercio de insumos agropecuarios.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 16/2009

Autorízase como práctica enológica lícita, la adición de ácido láctico para la corrección de acidez en vinos.

Mendoza, 14/5/2009

VISTO el Expediente S93:0002321/2009, la Resolución Nº C.21 de fecha 18 de setiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se solicita hacer extensivo el uso del ácido láctico como práctica enológica lícita para la corrección de acidez en vinos en todas sus formas isoméricas: L - láctico, D - láctico y D,L - láctico.

Que el ácido láctico se produce naturalmente en los vinos a partir de la fermentación maloláctica.

Que dicho producto permite remediar una insuficiencia de acidez natural ocasionada por las condiciones climáticas, o por prácticas enológicas que produzcan una disminución de la misma, como así también, elaborar vinos equilibrados desde el punto de vista de las sensaciones gustativas.

Que este ácido eleva la estabilidad microbiológica de los vinos.

Que al respecto, este Organismo dictó la Resolución Nº C.21 de fecha 18 de setiembre de 2008, la cual solo contempla como práctica enológica lícita la adición de ácido L (+) láctico para corrección de acidez en vinos y no los isómeros D - Láctico y D - L láctico.

Que la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (O.I.V.), en su CODIGO INTERNACIONAL DE PRACTICAS ENOLOGICAS, acepta como práctica enológica, el agregado de ácido láctico como acidificante.

Que el REGLAMENTO VITIVINICOLA DEL MERCOSUR, en su Resolución GMC Nº 45/96, admite como práctica enológica lícita la adición de ácido láctico en vinos.

Que en virtud de lo expuesto procede autorizar dicha práctica sin diferenciación de sus formas isoméricas, dejando sin efecto la precitada Resolución Nº C.21/08.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Autorízase, como práctica enológica lícita, la adición de ácido láctico para la corrección de acidez en vinos.

2º — El ácido láctico debe responder a las especificaciones generales fijadas por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (O.I.V.).

3º — Derógase la Resolución Nº C.21 de fecha 18 de setiembre de 2008.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES

Resolución 349/2009

Distribúyese entre empresas habilitadas una determinada cantidad de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que asigna la Unión Europea a nuestro país.

Bs. As., 20/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0114704/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 556 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a distribuir la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTAS TONELADAS (2.800 t) correspondiente a Proyectos Conjuntos entre Asociaciones de Criadores y/o Grupos de Productores de Razas Bovinas y Plantas Frigoríficas Exportadoras, del cupo de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad, comúnmente denominado “Cuota Hilton”, que la UNION EUROPEA asignara a la REPUBLICA ARGENTINA, para el ciclo comercial comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009.

Que en el marco del Artículo 8º de la Resolución Nº 1111 de fecha 15 de octubre de 2004, sustituido por el Artículo 5º de su similar Nº 497 de fecha 30 de junio de 2005, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dictó la Resolución Nº 318 de fecha 8 de mayo de 2009 de la citada Secretaría del MINISTERIO DE PRODUCCION, redistribuyéndose la cantidad de TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES TONELADAS CON SETECIENTOS SETENTA Y SEIS KILOGRAMOS (343,776 t) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que asigna la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA, comúnmente denominado “Cuota Hilton”.

Que por los Artículos 3º y 4º de la resolución antedicha, se estableció la obligación para todos los proyectos que por cualquier concepto hubieren resultado adjudicatarios de “Cuota Hilton” en el ciclo comercial 2008/2009, de presentar ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, hasta el 15 de mayo de 2009 inclusive, una nota bajo la modalidad de Declaración Jurada en la cual manifestaran si los mismos cumplirían con su asignación total para el ciclo referido, debiendo resignar los tonelajes que por diversos motivos se vieren impedidos de exportar.

Que por el Artículo 4º de la citada resolución, se tendrá por resignado el total de tonelaje que reste embarcar para el presente ciclo comercial ante el incumplimiento en la presentación de dicha Declaración Jurada.

Que conforme lo establecido por el Artículo 18 de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004 de la mencionada Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los saldos correspondientes a este contingente arancelario no exportados durante el período correspondiente, no podrán trasladarse a otro período o ejercicio, ni otorgarse compensaciones por cupos no exportados.

Que es objetivo del Gobierno Nacional propender al cumplimiento de la “Cuota Hilton”, brindando las herramientas necesarias para que el total del contingente arancelario otorgado por la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA sea embarcado en tiempo y forma.

Que en mérito a ello, corresponde proceder a la distribución de tonelajes resignados en el marco de la referida Resolución Nº 318/09.

Que según consta en el Informe Técnico remitido con fecha 18 de mayo de 2009, elaborado por la Coordinación de Comercio Exterior de la referida Oficina Nacional, obrante a fojas 67/72, se ha resignado la cantidad total de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO TONELADAS CON QUINIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (154,550 t).

Que de acuerdo a dicho informe, esta cifra surge de adicionar las toneladas que se tienen por resignadas como consecuencia de la falta de presentación de la nota en carácter de Declaración Jurada en función de lo establecido por el Artículo 4º de la referida Resolución Nº 318/09, y el tonelaje que los Proyectos Conjuntos han explícitamente resignado al manifestar no poder exportar por diversos motivos el total de su asignación para el actual ciclo comercial, mediante la presentación de la documentación aludida previamente.

Que según dicho informe, CAGNOLI S.A., DOBLE ZETA S.A., FIDEICOMISO CARNES DEL SUR y AGROGANADERA TIBET S.A. no han efectuado la presentación de la Declaración Jurada requerida en los plazos estipulados, teniéndose por resignada en consecuencia la cantidad de SETENTA Y DOS TONELADAS CON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (72,932 t).

Que de acuerdo al informe referido, AGRINTENSIVE S.A., ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS LTDA., COMPAÑIA RIOPLATENSE DE GANADOS Y CARNES S.A., EXPORTADORES CARNICOS DE BALNEARIA S.A., EXPORTADORES CARNICOS DE JESUS MARIA S.A., FEDERACION CHAQUEÑA DE ASOCIACIONES RURALES, FERTILO AGROPECUARIA S.A. y FRIDEVI S.A. han exteriorizado mediante nota en carácter de Declaración Jurada la resignación de tonelajes correspondientes a su asignación para el ciclo comercial 2008/2009 por un total de OCHENTA Y UN TONELADAS CON SEISCIENTOS DIECIOCHO KILOGRAMOS (81,618 t).

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyese la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO TONELADAS CON QUINIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (154,550 t) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que anualmente otorga la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA, entre los Proyectos Conjuntos entre Asociaciones de Criadores y/o Grupos de Productores de Razas Bovinas y Plantas Frigoríficas Exportadoras consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, que han cumplido con los recaudos establecidos por la Resolución Nº 318 de fecha 8 de mayo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, en las cantidades que en cada caso se indican.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	TONELADAS
30628041039	ASOCIACION CIVIL BRAFORD ARGENTINA	6,375
33707834809	AGROPECUARIA EL CHAÑAR S.A.	6,584
30704742513	PRODUCTORES DE LIMANGUS ARGENTINOS ASOCIACION CIVIL (PROLIAR)	6,112
30663299723	GARFIN AGRO S.A.	6,440
30642519383	PRINEX S.A.	12,232
30500106790	ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE HEREFORD	8,408
30572946211	ASOCIACION ARGENTINA DE BRANGUS	7,427
33525575549	ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE ANGUS	6,624
30707433341	COMPAÑIA GANADERA S.A.	9,460
30707878009	EXAL S.A.	10,808
30623795442	GRUPO SEMILLERO S.A.	6,614
30679496545	ECO PAMPA S.A.	8,765
30709882879	AGRUPACION DE PRODUCTORES U.L.S.A.	12,386
30508273181	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA “GUILLERMO LEHMANN”	5,813
30646973410	ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE LIMOUSIN	6,379

CUIT	RAZON SOCIAL	TONELADAS
30708712236	ASOCIACION ARGENTINA PARA LA VALORIZACION DE LA PRODUCCION GANADERA - PROGAN	6,206
33709859019	GRUPO DE PRODUCTORES LA PAMPEANA S.A.	6,091
30708177217	ALIARG S.A.	7,852
30527073177	ASOCIACION CRIADORES HOLANDO ARGENTINO	7,812
30710140304	ASOCIACION FORMOSEÑA DE INVERNADORES	6,162

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2607

Procedimiento. Decreto N° 34/09. Norma conjunta Resolución General Nº 2595, Resolución Nº 3253 (ONCCA) y Disposición Nº 6/09 (SSTA) Sistema de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte para el transporte automotor y ferroviario de carga de granos. Norma complementaria.

Bs. As., 18/5/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-545-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 34 del 26 de enero de 2009 dispuso la creación de un sistema de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte y Conocimiento de Embarque, en el ámbito de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Producción y estableció el uso obligatorio de la Carta de Porte como único documento válido para el transporte automotor y ferroviario de carga de granos y ganado, así como del Conocimiento de Embarque para el caso del transporte fluvial de granos y ganado.

Que mediante la norma conjunta Resolución General Nº 2595, Resolución Nº 3253 y Disposición Nº 6 del 14 de abril de 2009 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) y de la Subsecretaría de Transporte Automotor, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, del Ministerio de Producción y de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente, se estableció el uso obligatorio del formulario “CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR Y FERROVIARIO DE GRANOS”.

Que en virtud de las evaluaciones efectuadas respecto de la aplicación del sistema de emisión, seguimiento y control de las Cartas de Porte, se entiende necesario disponer modificaciones operativas y de control.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un procedimiento para la asistencia de los solicitantes de formularios de Cartas de Porte, y para la emisión y obtención del Código de Trazabilidad de Granos “CTG” establecido por la norma conjunta Resolución General Nº 2595 (AFIP), Resolución Nº 3253 (ONCCA) y Disposición Nº 6/09 (SSTA).

El referido “CTG” podrá ser solicitado en cualquiera de las agencias, distritos, receptorías o en cualquier dependencia aduanera perteneciente a esta Administración Federal.

Art. 2º — A efectos de utilizar el procedimiento indicado en la presente el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Desarrollar la actividad de productor agrícola.

b) Poseer, al momento de efectuar la solicitud, una superficie explotada correspondiente a la campaña en curso, no superior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) hectáreas.

c) No contar en forma permanente con la disponibilidad tecnológica necesaria para cumplir con el procedimiento previsto en el Artículo 33 del Título II de la norma conjunta Resolución General Nº 2595 (AFIP), Resolución Nº 3253 (ONCCA) y Disposición Nº 6/09 (SSTA).

Los requisitos previstos en los incisos a) y b) de este artículo no serán de aplicación cuando, en forma excepcional, se produzcan circunstancias temporarias, no permanentes, que impidan contar con la disponibilidad tecnológica necesaria para cumplir con el procedimiento que establece el citado Artículo 33.

Art. 3º — A fin de solicitar la utilización del procedimiento de asistencia el responsable deberá:

a) Presentar nota con carácter de declaración jurada, indicando:

1. No disponer de cobertura tecnológica necesaria para cumplir con el procedimiento previsto en el Artículo 33 de la norma conjunta Resolución General Nº 2595 (AFIP), Resolución Nº 3253 (ONCCA) y Disposición Nº 6/09 (SSTA).

2. La superficie agrícola total explotada en la campaña en curso, en hectáreas, a la fecha de la solicitud.

3. Existencia (stock) de granos a la misma fecha.

4. Cantidad estimada de granos a cosechar en los próximos TREINTA (30) días, discriminada por especie.

La información prevista en el punto 2. no será requerida cuando se trate del supuesto previsto en el último párrafo del Artículo 2º.

b) Acreditar la identidad:

1. En caso de personas físicas o sociedades de hecho: presentar el documento nacional de identidad del titular solicitante o de uno de los socios de la sociedad. Cuando la nota sea presentada por un apoderado o autorizado deberán acompañar el poder otorgado por el contribuyente o la autorización respectiva mediante el formulario F 3283 y exhibir su documento nacional de identidad.

2. De tratarse de personas jurídicas: copia del acto constitutivo y de aquel en el cual conste la designación de los integrantes de los órganos de administración y representación de la persona jurídica o copia del instrumento que acredite el carácter de identidad de apoderado y fotocopia del documento de identidad de la persona autorizada.

Art. 4º — El procedimiento de asistencia, en las dependencias de este Organismo, para la solicitud de Cartas de Porte en los términos del Artículo 4º de la norma conjunta Resolución General Nº 2595 (AFIP), Resolución Nº 3253 (ONCCA) y Disposición Nº 6/09 (SSTA), consistirá en:

a) Contribuyentes que hayan efectuado, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución general, la solicitud de formularios de Carta de Porte y la misma haya sido aceptada:

1. Emisión e impresión de la carta de porte conteniendo los datos indicados en el Anexo de la presente.

2. Obtención del Código de Trazabilidad de Granos “CTG”.

b) Contribuyentes que no hayan efectuado la solicitud de formularios de Cartas de Porte:

1. Efectuar la solicitud de formularios de Cartas de Porte de acuerdo con lo establecido en el Título I de la mencionada norma conjunta.

2. Emisión e impresión de la Carta de Porte conteniendo los datos indicados en el Anexo de la presente.

3. Obtención del Código de Trazabilidad de Granos “CTG”.

Art. 5º — El formulario de Carta de Porte obtenido a través de este procedimiento tendrá validez por un plazo máximo de DIEZ (10) días corridos, contados a partir de la fecha de su impresión en la dependencia.

De manera excepcional, cuando existieran causas de fuerza mayor que lo justifiquen, esta Administración Federal podrá extender el plazo mencionado en el párrafo anterior.

En caso de no autorizarse la solicitud, el sistema emitirá la constancia de denegatoria, con indicación de las causales que motivaron la misma.

Art. 6º — Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 7º — Las disposiciones de la presente serán de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2607

DATOS REQUERIDOS PARA LA SOLICITUD

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del destino.

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del destinatario.

- Localidad de destino.

- Especie.

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del remitente comercial —de corresponder—.

- Localidad de origen.

- Cosecha.

- Peso neto de carga en kilogramos, sin decimales. De haberse efectuado el pesaje deberá consignarse el peso cierto, caso contrario, se indicará el peso estimado.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2608

Mercadería comprendida en los Artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificaciones. Sistema de Registro y Reporte de la Mercadería puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación (SIREME). Su implementación.

Bs. As., 18/5/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-73-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificaciones establecieron la obligación del servicio aduanero de poner a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación toda mercadería básica y de primera necesidad —alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir, calzado y medicamentos— y también aquella que por su naturaleza resulte apta para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a los diversos organismos o reparticiones nacionales, provinciales o municipales, cuando estén sin titular conocido, sin declarar o en situación de rezago, comiso o abandono a favor del Estado Nacional.

Que el Decreto Nº 1805 del 4 de diciembre de 2007 reglamentó el procedimiento mediante el cual esta Administración Federal, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, pondrá a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, las mercaderías precedentemente indicadas.

Que a su vez, su Artículo 12 dispuso que las comunicaciones y notificaciones previstas en el aludido procedimiento, podrán efectuarse mediante el uso de sistemas informáticos que garanticen la existencia e integridad de los datos transmitidos.

Que en virtud de ello, se ha desarrollado el denominado “Sistema de Registro y Reporte de la Mercadería puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación” (SIREME).

Que dicho sistema permitirá armonizar y simplificar el procedimiento de puesta de disposición de la mercadería comprendida, garantizar la integridad de los datos transmitidos y disponer de elementos para el control de gestión.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 13 del Decreto Nº 1805/07 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A efectos del procedimiento establecido por el Decreto Nº 1805 del 4 de diciembre de 2007, con relación a la puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación —por parte de este Organismo— de la mercadería comprendida en las situaciones previstas en los Artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificaciones, apruébase el “Sistema de Registro y Reporte de la Mercadería puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación” (SIREME), cuyos aspectos generales se consignan en el Anexo que forma parte de la presente.

Mediante este sistema, el servicio aduanero registrará la mercadería comprendida y comunicará su existencia a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, la cual podrá seleccionar aquellas que resulten de su interés o rechazar el ofrecimiento.

Art. 2º — El personal de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, como usuario externo, accederá al SIREME desde la página “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), previa obtención de la Clave Fiscal con nivel de seguridad 3.

El servicio aduanero, como usuario interno, accederá a las transacciones específicas del SIREME mediante la red “Intranet” de este Organismo, a través del Sistema Unico de Autenticación (SUA).

Los respectivos manuales de usuarios estarán disponibles y actualizados dentro del “menú” correspondiente al tipo de usuario de que se trate, externo o interno, en la opción “ayuda”.

Art. 3º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir de los QUINCE (15) días corridos inmediatos siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2608

SISTEMA DE REGISTRO Y REPORTE DE LA MERCADERIA PUESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION (SIREME)

I) USUARIOS Y ACCESO AL SISTEMA

1. Usuario interno: el servicio aduanero accederá al SIREME a través de la red "Intranet" de este Organismo. A tal fin, se deberá ingresar al Sistema Unico de Autenticación, completar los datos requeridos —Código Unico de Identificación Laboral (CUIL) y clave— y seleccionar el servicio "SIREME-Personal de Aduana", previa habilitación del servicio, a través de la "Consola de Gestión de Usuarios" (CGU).

2. Usuario externo: la Secretaría General de la Presidencia de la Nación accederá al SIREME a través del servicio "SIREME-Personal de la SGPN", que estará disponible en la página "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar). Para ello, deberá contar con "Clave Fiscal" con nivel de seguridad 3, tramitada de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias, así como adherir a dicho servicio mediante la utilización de la herramienta informática denominada "Administrador de Relaciones".

II) TRANSACCIONES DISPONIBLES Y ESTADOS POSIBLES DE LA MERCADERIA

1. Una vez ingresado al sistema, cada usuario visualizará un "menú" con las transacciones específicas.

1.1. El servicio aduanero (usuario interno) tendrá acceso a las transacciones "Ingreso de Mercadería", "Consulta de Mercadería" e "Historial Mercadería".

1.2. La Secretaría General de la Presidencia de la Nación (usuario externo) tendrá disponible la transacción "Consulta de Mercadería".

2. Los estados que reflejará el sistema son los que se indican a continuación, según el tipo de usuario de que se trate:

2.1. Interno: "NUEVO", "OFRECIDO", "VISUALIZADO", "ACEPTADO", "RECHAZADO", "ANULADO", "DONADO", "DOCUMENTADO", "ENTREGADO", "SUBASTADO", "OTRO DESTINO" y "DESTRUIDO".

2.2. Externo: "OFRECIDO", "VISUALIZADO", "ACEPTADO", "RECHAZADO", "DONADO", "ANULADO", "ENTREGADO", "DOCUMENTADO" y "DONADO c/Resolución".

3. El sistema permitirá realizar un seguimiento de todo el proceso a efectos de un adecuado control de gestión.

III) DISPOSICIONES GENERALES DE PROCEDIMIENTO

1. "Ingreso de Mercadería": esta transacción permitirá al servicio aduanero ingresar y registrar las mercaderías por número de "MARE", "SIGEA" o "ACTA LOTE" y generará el estado "NUEVO". Cuando sean comunicadas a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación pasarán al estado "OFRECIDO".

2. "Consulta de Mercadería": esta transacción permitirá a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación visualizar, seleccionar, rechazar, anular o donar la mercadería ofrecida y generará, respectivamente, los estados "VISUALIZADO", "ACEPTADO", "RECHAZADO", "ANULADO" y "DONADO c/Resolución".

3. Las modificaciones realizadas por los usuarios, internos y externos, producirán un cambio en el estado de la mercadería y cada uno de ellos generará un número de "incidente", el cual quedará registrado en el sistema y podrá ser consultado a través de la transacción "Consulta de Mercadería".

Asimismo, cada cambio de estado de la mercadería, generará "Alarmas" que serán informadas al otro usuario, mediante correo electrónico, cada VEINTICUATRO (24) horas.

4. El sistema mostrará la identidad del usuario que dio origen al incidente. Los sucesivos incidentes serán guardados en el sistema y los usuarios podrán acceder a ellos mediante la transacción "Historial Mercadería" para los internos y "Consulta de Mercadería" para el externo.

Superintendencia de Seguros de la Nación

REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Resolución 33.989/2009

Modificación.

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº 52016 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que el punto 39.10 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora estipula el régimen de custodia de inversiones a observar por las entidades sujetas al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION;

Que, de las auditorías llevadas a cabo por este Organismo, se han verificado incumplimientos puntuales al citado régimen de custodia, como asimismo una sobreabundancia de entidades depositarias que dificulta la tarea de evaluación y control de las inversiones de las aseguradoras;

Que, por Comunicación SSN 2062 de fecha 31 de marzo de 2009, se requirió información correspondiente a las entidades depositarias de inversiones, de cuyo análisis se ha podido constatar una generalización de las deficiencias antes indicadas;

Que, en tal sentido, la norma actual prevé la designación, de hasta dos entidades depositarias, además de la CAJA DE VALORES S.A, lo cual implica una complejidad innecesaria en las tareas de verificación;

Que resulta necesario adecuar la actual normativa, admitiendo por cada aseguradora una única entidad depositaria inscripta en el Registro habilitado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el desempeño de funciones de custodio, en los términos de la Comunicación A-2923 y sus normas complementarias y/o modificatorias;

Que, con relación a los Fondos Comunes de Inversión, cuyo depósito en custodia se encuentra exceptuado en la norma actual, resulta necesario instrumentar un sistema informativo a suministrar directamente a este Organismo por las respectivas sociedades administradoras;

Que, en el mismo sentido, se considera apropiado extender dicho sistema informativo a todas las carteras de inversiones, de manera tal que las respectivas entidades depositarias lo remitan directamente a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION;

Que en la actualidad se observa un desfase temporal en cuanto a la toma de conocimiento de las inversiones de cada aseguradora, en razón que la información se recibe trimestralmente a través de los respectivos estados contables;

Que teniendo en cuenta que tales activos son los que deben respaldar los compromisos asumidos contractualmente por las aseguradoras, y la importancia que ello reviste, resulta necesario reducir la periodicidad del envío de la respectiva información;

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que corresponde a su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello,
EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase el punto 39.10 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, por el siguiente texto:

"39.10. REGIMEN DE CUSTODIA DE LAS INVERSIONES

39.10.1. Entidades depositarias:

Los instrumentos y demás constancias representativas de las inversiones, tanto en el país como en el exterior, de las entidades sujetas al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a excepción de las específicamente excluidas, deberán depositarse en una entidad financiera inscripta en el Registro habilitado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el desempeño de funciones de custodio, en los términos de la Comunicación "A-2923" y sus normas complementarias y/o modificatorias, en la medida que hayan acreditado tal condición ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Por cada aseguradora o reaseguradora se admitirá una única entidad depositaria, además de las administradoras, gerentes o depositadas de las inversiones contempladas en el punto 39.10.4.

Las entidades depositadas deberán abrir cuentas específicas a nombre de la aseguradora o reaseguradora con el aditamento de "Inversiones en Custodia". A tales fines deberán abrirse distintas cuentas o subcuentas por tipo de inversión; "transables" por un lado y "no transables" por el otro. Las tenencias de inversiones "transables" podrán enajenarse en cualquier momento y valuarse a precios de mercado o a valores técnicos, según lo que especifique la normativa específica. Las inversiones "no transables" son aquellas que deberán mantenerse mientras no puedan venderse a precios iguales o mayores a sus valores técnicos, por un período de tiempo mínimo que establezca la normativa específica.

En adición a la distinción mencionada precedentemente, se deberán abrir cuentas o subcuentas específicas para cada Activo de afectación específica (puntos 9.1., 9.2. y 9.3. del Anexo I de la Resolución Nº 32.704, 4º disposición adicional de la Ley Nº 24.557, fideicomisos en los términos de la Resolución Nº 31.358, etc.).

Esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION informará las entidades inscriptas en el Registro indicado en el primer párrafo del presente punto, como asimismo las altas y bajas que sean comunicadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

No podrá ser entidad depositaria aquella entidad financiera vinculada, controlada, controlante o perteneciente al mismo grupo económico de la aseguradora o reaseguradora, en los términos previstos en el punto 35.3.5.

39.10.2 Inversiones excluidas:

No se encuentran alcanzadas por el presente régimen de custodia de inversiones las realizadas en inmuebles, préstamos y acciones sin cotización contempladas en el punto 35.8.

Respecto de los "Fondos Comunes de Inversión" será de aplicación el presente régimen. Quedan exceptuadas del mismo las inversiones en Fondos Comunes de Inversión "abiertos" del exterior, cuyos comprobantes deberán mantenerse a disposición de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en la entidad aseguradora o reaseguradora. Se aclara que los tipificados como "cerrados" deberán mantenerse en custodia en la entidad depositaria designada en los términos del punto 39.10.1.

39.10.3. Régimen informativo a observar por las entidades depositarias o custodios:

En el texto del contrato que celebre con la aseguradora o reaseguradora, la entidad que actúe como depositaria deberá asumir expresamente:

a) las responsabilidades derivadas del presente régimen, sus modificaciones y/o adecuaciones, a fin de realizar todas las registraciones necesarias para identificar los movimientos de los bienes depositados para su reporte a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) la obligación de la entidad depositaria de poner inmediatamente a disposición de este Organismo toda la documentación, registros y demás elementos referidos a la operatoria contractual, a los efectos de poder efectuar las verificaciones que se estime corresponder, durante todo el tiempo en que lleven a cabo tal actividad.

c) la obligación de la entidad depositaria de tomar razón de todo tipo de medidas ordenadas por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

d) todo otro aspecto que, con carácter general o particular, estipule esta autoridad de control.

Bajo ningún concepto podrá cumplir instrucciones de la aseguradora o reaseguradora que impliquen, para éstas últimas, asumir compromiso de deuda o el otorgamiento de un crédito.

La entidad depositaria deberá proporcionar mensualmente, en forma directa a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION un detalle de los movimientos diarios y stock al último día hábil del mes, por especie de los instrumentos depositados en custodia conforme a las especificaciones expuestas en el aplicativo obrante en el sitio seguro de este Organismo (https://seguro.ssn.gob.ar) bajo el título "CUSTODIO E INVERSIONES", dentro de los siguientes cinco (5) días corridos al cierre de cada mes.

Esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION podrá, en cualquier momento, observar los contratos celebrados con la entidad depositaria que no se ajusten a las normas contempladas en el presente régimen.

39.10.4. Fondos Comunes de Inversión:

Las aseguradoras o reaseguradoras que posean inversiones en "Fondos Comunes de Inversión", deberán instruir a las administradoras, gerentes o depositarias de dichos fondos para que remitan en forma directa a esta Superintendencia de Seguros de la Nación dentro de los cinco (5) días corridos del cierre de cada mes, un detalle de su participación al último día hábil del mes en cada uno de los fondos administrados, de acuerdo con las especificaciones expuestas en el aplicativo obrante en el sitio seguro de este Organismo (https://seguro.ssn.gob.ar) bajo el título "CUSTODIO E INVERSIONES`.

39.10.5. Información a proporcionar por las aseguradoras o reaseguradoras:

Las aseguradoras o reaseguradoras deberán comunicar a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la entidad financiera que efectuará la custodia de acuerdo con las especificaciones obrantes en el "Sistema de Información de las Entidades Supervisadas (SINENSUP)".

En caso de cambiar la entidad depositaria, deberá informarse a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION con treinta (30) días de anticipación, bajo la misma modalidad descripta en el párrafo precedente 39.10.6. Inversiones no incorporadas en el régimen de custodia.

Sin perjuicio de las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, a fin de determinar las relaciones técnicas requeridas en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con asegurados, no se tendrán en cuenta aquellas inversiones que no se hallen incorporadas al régimen de custodia instituido por el presente, con excepción de aquellas específicamente excluidas.

Tampoco se admitirá su inclusión en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de julio de 2009.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Gustavo Medone.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4202/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución Nº 169/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0183286/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 40/42.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma TOMAS RICARDO DANIEL RAUL, CUIT Nº 30-67457609-5, CBU Nº 3300546915460000710046, por la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma TOMAS RICARDO DANIEL RAUL, CUIT Nº 30-67457609-5, CBU Nº 3300546915460000710046, por el monto total de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4203/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución Nº 169/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0184278/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 31/33.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma ROSSI NELVA FRANCISCA JUANA, CUIT Nº 27-03284337-4, CBU Nº 3300524725240004376003, por la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS ($3.800) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma ROSSI NELVA FRANCISCA JUANA, CUIT Nº 27-03284337-4, CBU Nº 3300524725240004376003, por el monto total de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS ($ 3.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4204/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución Nº 169/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0183216/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 22/24.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma DANTE DOMINGO FUSERO, C.U.I.T. Nº 20-14896322-4, C.B.U. Nº 3880893330000035906648, por la suma de PESOS CINCO MIL ($5.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago del aporte no reintegrable consignado en el Artículo 1º de la presente medida a la firma DANTE DOMINGO FUSERO, C.U.I.T. Nº 20-14896322-4, C.B.U. Nº 3880893330000035906648, por el monto total de PESOS CINCO MIL ($5.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4205/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución Nº 169/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0183226/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 25/27.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma MARTA MABEL IGLESIAS, C.U.I.T. Nº 27-12903338-5, C.B.U. Nº 0140436801660305000124, por la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago del aporte no reintegrable consignado en el Artículo 1º de la presente medida a la firma MARTA MABEL IGLESIAS, C.U.I.T. Nº 27-12903338-5, C.B.U. Nº 0140436801660305000124, por el monto total de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4206/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución Nº 169/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0183238/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 21/23.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma ROMANI MARIO Y HORACIO S.H. C.U.I.T. Nº 30-68401704-3, C.B.U. Nº 0200440601000000058901, por la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago del aporte no reintegrable consignado en el Artículo 1º de la presente medida a la firma ROMANI MARIO Y HORACIO S.H. C.U.I.T. Nº 30-68401704-3, C.B.U. Nº 0200440601000000058901, por el monto total de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4207/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución Nº 169/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0184320/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 25/27.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma BERTA MARCELO OSVALDO, CUIT Nº 20-20788417-1, CBU Nº 3300545215450011140040, por la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4800) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma BERTA MARCELO OSVALDO, CUIT Nº 20-20788417-1, CBU Nº 3300545215450011140040, por el monto total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4208/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución Nº 169/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0183179/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, con el fin de promover el crecimiento sostenido del sector, mejorar los ingresos de los productores, asegurar el abastecimiento al mercado interno, generar precios razonables para productos de consumo masivo y a la vez fortalecer la inserción de la lechería argentina en el mercado internacional.

Que por el Artículo 9º de la mencionada Resolución Nº 169/09, se delega en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas necesarias a tal fin.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2241 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte establecido por la referida Resolución Nº 169/09, se calculará para cada productor tambero en base al promedio mensual de leche producida sin procesar con destino a su industrialización en el período comprendido entre los meses de junio a septiembre de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual y por unidad productiva (tambo).

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON DIEZ CENTAVOS ($ 0,10) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que no serán beneficiarios los productores tamberos cuyo promedio diario de producción en el período comprendido entre los meses de junio a septiembre de 2008 hayan superado la cantidad de TRES MIL (3.000) litros. Dicho promedio se calculará de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de la mencionada Resolución Nº 169/09.

Que estarán alcanzados por el aporte mencionado los productores tamberos que:

a) Hubieren percibido alguna de las compensaciones dispuestas por las Resoluciones Nros. 2409 de fecha 24 de julio de 2008 y/o 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en conformidad con el Acta Acuerdo suscripta con fecha 3 de marzo de 2009 entre el Gobierno Nacional y entidades del sector agropecuario. b) Hubieren producido leche bovina fluida sin procesar con destino a la industrialización a través de alguno de los operadores lácteos y no hubiesen recibido ninguna de las compensaciones antes mencionadas. A tal fin, los operadores lácteos mencionados en los incisos precedentes deberán contar con inscripción habilitante vigente en algunas de las categorías establecidas en el Artículo 11, apartados 11.2.1, 11.2.2, 11.2.4, 11.2.6 y 11.2.8 de la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la referida Oficina Nacional.

Los productores tamberos que hubieren percibido algunas de las compensaciones dispuestas por las mencionadas Resoluciones Nros. 2409/08 y/o 7527/08 pero hayan modificado su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), serán considerados en el supuesto contemplado en el Artículo 3º, inciso b) de la mencionada Resolución Nº 2241/09.

Que a través de los industriales lácteos que detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada

Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2241/09 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), litros entregados durante los meses de junio; julio; agosto y septiembre de 2008; litros promedio por día; y litros considerados para el mes de abril de 2009 se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 11/13.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2241 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS ($ 320.051,07) correspondientes al mes de marzo de 2009, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS ($ 320.051,07), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de marzo de 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

RES 2241/09 — ANEXO I — TERCER PAGO DE MARZO

Nº	CUIT	RAZON SOCIAL	CBU	TAMBOS	PESOS
1	30644170280	AR DESIA SA	0070342830009750003357	14	$31.125,70
2	30688840682	COOP. AGROPECUARÍA, PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA.	0200381601000000131301	7	$ 24.985,31
3	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	0110300520030010617787	18	$ 30.002,18
4	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	0200376201000000133079	1	$ 6.504,28
5	30644435624	FENIX S.A.	0110201920020100109458	1	$ 6.097,57
6	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	3300521615210001591102	1	$ 5.167,95
7	30529246427	LA LACTEO S.A.	2850576330006204062522	1	$ 2.876,52
8	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	0200450501000000024579	18	$ 57.520,50
9	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	1910015555001501237146	1	$ 6.793,22
10	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	0200370001000000176515	1	$ 6.678,16
11	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	01403730 01671500303622	3	$ 15.176,20
12	30708889675	LACTEOS SAN GUILLERMO SA	3300540715400002229029	2	$ 12.222,05
13	30708925183	MANULAC S.R.L.	0200303801000030003597	3	$ 5.103,55
14	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	0070260920000001349982	2	$ 3.688,64
15	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	2590050910011864610084	2	$ 5.490,33
16	30579828907	MONTE RALO S.R.L.	0930326110100032020900	8	$ 28.889,79
17	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	0720007200000000976118	3	$ 15.038,28
18	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	0170207320000000004273	14	$ 50.798,45
19	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F. E I.	0170467320000000042073	1	$ 1.732,39
20	30658544264	VILA S.A.C.I.	0110547620054710478143	2	$ 4.159,97
				103	$ 320.051,07

RES 2241/08 — ANEXO II — TERCER PAGO DE MARZO

CUIT USINA	EMPRESA / USINA	CUIT PRODUCT	PRODUCTOR	Nº TAMBO	junio	julio	agosto	septiembre	promedio/dia	abril (Lts)	compensación
30644170280	AR DESIA SA	20050467490	FRAILE SATURIO BASILLO	78	3215	3205	2995	1682	90,96	2819,73	$ 281,97
30644170280	AR DESIA SA	20050545580	SUCESIÓN DE SAVY JORGE ALBERTO	96	9702	10516	12970	11800	368,75	11431,38	$ 1.143,14
30644170280	AR DESIA SA	20050578853	GARCIA HUGO AGUSTIN	99	6605	10289	9698	8124	284,56	8821,28	$ 882,13
30644170280	AR DESIA SA	20050599990	MARTINEZ JOSE CELEDONIO	45	43488	42845	46477	44279	1451,55	44998,02	$ 4.499,80
30644170280	AR DESIA SA	20106343129	BRANDONI OMAR LEOPOLDO	94	37696	31985	30058	30930	1071,06	33202,78	$ 3.320,28
30644170280	AR DESIA SA	20111686042	SUCESION DE REY JUAN JOSE	104	22053	24110	24971	12639	686,66	21286,58	$ 2.128,66
30644170280	AR DESIA SA	20111686042	SUCESION DE REY JUAN JOSE	106	25798	26648	22129	21227	785,26	24343,13	$ 2.434,31
30644170280	AR DESIA SA	20118318073	FINO DANIEL OMAR	91	7283	7805	9145	11138	289,93	8987,71	$ 898,77
30644170280	AR DESIA SA	20119309248	PRIENZA RICARDO HUGO	112	12457	14138	17346	15462	486,91	15094,20	$ 1.509,42
30644170280	AR DESIA SA	30639612364	ALDUNCIN JOSE MARIA E HIJOS S.C.	81	5290	4920	3910	2169	133,52	4139,01	$ 413,90
30644170280	AR DESIA SA	30639612364	ALDUNCIN JOSE MARIA E HIJOS S.C.	87	39820	46615	52425	38845	1456,60	45154,55	$ 4.515,45
30644170280	AR DESIA SA	30639612364	ALDUNCIN JOSE MARIA E HIJOS S.C.	108	20970	23190	23515	21515	731,07	22663,03	$ 2.266,30
30644170280	AR DESIA SA	30639612364	ALDUNCIN JOSE MARIA E HIJOS S.C.	110	27636	39964	31847	41440	1154,81	35799,16	$ 3.579,92
30644170280	AR DESIA SA	30708318015	ALZUARAN SOCIEDAD ANONIMA	109	16936	37860	36973	36199	1048,92	32516,46	$ 3.251,65
30688840682	COOP. AGROPECUARÍA, PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA.	20002478510	GHIBERTO JUAN CORNELIO	7	34754	31457	33228	33387	1088,74	33750,87	$ 3.375,09
30688840682	COOP. AGROPECUARÍA, PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA.	20027076409	JUAN FELIZIA	3	19819	18876	27109	30412	788,66	24448,33	$ 2.444,83
30688840682	COOP. AGROPECUARÍA, PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA.	20064000188	HECTOR CROTTI	77	40228	44443	62226	58965	1687,39	52309,20	$ 5.230,92
30688840682	COOP. AGROPECUARÍA, PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA.	20127998362	ANGEL WALTER ECHEGARAY	8	37081	40749	40724	39433	1294,98	40144,24	$ 4.014,42
30688840682	COOP. AGROPECUARÍA, PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA.	20135348644	TINIVELLA ALBERTO MATEO	1204	6843	7747	7484	6611	235,12	7288,81	$ 728,88
30688840682	COOP. AGROPECUARÍA, PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA.	20271970332	JOSE LUIS BERTORELLO	12	56560	54326	89589	96013	2430,23	75337,11	$ 7.533,71
30688840682	COOP. AGROPECUARÍA, PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA.	30709306290	CORNIGLIA RUBEN Y MARISEL	1206	15266	14503	18115	17345	534,66	16574,58	$ 1.657,46
33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	20065337291	SUCESION DE LAGGIARD RAUL ARNALDO	11	61487	68563	62623	63302	2098,16	65042,83	$ 6.504,28
30644435624	FENIX S.A.	30644435624	FENIX S.A.	1	48829	55187	63547	72406	1966,96	60975,73	$ 6.097,57

CUIT USINA	EMPRESA / USINA	CUIT PRODUCT	PRODUCTOR	Nº TAMBO	junio	julio	agosto	septiembre	promedio/dia	abril (Lts)	compensación
30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	33633624599	ESTABLECIMIENTO LAS ROSAS SH	12547	51270	47961	51270	52883	1667,08	51679,54	$ 5.167,95
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20064167163	OTTERO LUIS	220	26612	13779	31811	32703	859,88	26656,19	$ 2.665,62
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20064252497	CLARA LEOPOLDO SILVIO	185	31254	33364	24055	21912	906,43	28099,47	$ 2.809,95
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20064326539	BARAVALLE ANSELMO JUAN	194	15204	64166	12656	8904	827,30	25646,15	$ 2.564,61
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20064359577	DEMARCHI OSVALDO DOMINGO	225	13446	116327	13772	14070	1291,93	40049,71	$ 4.004,97
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20064400445	BOSIO ALBERTO ANTONIO	243	21903	53972	22561	18844	961,31	29800,66	$ 2.980,07
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20064432754	OLOCCO GERMAN JULIO	218	56575	65856	52999	63361	1957,30	60676,40	$ 6.067,64
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20064432754	NASIFF CARLOS	215	31764	68345	30471	27515	1295,86	40171,68	$ 4.017,17
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20165169191	GARETTO JOSE LUIS	184	26066	18309	33278	33673	912,51	28287,75	$ 2.828,78
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20064382005	ARIETTI FLORENCIO OSCAR	229	22487	18452	22621	22826	708,08	21950,54	$ 2.195,05
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20082775170	CABALLERO CARLOS ALBERTO	190	5559	1144	5350	5575	144,49	4479,25	$ 447,92
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20084983986	RAMB OMAR EDELMIRO	193	965	4018	2335	4044	93,13	2887,07	$ 288,71
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20134571374	OTTERO HECTOR HUGO	267	17740	76875	21207	21801	1128,06	34969,78	$ 3.496,98
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20176990210	BRUNO ROLANDO JAVIER	232	48516	28870	30173	27952	1110,75	34433,12	$ 3.443,31
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20204651249	PONTE SERGIO OSCAR	224	67575	63394	69674	68785	2208,43	68461,21	$ 6.846,12
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20230174319	APPENDINO DARIO ORLANDO	205	18839	55769	14504	16170	862,97	26751,98	$ 2.675,20
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20237318170	BONINO CLAUDIO ARIEL	198	16252	26780	23173	25767	753,87	23369,93	$ 2.336,99
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20230174416	FRANCO DIEGO NESTOR	240	67667	19421	61698	59766	1709,44	52992,72	$ 5.299,27
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20263706103	PEZZI ALEJANDRO DANIEL	242	26813	8845	28868	35913	823,27	25521,39	$ 2.552,14
30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	20085363027	RICARDO ALFREDO PESCE	27	62972	74563	90697	39114	2191,36	67932,18	$ 6.793,22
30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	23179201259	GOMEZ ALBERTO	33	41596	49883	62041	17111	1398,61	43357,06	$ 4.335,71
30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	30602213044	QUARANTA RAUL Y CARLOS S.H.	3	64405	71219	76806	25767	1952,43	60525,47	$ 6.052,55
30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	30664663704	GENJO, NESTOR Y HUGO	20	18708	64962	61723	43036	1544,50	47879,50	$ 4.787,95
30708889675	LACTEOS SAN GUILLERMO SA	30646833244	FAGIANO ELIO GUSTAVO Y ESTER SH	1	56236	56528	65400	83895	2148,02	66588,76	$ 6.658,88
30708889675	LACTEOS SAN GUILLERMO SA	30646833244	FAGIANO ELIO GUSTAVO Y ESTER SH	2	58444	60964	43600	55930	1794,57	55631,79	$ 5.563,18
30708925183	MANULAC S.R.L.	20171124264	LORENZATTI HORACIO JUAN	28	8194	0	0	6099	238,22	7384,72	$ 738,47
30708925183	MANULAC S.R.L.	30707602216	BERTONE ADALBERTOY GRISELDA SH	32	16626	13162	16980	17444	526,33	16316,16	$ 1.631,62
30708925183	MANULAC S.R.L.	33620944659	FERRERO ROBERTO Y NESTOR S.H.	56	29232	23078	31300	23965	881,76	27334,63	$ 2.733,46
30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	27166342770	GAGLIARDI, MARY ROSA	82	10800	10587	41542	10026	597,99	18537,75	$ 1.853,77
30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20149218263	ARBORIO, JOSE ALBERTO	83	10796	10080	41455	9880	591,89	18348,70	$ 1.834,87
30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	23135908509	CROSETTO HORACIO HECTOR	1170	28551	30129	30973	36871	1037,08	32149,54	$ 3.214,95
30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	20201448361	NESTOR BONINO	225	29829	28183	9742	21793	733,99	22753,75	$ 2.275,37
30579828907	MONTE RALO S.R.L.	20165505299	PELAYO CARLOS ALBERTO	1	24230	26480	26930	22455	820,45	25433,98	$ 2.543,40
30579828907	MONTE RALO S.R.L.	20054588136	SUCESORES DE UBALDO E. OTERO	2	31805	37545	40125	39002	1217,02	37727,76	$ 3.772,78
30579828907	MONTE RALO S.R.L.	20052670919	BROST ECTOR FELICIANO	3	44077	50548	57692	54618	1696,19	52581,84	$ 5.258,18
30579828907	MONTE RALO S.R.L.	27137561544	FRIEDEL ALICIA SUSANA	5	50450	60430	66950	64190	1983,77	61496,89	$ 6.149,69
30579828907	MONTE RALO S.R.L.	30707807152	ESTABLECIMIENTO LA MADEJA S.A.	7	20715	25540	24115	20880	747,95	23186,48	$ 2.318,65
30579828907	MONTE RALO S.R.L.	30638618199	PROST MIGUEL Y ANTONIO	8	3682	4805	6099	5730	166,52	5162,26	$ 516,23
30579828907	MONTE RALO S.R.L.	20208496566	MARTOCCI CARLOS FERNANDO	9	34590	30485	34935	38345	1134,06	35155,78	$ 3.515,58
30579828907	MONTE RALO S.R.L.	20052670919	BROST ECTOR FELICIANO	10	44345	48590	51205	45365	1553,32	48152,91	$ 4.815,29
30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30707031928	BARALE RICARDO F Y SCARAFIA MARCELO R.	11451	34410	40100	47280	49960	1407,79	43641,39	$ 4.364,14
30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30637034096	CAPELLINO NESTOR Y CARRILLO BERNARDINA	12475	63837	57325	60344	74095	2095,09	64947,80	$ 6.494,78
30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20063036863	FERRERO ELDER JUAN ANTONIO	12456	41932	41685	42952	37909	1348,18	41793,59	$ 4.179,36
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30709640778	PERMAYU S.A.	2135	32030	29660	17705	31140	906,02	28086,76	$ 2.808,68
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30627673236	MANERA PEDRO Y OTROS	2137	27869	27604	11637	24284	749,13	23223,07	$ 2.322,31
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20138266835	OGGERO, DANIEL ALEJANDRO	2145	27191	27977	29544	23170	884,28	27412,64	$ 2.741,26
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20138266835	OGGERO, DANIEL ALEJANDRO	2157	11052	12717	16171	13372	436,98	13546,49	$ 1.354,65

CUIT USINA	EMPRESA / USINA	CUIT PRODUCT	PRODUCTOR	Nº TAMBO	junio	julio	agosto	septiembre	promedio/dia	abril (Lts)	compensación
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27215998393	BORGONOVO, NANCY DEL VALLE	2148	42195	42905	46150	29630	1318,69	40879,34	$ 4.087,93
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062996413	TESSIO, DOMINGO VALENTIN	2149	38594	40806	45029	37360	1326,14	41110,32	$ 4.111,03
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062981653	BALZARINI, ROGELIO CARLOS	2150	5205	7545	6770	5045	201,35	6241,93	$ 624,19
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20102042000	BOETTO, ALCIDES	2152	12982	10424	16347	13914	439,89	13636,70	$ 1.363,67
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27130470004	ROLANDI, CELIA TERESITA	2154	32462	24831	29228	19851	871,90	27028,95	$ 2.702,90
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20214187737	FRAIRE, DANIEL JOSE	2155	63554	65649	82281	61778	2239,85	69435,43	$ 6.943,54
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30618058790	FERRERO ROBERTO Y FERRERO DANIEL	2156	37339	37891	41325	32792	1224,16	37948,83	$ 3.794,88
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30618667622	MONDINO EDIBERTO VICTOR PEDRO	2158	54044	62628	66961	57089	1973,13	61167,07	$ 6.116,71
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30669138691	GAVIGLIO O. Y MARTINA V. S.H.	2141	60219	58058	59360	55082	1907,53	59133,52	$ 5.913,35
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30708066016	CORTINA, GAVIGLIO Y MARTINA S.	2141	60219	58058	59360	55082	1907,53	59133,52	$ 5.913,35
30658544264	VILA S.A.C.I.	20060836346	JUAN ANTONIO GROSSO	43	21830	22250	9430	21805	617,34	19137,42	$ 1.913,74
30658544264	VILA S.A.C.I.	30709081019	SILVANA Y VANESA ROSSI SOCIEDAD DE HECHO	7	18630	22265	25870	21635	724,59	22462,30	$ 2.246,23
30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F. E I.	20063011119	Vieri oscar	29	18550	16806	19486	13336	558,84	17323,92	$ 1.732,39
30529246427	LA LACTEO S.A.	33710670019	SALUZZO HORACIO Y SOFIA DE SOHONI	256	29040	26948	34117	23100	927,91	28765,20	$ 2.876,52
33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20110829036	SGARLATTA ANGEL JOSE	26	2371	88651	90427	81369	2154,25	66781,62	$ 6.678,16
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073412022	CAPELINO LUIS	22	3118	1959	3720	3856	103,71	3215,11	$ 321,51
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073412502	ALLASIA SANTIAGO ANDRES	49	13254	17987	18854	18471	562,02	17422,51	$ 1.742,25
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073557217	DALMASSO VICTOR	97	27347	27221	25924	26153	874,14	27098,32	$ 2.709,83
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073604800	MONDINO JUAN A DOLFO	103	21600	22200	20760	18473	680,60	21098,55	$ 2.109,85
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073606544	ZILIOTTO LORENZO ALBERTO	62	11819	13136	9026	5075	320,13	9924,07	$ 992,41
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073613907	ROVEGLIA ANDRES ANTONIO	34	2304	2533	3012	3096	89,71	2781,11	$ 278,11
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20081168912	OVIEDO PEDRO	14	5271	5278	5643	5692	179,38	5560,69	$ 556,07
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20084962466	GHERGHI VICTOR MARIO	8	28822	28558	30702	25115	927,84	28763,17	$ 2.876,32
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20103843236	MANINO LUIS JOSE	41	4569	4217	4889	3712	142,52	4418,01	$ 441,80
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20123056109	VAGLIENTI FRANCISCO	5	17194	18846	22832	19980	646,33	20036,16	$ 2.003,62
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20126597666	SUBIAS ALFONSO DOMINGO	67	8150	7885	6045	6040	230,49	7145,25	$ 714,52
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20127660116	CORTABERRIA JOSE MARIA	9	9664	11073	9338	9442	323,91	10041,20	$ 1.004,12
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20179378923	DALMASSO NESTOR	99	1957	2325	1679	1884	64,30	1993,40	$ 199,34
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20201065152	TALONE RICARDO	100	1640	2224	1960	2038	64,44	1997,72	$ 199,77
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	23052679869	GALLO JUAN CARLOS	26	8755	9190	9466	7067	282,61	8760,80	$ 876,08
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	23066330044	MARIA ESTHER BARRAGAN	48	22728	25464	22605	20006	744,29	23072,89	$ 2.307,29
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	23227074949	GARCIA LAGO JUAN CARLOS GUSTAVO	110	12216	13475	19501	22498	554,84	17199,92	$ 1.719,99
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	24121599186	GARAYALDE JUAN CARLOS	18	68930	86004	96748	100516	2886,87	89492,93	$ 8.949,29
											320051,07

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4209/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución Nº 169/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0183197/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, con el fin de promover el crecimiento sostenido del sector, mejorar los ingresos de los productores, asegurar el abastecimiento al mercado interno, generar precios razonables para productos de consumo masivo y a la vez fortalecer la inserción de la lechería argentina en el mercado internacional.

Que por el Artículo 9º de la mencionada Resolución Nº 169/09, se delega en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas necesarias a tal fin.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2241 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte establecido por la referida Resolución Nº 169/09, se calculará para cada productor tambero en base al promedio mensual de leche producida sin procesar con destino a su industrialización en el período comprendido entre los meses de junio a septiembre de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual y por unidad productiva (tambo).

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON DIEZ CENTAVOS ($ 0,10) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que no serán beneficiarios los productores tamberos cuyo promedio diario de producción en el período comprendido entre los meses de junio a septiembre de 2008 hayan superado la cantidad de TRES MIL (3.000) litros. Dicho promedio se calculará de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de la mencionada Resolución Nº 169/09.

Que estarán alcanzados por el aporte mencionado los productores tamberos que:

a) Hubieren percibido alguna de las compensaciones dispuestas por las Resoluciones Nros. 2409 de fecha 24 de julio de 2008 y/o 7.527 de fecha 12 de noviembre de 2008, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en conformidad con el Acta Acuerdo suscripta con fecha 3 de marzo de 2009 entre el Gobierno Nacional y entidades del sector agropecuario.

b) Hubieren producido leche bovina fluida sin procesar con destino a la industrialización a través de alguno de los operadores lácteos y no hubiesen recibido ninguna de las compensaciones antes mencionadas. A tal fin, los operadores lácteos mencionados en los incisos precedentes deberán contar con inscripción habilitante vigente en algunas de las categorías establecidas en el Artículo 11, apartados 11.2.1, 11.2.2, 11.2.4, 11.2.6 y 11.2.8 de la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la referida Oficina Nacional.

Los productores tamberos que hubieren percibido algunas de las compensaciones dispuestas por las mencionadas Resoluciones Nros. 2409/08 y/o 7527/08 pero hayan modificado su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), serán considerados en el supuesto contemplado en el Artículo 3º, inciso b) de la mencionada Resolución Nº 2241/09.

Que a través de los industriales lácteos que de detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2241/09 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), litros entregados durante los meses de junio; julio; agosto y septiembre de 2008; litros promedio por día; y litros considerados para el mes de abril de 2009 se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 11/13.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2241 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 309.726,85), correspondientes al mes de abril de 2009, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 309.726,85), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de abril de 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

RES 2241/09 ANEXO I SEGUNDO PAGO ABRIL

Nº	CUIT	RAZON SOCIAL	CBU	TAMBOS	PESOS
1	30644170280	AR DESIA SA	0070342830009750003357	14	$ 30.121,65
2	30688840682	COOP. AGROPECUARÍA, PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA.	0200381601000000131301	7	$ 24.179,34
3	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	0110300520030010617787	18	$ 29.034,37
4	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	0200376201000000133079	1	$ 6.294,47
5	30644435624	FENIX S.A.	0110201920020100109458	1	$ 5.900,88
6	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	3300521615210001591102	1	$ 5.001,25
7	30529246427	LA LACTEO S.A.	2850576330006204062522	1	$ 2.783,73
8	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	0200450501000000024579	18	$ 55.665,00
9	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	1910015555001501237146	1	$ 6.574,08
10	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	0200370001000000176515	1	$ 6.462,74
11	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	01403730 01671500303622	3	$ 14.686,65
12	30708889675	LACTEOS SAN GUILLERMO SA	3300540715400002229029	2	$ 11.827,80
13	30708925183	MANULAC S.R.L.	0200303801000030003597	3	$ 4.938,92
14	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	0070260920000001349982	2	$ 3.569,65
15	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	2590050910011864610084	2	$ 5.313,22
16	30579828907	MONTE RALO S.R.L.	0930326110100032020900	8	$ 27.957,86
17	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	0720007200000000976118	3	$ 14.553,17
18	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	0170207320000000004273	14	$ 49.159,80
19	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F. E I.	0170467320000000042073	1	$ 1.676,51
20	30658544264	VILA S.A.C.I.	0110547620054710478143	2	$ 4.025,78
				103	$ 309.726,85

ANEXO II SEGUNDO PAGO DE ABRIL

CUIT USINA	EMPRESA / USINA	CUIT PRODUCT	PRODUCTOR	Nº TAMBO	junio	julio	agosto	septiembre	promedio/dia	abril (Lts)	compensación
30644170280	AR DESIA SA	20050467490	FRAILE SATURIO BASILLO	78	3215	3205	2995	1682	90,96	2728,77	$ 272,88
30644170280	AR DESIA SA	20050545580	SUCESIÓN DE SAVY JORGE ALBERTO	96	9702	10516	12970	11800	368,75	11062,62	$ 1.106,26
30644170280	AR DESIA SA	20050578853	GARCIA HUGO AGUSTIN	99	6605	10289	9698	8124	284,56	8536,72	$ 853,67
30644170280	AR DESIA SA	20050599990	MARTINEZ JOSE CELEDONIO	45	43488	42845	46477	44279	1451,55	43546,48	$ 4.354,65
30644170280	AR DESIA SA	20106343129	BRANDONI OMAR LEOPOLDO	94	37696	31985	30058	30930	1071,06	32131,72	$ 3.213,17
30644170280	AR DESIA SA	20111686042	SUCESION DE REY JUAN JOSE	104	22053	24110	24971	12639	686,66	20599,92	$ 2.059,99
30644170280	AR DESIA SA	20111686042	SUCESION DE REY JUAN JOSE	106	25798	26648	22129	21227	785,26	23557,87	$ 2.355,79
30644170280	AR DESIA SA	20118318073	FINO DANIEL OMAR	91	7283	7805	9145	11138	289,93	8697,79	$ 869,78
30644170280	AR DESIA SA	20119309248	PRIENZA RICARDO HUGO	112	12457	14138	17346	15462	486,91	14607,30	$ 1.460,73
30644170280	AR DESIA SA	30639612364	ALDUNCIN JOSE MARIA E HIJOS S.C.	81	5290	4920	3910	2169	133,52	4005,49	$ 400,55
30644170280	AR DESIA SA	30639612364	ALDUNCIN JOSE MARIA E HIJOS S.C.	87	39820	46615	52425	38845	1456,60	43697,95	$ 4.369,80
30644170280	AR DESIA SA	30639612364	ALDUNCIN JOSE MARIA E HIJOS S.C.	108	20970	23190	23515	21515	731,07	21931,97	$ 2.193,20
30644170280	AR DESIA SA	30639612364	ALDUNCIN JOSE MARIA E HIJOS S.C.	110	27636	39964	31847	41440	1154,81	34644,34	$ 3.464,43
30644170280	AR DESIA SA	30708318015	ALZUARAN SOCIEDAD ANONIMA	109	16936	37860	36973	36199	1048,92	31467,54	$ 3.146,75

CUIT USINA	EMPRESA / USINA	CUIT PRODUCT	PRODUCTOR	Nº TAMBO	junio	julio	agosto	septiembre	promedio/dia	abril (Lts)	compensación
30688840682	COOP. AGROPECUARÍA, PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA.	20002478510	GHIBERTO JUAN CORNELIO	7	34754	31457	33228	33387	1088,74	32662,13	$ 3.266,21
30688840682	COOP. AGROPECUARÍA, PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA.	20027076409	JUAN FELIZIA	3	19819	18876	27109	30412	788,66	23659,67	$ 2.365,97
30688840682	COOP. AGROPECUARÍA, PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA.	20064000188	HECTOR CROTTI	77	40228	44443	62226	58965	1687,39	50621,80	$ 5.062,18
30688840682	COOP. AGROPECUARÍA, PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA.	20127998362	ANGEL WALTER ECHEGARAY	8	37081	40749	40724	39433	1294,98	38849,26	$ 3.884,93
30688840682	COOP. AGROPECUARÍA, PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA.	20135348644	TINIVELLA ALBERTO MATEO	1204	6843	7747	7484	6611	235,12	7053,69	$ 705,37
30688840682	COOP. AGROPECUARÍA, PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA.	20271970332	JOSE LUIS BERTORELLO	12	56560	54326	89589	96013	2430,23	72906,89	$ 7.290,69
30688840682	COOP. AGROPECUARÍA, PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA.	30709306290	CORNIGLIA RUBEN Y MARISEL	1206	15266	14503	18115	17345	534,66	16039,92	$ 1.603,99
33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	20065337291	SUCESION DE LAGGIARD RAUL ARNALDO	11	61487	68563	62623	63302	2098,16	62944,67	$ 6.294,47
30644435624	FENIX S.A.	30644435624	FENIX S.A.	1	48829	55187	63547	72406	1966,96	59008,77	$ 5.900,88
30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	33633624599	ESTABLECIMIENTO LAS ROSAS SH	12547	51270	47961	51270	52883	1667,08	50012,46	$ 5.001,25
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20064167163	OTTERO LUIS	220	26612	13779	31811	32703	859,88	25796,31	$ 2.579,63
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20064252497	CLARA LEOPOLDO SILVIO	185	31254	33364	24055	21912	906,43	27193,03	$ 2.719,30
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20064326539	BARAVALLE ANSELMO JUAN	194	15204	64166	12656	8904	827,30	24818,85	$ 2.481,89
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20064359577	DEMARCHI OSVALDO DOMINGO	225	13446	116327	13772	14070	1291,93	38757,79	$ 3.875,78
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20064400445	BOSIO ALBERTO ANTONIO	243	21903	53972	22561	18844	961,31	28839,34	$ 2.883,93
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20064432754	OLOCCO GERMAN JULIO	218	56575	65856	52999	63361	1957,30	58719,10	$ 5.871,91
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20064432754	NASIFF CARLOS	215	31764	68345	30471	27515	1295,86	38875,82	$ 3.887,58
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20165169191	GARETTO JOSE LUIS	184	26066	18309	33278	33673	912,51	27375,25	$ 2.737,52
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20064382005	ARIETTI FLORENCIO OSCAR	229	22487	18452	22621	22826	708,08	21242,46	$ 2.124,25
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20082775170	CABALLERO CARLOS ALBERTO	190	5559	1144	5350	5575	144,49	4334,75	$ 433,48
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20084983986	RAMB OMAR EDELMIRO	193	965	4018	2335	4044	93,13	2793,93	$ 279,39
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20134571374	OTTERO HECTOR HUGO	267	17740	76875	21207	21801	1128,06	33841,72	$ 3.384,17
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20176990210	BRUNO ROLANDO JAVIER	232	48516	28870	30173	27952	1110,75	33322,38	$ 3.332,24
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20204651249	PONTE SERGIO OSCAR	224	67575	63394	69674	68785	2208,43	66252,79	$ 6.625,28
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20230174319	APPENDINO DARIO ORLANDO	205	18839	55769	14504	16170	862,97	25889,02	$ 2.588,90
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20237318170	BONINO CLAUDIO ARIEL	198	16252	26780	23173	25767	753,87	22616,07	$ 2.261,61
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20230174416	FRANCO DIEGO NESTOR	240	67667	19421	61698	59766	1709,44	51283,28	$ 5.128,33
30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A	20263706103	PEZZI ALEJANDRO DANIEL	242	26813	8845	28868	35913	823,27	24698,11	$ 2.469,81
30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	20085363027	RICARDO ALFREDO PESCE	27	62972	74563	90697	39114	2191,36	65740,82	$ 6.574,08
30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	23179201259	GOMEZ ALBERTO	33	41596	49883	62041	17111	1398,61	41958,44	$ 4.195,84
30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	30602213044	QUARANTA RAUL Y CARLOS S.H.	3	64405	71219	76806	25767	1952,43	58573,03	$ 5.857,30
30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	30664663704	GENJO, NESTOR Y HUGO	20	18708	64962	61723	43036	1544,50	46335,00	$ 4.633,50
30708889675	LACTEOS SAN GUILLERMO SA	30646833244	FAGIANO ELIO GUSTAVO Y ESTER SH	1	56236	56528	65400	83895	2148,02	64440,74	$ 6.444,07
30708889675	LACTEOS SAN GUILLERMO SA	30646833244	FAGIANO ELIO GUSTAVO Y ESTER SH	2	58444	60964	43600	55930	1794,57	53837,21	$ 5.383,72
30708925183	MANULAC S.R.L.	20171124264	LORENZATTI HORACIO JUAN	28	8194	0	0	6099	238,22	7146,50	$ 714,65
30708925183	MANULAC S.R.L.	30707602216	BERTONE ADALBERTOY GRISELDA SH	32	16626	13162	16980	17444	526,33	15789,84	$ 1.578,98
30708925183	MANULAC S.R.L.	33620944659	FERRERO ROBERTO Y NESTOR S.H.	56	29232	23078	31300	23965	881,76	26452,87	$ 2.645,29
30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	27166342770	GAGLIARDI, MARY ROSA	82	10800	10587	41542	10026	597,99	17939,75	$ 1.793,98
30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20149218263	ARBORIO, JOSE ALBERTO	83	10796	10080	41455	9880	591,89	17756,80	$ 1.775,68
30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	23135908509	CROSETTO HORACIO HECTOR	1170	28551	30129	30973	36871	1037,08	31112,46	$ 3.111,25
30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	20201448361	NESTOR BONINO	225	29829	28183	9742	21793	733,99	22019,75	$ 2.201,98
30579828907	MONTE RALO S.R.L.	20165505299	PELAYO CARLOS ALBERTO	1	24230	26480	26930	22455	820,45	24613,52	$ 2.461,35
30579828907	MONTE RALO S.R.L.	20054588136	SUCESORES DE UBALDO E. OTERO	2	31805	37545	40125	39002	1217,02	36510,74	$ 3.651,07
30579828907	MONTE RALO S.R.L.	20052670919	BROST ECTOR FELICIANO	3	44077	50548	57692	54618	1696,19	50885,66	$ 5.088,57
30579828907	MONTE RALO S.R.L.	27137561544	FRIEDEL ALICIA SUSANA	5	50450	60430	66950	64190	1983,77	59513,11	$ 5.951,31
30579828907	MONTE RALO S.R.L.	30707807152	ESTABLECIMIENTO LA MADEJA S.A.	7	20715	25540	24115	20880	747,95	22438,52	$ 2.243,85
30579828907	MONTE RALO S.R.L.	30638618199	PROST MIGUEL Y ANTONIO	8	3682	4805	6099	5730	166,52	4995,74	$ 499,57
30579828907	MONTE RALO S.R.L.	20208496566	MARTOCCI CARLOS FERNANDO	9	34590	30485	34935	38345	1134,06	34021,72	$ 3.402,17
30579828907	MONTE RALO S.R.L.	20052670919	BROST ECTOR FELICIANO	10	44345	48590	51205	45365	1553,32	46599,59	$ 4.659,96
30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30707031928	BARALE RICARDO F Y SCARAFIA MARCELO R.	11451	34410	40100	47280	49960	1407,79	42233,61	$ 4.223,36
30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30637034096	CAPELLINO NESTOR Y CARRILLO BERNARDINA	12475	63837	57325	60344	74095	2095,09	62852,70	$ 6.285,27
30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20063036863	FERRERO ELDER JUAN ANTONIO	12456	41932	41685	42952	37909	1348,18	40445,41	$ 4.044,54
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30709640778	PERMAYU S.A.	2135	32030	29660	17705	31140	906,02	27180,74	$ 2.718,07
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30627673236	MANERA PEDRO Y OTROS	2137	27869	27604	11637	24284	749,13	22473,93	$ 2.247,39
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20138266835	OGGERO, DANIEL ALEJANDRO	2145	27191	27977	29544	23170	884,28	26528,36	$ 2.652,84
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20138266835	OGGERO, DANIEL ALEJANDRO	2157	11052	12717	16171	13372	436,98	13109,51	$ 1.310,95
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27215998393	BORGONOVO, NANCY DEL VALLE	2148	42195	42905	46150	29630	1318,69	39560,66	$ 3.956,07
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062996413	TESSIO, DOMINGO VALENTIN	2149	38594	40806	45029	37360	1326,14	39784,18	$ 3.978,42
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062981653	BALZARINI, ROGELIO CARLOS	2150	5205	7545	6770	5045	201,35	6040,57	$ 604,06
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20102042000	BOETTO, ALCIDES	2152	12982	10424	16347	13914	439,89	13196,80	$ 1.319,68
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27130470004	ROLANDI, CELIA TERESITA	2154	32462	24831	29228	19851	871,90	26157,05	$ 2.615,70
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20214187737	FRAIRE, DANIEL JOSE	2155	63554	65649	82281	61778	2239,85	67195,57	$ 6.719,56
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30618058790	FERRERO ROBERTO Y FERRERO DANIEL	2156	37339	37891	41325	32792	1224,16	36724,67	$ 3.672,47
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30618667622	MONDINO EDIBERTO VICTOR PEDRO	2158	54044	62628	66961	57089	1973,13	59193,93	$ 5.919,39
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30669138691	GAVIGLIO O. Y MARTINA V. S.H.	2141	60219	58058	59360	55082	1907,53	57225,98	$ 5.722,60
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30708066016	CORTINA, GAVIGLIO Y MARTINA S.	2141	60219	58058	59360	55082	1907,53	57225,98	$ 5.722,60
30658544264	VILA S.A.C.I.	20060836346	JUAN ANTONIO GROSSO	43	21830	22250	9430	21805	617,34	18520,08	$ 1.852,01
30658544264	VILA S.A.C.I.	30709081019	SILVANA Y VANESA ROSSI SOCIEDAD DE HECHO	7	18630	22265	25870	21635	724,59	21737,70	$ 2.173,77
30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F. E I.	20063011119	Vieri oscar	29	18550	16806	19486	13336	558,84	16765,08	$ 1.676,51
30529246427	LA LACTEO S.A.	33710670019	SALUZZO HORACIO Y SOFIA DE SOHONI	256	29040	26948	34117	23100	927,91	27837,30	$ 2.783,73
33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20110829036	SGARLATTA ANGEL JOSE	26	2371	88651	90427	81369	2154,25	64627,38	$ 6.462,74
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073412022	CAPELINO LUIS	22	3118	1959	3720	3856	103,71	3111,39	$ 311,14

CUIT USINA	EMPRESA / USINA	CUIT PRODUCT	PRODUCTOR	Nº TAMBO	junio	julio	agosto	septiembre	promedio/dia	abril (Lts)	compensación
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073412502	ALLASIA SANTIAGO ANDRES	49	13254	17987	18854	18471	562,02	16860,49	$ 1.686,05
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073557217	DALMASSO VICTOR	97	27347	27221	25924	26153	874,14	26224,18	$ 2.622,42
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073604800	MONDINO JUAN A DOLFO	103	21600	22200	20760	18473	680,60	20417,95	$ 2.041,80
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073606544	ZILIOTTO LORENZO ALBERTO	62	11819	13136	9026	5075	320,13	9603,93	$ 960,39
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073613907	ROVEGLIA ANDRES ANTONIO	34	2304	2533	3012	3096	89,71	2691,39	$ 269,14
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20081168912	OVIEDO PEDRO	14	5271	5278	5643	5692	179,38	5381,31	$ 538,13
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20084962466	GHERGHI VICTOR MARIO	8	28822	28558	30702	25115	927,84	27835,33	$ 2.783,53
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20103843236	MANINO LUIS JOSE	41	4569	4217	4889	3712	142,52	4275,49	$ 427,55
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20123056109	VAGLIENTI FRANCISCO	5	17194	18846	22832	19980	646,33	19389,84	$ 1.938,98
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20126597666	SUBIAS ALFONSO DOMINGO	67	8150	7885	6045	6040	230,49	6914,75	$ 691,48
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20127660116	CORTABERRIA JOSE MARIA	9	9664	11073	9338	9442	323,91	9717,30	$ 971,73
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20179378923	DALMASSO NESTOR	99	1957	2325	1679	1884	64,30	1929,10	$ 192,91
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20201065152	TALONE RICARDO	100	1640	2224	1960	2038	64,44	1933,28	$ 193,33
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	23052679869	GALLO JUAN CARLOS	26	8755	9190	9466	7067	282,61	8478,20	$ 847,82
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	23066330044	MARIA ESTHER BARRAGAN	48	22728	25464	22605	20006	744,29	22328,61	$ 2.232,86
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	23227074949	GARCIA LAGO JUAN CARLOS GUSTAVO	110	12216	13475	19501	22498	554,84	16645,08	$ 1.664,51
30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	24121599186	GARAYALDE JUAN CARLOS	18	68930	86004	96748	100516	2886,87	86606,07	$ 8.660,61
											$ 309.726,85

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4210/2009

Autorízase el pago de compensaciones en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/07 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0187913/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 19, 31 y 43.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 65.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex-Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 18, 30, 42 y 59.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 66, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS , ($385.299,78) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas (individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($385.299,78).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
					PERIODO 2008		
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	mayo	junio	julio
1	S01-0055418/08	FIDEOS DON ANTONIO S.A.	30-50154443-0	0110720520072000117758-1			144.593,17
2	S01-0073135/08	MARTELLETI HNOS. MOLINO ARGENTINO S.R.L.	30-52990227-8	1910144855014400000027-8	91.396,60	94.217,05	55.092,96
TOTAL					385.299,78		

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 115/2009

Regístranse servicios de telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente Nº 5579/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa COMPAÑIA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70806041-7), solicitó el registro a su nombre del servicio de Telefonía Local.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: “Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...”.

Que la Empresa COMPAÑIA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70806041-7) es titular de una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre los servicios de Telefonía Larga Distancia Nacional e Internacional otorgada mediante Resolución Nº 189 de fecha 15 de abril de 2003 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y el registro del servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgado mediante Resolución Nº 148 de fecha 29 de junio de 2004 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa COMPAÑIA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70806041-7), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, del servicio de Telefonía Local.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la Empresa COMPAÑIA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70806041-7), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1.759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 116/2009

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente Nº 478/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa TECNORED SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70905461-5) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Telefonía Local, Larga Distancia Nacional e Internacional, Reventa y Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa TECNORED SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70905461-5), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa TECNORED SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70905461-5) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a la Empresa TECNORED SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70905461-5) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local, Larga Distancia Nacional e Internacional y Valor Agregado.

Art. 3º — Regístrese a la Empresa TECNORED SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70905461-5), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGULARIZACION IMPOSITIVA

Resolución General 2609

Procedimiento. Ley Nº 26.476. Régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado con prioridad en PyMES y exteriorización y repatriación de capitales. Resolución General Nº 2537 y su complementaria. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 19/5/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-62-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.476 estableció un régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado con prioridad en PyMES y exteriorización y repatriación de capitales.

Que mediante la Resolución General Nº 2537 y su complementaria Nº 2576, se reglamentaron los mencionados regímenes, estableciendo los plazos, formas y condiciones a observar por los sujetos alcanzados por la referida ley.

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes y responsables, posibilitando la adecuada utilización de los beneficios acordados por tales regímenes.

Que en tal sentido, resulta necesario prever la posibilidad de regularización —mediante el régimen establecido en el aludido Título I de la Ley Nº 26.476— de las obligaciones del impuesto al valor agregado derivadas de las prestaciones de servicios realizadas en el exterior y de los importes a favor del Fisco resultantes de pagos efectivizados en concepto de reintegros del citado impuesto vinculado a operaciones de exportación, que resulten improcedentes, así como facilitar la regularización de las deudas de los sujetos que se encuentren en estado falencial.

Que en virtud del impacto del régimen previsto en el Capítulo I del Título II de la Ley Nº 26.476, en la información consignada en las declaraciones juradas de los recursos de la seguridad social, correspondientes al período fiscal devengado diciembre de 2008 y siguientes, resulta aconsejable otorgar un plazo especial para presentar las declaraciones juradas originarias o rectificativas que pudieran corresponder, así como para el ingreso de las diferencias que resulten como consecuencia de la regularización de las relaciones laborales.

Que se ha relevado la existencia de dudas operativas en las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, lo cual ha imposibilitado el cumplimiento —hasta la fecha— de la exigencia establecida en el inciso d) del Artículo 26 de la Ley Nº 26.476, por parte de un significativo número de sujetos que pretenden adherir al Régimen de Exteriorización establecido en el Título III de la misma.

Que la circunstancia señalada en el considerando precedente debe ser debidamente contemplada, estableciendo el procedimiento a seguir a fin de no desvirtuar los objetivos perseguidos con la sanción de dicho régimen y en orden a propender a la movilización de los fondos a través de su aplicación a los destinos previstos en los incisos c), d) y e) del Artículo 27 de la ley.

Que, asimismo, corresponde efectuar determinadas precisiones respecto a la aplicación de los fondos exteriorizados a las distintas inversiones previstas en la ley.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Impositiva, de Recaudación, de Fiscalización y de Servicios al Contribuyente y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 24, 27, 30, 43 y concordantes de la Ley Nº 26.476 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las tenencias de moneda local, extranjera y/o divisas en el país al día 31 de diciembre de 2007 que, de conformidad con lo consignado en la declaración jurada F. 1205, se destinen a los fines indicados en los incisos c), d) y e) del Artículo 27 de la Ley Nº 26.476, gozarán de los beneficios previstos en dicha ley siempre que se acredite la correspondiente afectación, aún cuando no se hubiera cumplido con el depósito que establece el inciso d) del Artículo 26 y el Artículo 29, de la ley.

Art. 2º — En los casos previstos en el inciso b) del Artículo 26 de la Ley Nº 26.476, el importe correspondiente a la moneda extranjera y/o divisas que se exterioricen y que, de acuerdo con lo manifestado en el formulario de declaración jurada F. 1205, se destine a los fines indicados en los incisos c), d) y e) del Artículo 27 de la citada ley, deberá permanecer depositado, conforme lo dispuesto en el Artículo 29 de la misma norma legal, hasta el momento en que el contribuyente informe a la respectiva entidad bancaria los datos específicos que identifiquen la inversión a realizar, circunstancia que lo habilitará a disponer —en forma parcial o total— de los fondos depositados.

Dicha información será suministrada mediante nota que se ajustará al modelo que se consigna en el Anexo I de la presente, revestirá el carácter de declaración jurada y deberá presentarse con una antelación mínima de DIEZ (10) días hábiles al perfeccionamiento de la inversión. La entidad bancaria receptora deberá remitir —dentro de los CINCO (5) días de recibida— una copia de la misma a esta Administración Federal.

A efectos de lo dispuesto en los Artículos 27 y 29 de la Ley Nº 26.476 y en este artículo, el destino de los fondos exteriorizados mediante la presentación del formulario de declaración jurada F. 1205, no podrá modificarse con posterioridad a la presentación del mismo.

Art. 3º — Las tenencias de moneda local o extranjera en el país, encuadradas en los términos del inciso b) del Artículo 27 de la Ley Nº 26.476, podrán ser reafectadas —hasta el día 31 de agosto de 2009— a la realización de cualquiera de las inversiones indicadas en los incisos c), d) o e) del citado artículo.

La rectificación del destino se formalizará mediante la reformulación de la exteriorización oportunamente efectuada en la declaración jurada F. 1205, a través del sistema informático “MIS FACILIDADES”, opción “Ley Nº 26.476 Título III”.

De efectuarse la rectificación luego de ingresado el impuesto especial del SEIS POR CIENTO (6%) previsto en el inciso b) del Artículo 27 de la Ley Nº 26.476, la misma implicará para el declarante la renuncia expresa e incondicional a toda acción o derecho, incluido el de repetición, respecto de las diferencias de impuesto que pudieran resultar de la aplicación de las alícuotas correspondientes al destino original y al nuevo destino.

Asimismo, para el supuesto que el nuevo destino fuera la suscripción de Títulos Públicos emitidos por el Estado Nacional y se produjera el incumplimiento de la obligación de su mantenimiento por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses, la rectificación importará la aceptación de la obligación de ingresar —en la forma y condiciones establecidas en el Artículo 49 de la Resolución General

Nº 2537 y su complementaria— el importe que corresponda, hasta satisfacer el impuesto especial y el impuesto especial adicional previstos en el inciso c) del Artículo 27 de la Ley Nº 26.476.

A los fines de comunicar a las entidades bancarias el nuevo destino y efectuar el retiro de los fondos respectivos, deberá observarse lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4º — A efectos de lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 27 de la Ley Nº 26.476, —con el alcance que se indica en el Anexo II— se considera que se cumple con lo previsto en dicha norma cuando los fondos exteriorizados se apliquen a:

a) La construcción de nuevos inmuebles, cualquiera sea su destino y a la finalización de obras que se encontraban en curso al día 24 de diciembre de 2008.

Resultan comprendidas en este inciso las instalaciones, que siendo susceptibles de tener individualidad propia, se hayan transformado en inmuebles por accesión.

b) El financiamiento de obras de infraestructura.

c) La adquisición o fabricación para uso propio de bienes de capital, definidos como tales en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), incluidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 del día 23 de marzo de 2001 del entonces Ministerio de Economía, modificado por el Anexo IV del Decreto Nº 509 del día 15 de mayo de 2007.

d) Las inversiones inmobiliarias —excluidas las comprendidas en el inciso d) del Artículo 27 de la Ley Nº 26.476— afectadas a la construcción o adquisición de inmuebles —nuevos o usados— cualquiera sea su destino, incluidos los nuevos emprendimientos de urbanización, tales como barrios cerrados, clubes de campo o deportivos (cualquiera sea la forma jurídica que adopten), centros comerciales, etc. Dichas inversiones podrán realizarse en forma directa o mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos previstos en el Artículo 53 de la Resolución General Nº 2537 y su complementaria, o el aporte a fideicomisos de construcción.

e) La adquisición o construcción de bienes de activo fijo —no comprendidos en los incisos anteriores—, destinados a la producción agroganadera, incluida la de reproductores machos y de hembras de pedigrí o puras por cruza.

f) La adquisición o construcción de instalaciones, incluyendo amoblamientos y equipamiento nuevos, destinados a la prestación de actividades directa o indirectamente relacionadas con el turismo. Quedan comprendidas en este inciso las inversiones destinadas al desarrollo de todas las actividades detalladas en el Anexo I de la Ley Nacional de Turismo Nº 25.997.

g) La adquisición o construcción de bienes de activo fijo —no comprendidos en los incisos anteriores—, aplicados al desarrollo de nuevos emprendimientos o, en su caso, la ampliación de los ya existentes y los destinados a locaciones y/o prestaciones de cualquier tipo de servicios en general.

h) Las inversiones destinadas a la producción televisiva, cinematográfica, editorial, publicitaria, incluyendo las realizadas por cualquier otro medio o soporte audiovisual y/o las inversiones en la industria cultural, así como las destinadas a la adquisición, realización o restauración de obras de arte.

Art. 5º — Tratándose de las inversiones a que se refieren los incisos d) y e) del Artículo 27 de la Ley Nº 26.476, se considerará cumplida la condición de aplicación de los fondos al destino indicado en el formulario de declaración jurada Nº 1205, cuando las mismas tengan principio de ejecución dentro del plazo fijado en el Artículo 55 de la Resolución General Nº 2537 y su complementaria.

A tal efecto, se considerará que existe principio de ejecución cuando dentro del referido plazo se haya efectivamente invertido, como mínimo, el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto exteriorizado.

En este supuesto, deberán estar a disposición del personal fiscalizador de este Organismo los comprobantes que acrediten la realización de cada una de las inversiones efectuadas.

Art. 6º — En el caso de las inversiones a que se refiere el inciso e) del Artículo 27 de la Ley Nº 26.476, destinadas a la construcción de nuevos inmuebles, la finalización de obras en curso, al financiamiento de obras de infraestructura o a desarrollos inmobiliarios de cualquier naturaleza, el plazo de permanencia de la inversión previsto en la referida norma, se considerará cumplido, incluso, cuando las respectivas obras se hayan concluido con anterioridad a la finalización del mismo. En estos casos, los inversores podrán disponer de los respectivos bienes.

Art. 7º — Resulta comprendida en el inciso b) del Artículo 53 de la Resolución General Nº 2537 y su complementaria, la suscripción de las denominadas "Cédulas Hipotecarias" que cumplan con los requisitos previstos en la referida norma, emitidas por entidades regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, en el marco de operatorias de préstamos para la compra, construcción y/o refacción de inmuebles, siendo de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 56 de la citada resolución general.

Art. 8º — Lo dispuesto en el Artículo 54 de la Resolución General Nº 2537 y su complementaria, no será de aplicación respecto de las sociedades anónimas constituidas a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 26.476, que tengan por objeto exclusivo la realización de alguna de las inversiones previstas en el inciso e) del Artículo 27 de la citada ley.

Art. 9º — A efectos de lo establecido en el inciso b) del Artículo 53 de la Resolución General Nº 2537 y su complementaria, la inversión prevista en el mismo sólo producirá los beneficios acordados por el Título III de la Ley Nº 26.476, respecto del suscriptor original de los títulos y/o certificados a que se refiere la citada norma reglamentaria.

Art. 10. — La presentación de la declaración jurada F. 1205 implicará para el contribuyente o responsable —salvo prueba en contrario— el reconocimiento de la existencia y cuantía de las tenencias de moneda local o extranjera y/o bienes exteriorizados, a todos los efectos fiscales. Su anulación —sin presentación de una nueva declaración sustitutiva antes del día 31 de agosto de 2009, por un monto igual o superior al original— producirá la pérdida de los beneficios previstos en la Ley Nº 26.476 y autorizará a este Organismo a determinar de oficio los gravámenes aplicables.

Art. 11. — La exclusión prevista en el inciso h), del Artículo 3º de la Resolución General Nº 2537 y su complementaria, no será de aplicación cuando el impuesto adeudado y —de corresponder— los accesorios no condonados, se cancelen mediante pago al contado conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 de la citada resolución general o se regularicen en la forma prevista por el Artículo 20, en cuyo caso el capital adeudado deberá ingresarse por el procedimiento previsto para los anticipos en su inciso a).

Art. 12. — Se consideran comprendidos en el Título I de la Ley Nº 26.476, los importes a favor del Fisco resultantes de pagos efectivizados a los contribuyentes y/o responsables en concepto de reintegros de impuesto al valor agregado provenientes de operaciones de exportación, que resulten improcedentes.

Art. 13. — En los casos de sujetos en estado falencial quedarán legitimados para efectuar el acogimiento al régimen de regularización impositiva y de los recursos de la seguridad social, establecido en el Título I de la Ley Nº 26.476, respecto de las deudas que este Organismo haya verificado o intente verificar, —además de los previstos en el Artículo 4º de la Resolución General Nº 2576—, todos los sujetos a los que:

a) Se les hubiere extendido el estado de quiebra, o

b) se encuentren demandados o citados en incidentes de extensión de quiebra o acciones de responsabilidad en los términos del Título III, Capítulo III de la ley de concursos y quiebras, o

c) se los hubiere citado como codemandados, terceros interesados y/o en cualquier otro carácter en los incidentes de verificación, de revisión o demanda de verificación tardía de créditos de esta Administración. Federal.

La adhesión de los sujetos aludidos se formalizará con arreglo a lo previsto en el citado Artículo 4º y será posible únicamente cuando se verifique el avenimiento a que hace mención el Artículo 8º de la Resolución General Nº 2576, en cuyo caso este Organismo prestará su conformidad.

Art. 14. — La obligación establecida en el inciso c) del Artículo 33 de la Resolución General Nº 2537 y su complementaria y la presentación de las declaraciones juradas —originales o rectificativas— a que se refiere dicho inciso, respecto de las relaciones laborales que se regularicen conforme al Capítulo I del Título II de la Ley Nº 26.476, deberán cumplirse hasta el día 1 de agosto de 2009, inclusive.

El ingreso de las diferencias de tributos correspondientes a las relaciones laborales así regularizadas deberá efectivizarse hasta la fecha fijada en el párrafo anterior.

Sólo revestirá el carácter de extemporáneo aquel pago que, con relación a dichas diferencias, se efectúe con posterioridad a la fecha indicada, correspondiendo —en tal caso— la liquidación e ingreso de los intereses resarcitorios devengados desde los respectivos vencimientos originales, todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Art. 15. — Sustitúyese el título y el primer párrafo, del Artículo 45 de la Resolución General Nº 2537 y su complementaria, por lo siguiente:

"Conversión a moneda local y depósito en cuentas. Prueba de la tenencia

ARTICULO 45. — En el caso previsto en el inciso b) del Artículo 26 de la ley, las transferencias de moneda extranjera y/o divisas desde el exterior, deben liquidarse en el mercado local de cambios y los fondos resultantes de dicha operación, deberán ser acreditados en cuentas abiertas en el Banco de la Nación Argentina o en entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias, conforme a las normas que al efecto dicte el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.).".

Art. 16. — Sustitúyese el Artículo 46 de la Resolución General Nº 2537 y su complementaria, y su respectivo título, por lo siguiente:

"Tenencia de moneda extranjera o divisas en el país. Depósito en cuentas

ARTICULO 46. — La obligación prevista en el inciso d) del Artículo 26 de la ley —acreditación en cuentas abiertas en el Banco de la Nación Argentina o en entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias, de acuerdo con las normas que al efecto dicte el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.)—, únicamente procederá respecto de las tenencias exteriorizadas que encuadren en lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 27 de la Ley Nº 26.476.".

Art. 17.— Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 18.— Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2609

MODELO DE NOTA A PRESENTAR A LAS ENTIDADES BANCARIAS
INFORMANDO EL DESTINO DE LOS FONDOS DEPOSITADOS

Lugar, …………… de ………… de 20……

Sres.
………..(1) ………..
S / D

De mi mayor consideración:

En cumplimiento con lo establecido en la Resolución General Nº 2609 informo a esa entidad, con carácter de declaración jurada, que de los fondos que se encuentran depositados en la Cuenta Nº ………. (2), la suma de ……………………(3) …...((4)) se destinará a ………… (5) ……….

La suma aplicada a la inversión señalada fue exteriorizada en los términos previstos por el inciso (6) del Artículo 26 de la Ley Nº 26.476, de acuerdo con lo manifestado en el formulario de declaración jurada F. 1205, presentado a nombre del contribuyente ……………………… (7) con fecha ……………… (8).

Por último, afirmo que los datos consignados en la presente nota, son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma
Apellido y nombres del firmante
Carácter que reviste

(1) Entidad bancaria
(2) Número de la cuenta especial
(3) Moneda e importe en letras
(4) Moneda e importe en números
(5) Detalle de la inversión según el destino otorgado —incisos c), d) o e) del Artículo 27 de la Ley Nº 26.476—, indicando los datos referenciales que permitan su identificación
(6) Indicar inciso b) o d), según corresponda
(7) Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)
(8) Día/mes/año

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2609

CONCEPTOS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 4º - ALCANCES

a) Nuevos inmuebles

Todo emprendimiento constructivo realizado sobre inmueble propio o ajeno que, cualquiera fuera la forma jurídica que se adopte para su desarrollo, tenga por objeto la realización de obras, tales como: viviendas, oficinas, edificios de cocheras, fábricas y sus ampliaciones, obras de ingeniería, infraestructura para loteos de inmuebles, centros comerciales, etc. que, de acuerdo con los códigos de edificación u otras disposiciones, se encuentren sujetas a autorización o aprobación por autoridad competente (municipal o similar).

b) Fondos destinados a la finalización de obras en curso

Los importes que sean aplicados a la conclusión de obras del tipo y finalidad referidos en el inciso a), precedente, que se hubieran encontrado en curso de desarrollo al día 24 de diciembre del 2008.

c) Obras de infraestructura

Toda construcción pública o privada destinada a posibilitar el desarrollo del mejor habitar de los ciudadanos o de la actividad económica en general, especialmente en materia de educación, saneamiento, salud, transporte (carretero, fluvial, lacustre, marítimo, ferroviario y/o aéreo), protección del medio ambiente, provisión de agua potable, generación y transporte de energía, dragado de vías navegables, comunicaciones y toda otra obra conducente a dichos fines.

d) Financiamiento de obras de infraestructura

Aquella que se materialice mediante la suscripción de capital, aportes fiduciarios o con capital propio de las empresas que desarrollen las obras de infraestructura definidas en el inciso c) precedente, ya sea que las mismas se realicen para proveer al Estado o éste otorgue la concesión —en los casos que la normativa vigente contemple dicha modalidad— o puedan ser explotadas por la actividad privada (sanatorios, colegios, plantas purificadoras de efluentes, plantas de disposición de residuos, plantas potabilizadores, etc.).

e) Inversiones inmobiliarias

Las realizadas en actividades que tengan como objeto bienes inmuebles —con excepción de los previstos en el inciso d) del Artículo 27 de la Ley Nº 26.476—, incluida la adquisición, cualquiera sea su naturaleza y/o ubicación, siempre que la escritura traslativa de dominio se otorgue a nombre del sujeto que haya exteriorizado el capital en los términos de dicha ley. Quedan comprendidas las obras retribuidas por el régimen de— concesiones, la adquisición de bienes o disposición de fondos para la ejecución de obras de ingeniería y de arquitectura, destinadas a evitar o reducir la siniestralidad laboral, la adquisición de bienes inmuebles para alquilar o entregar mediante contrato de "leasing" afectados a la realización de actividades productivas, las inversiones para mejorar la productividad o la comercialización de bienes, etc.

f) Cumplimiento del destino del importe exteriorizado

Se considerará acreditado, cuando se produzca la integración en su totalidad —conforme al plan financiero del emprendimiento de que se trate en los plazos que éste determine— del importe en moneda local declarado por el sujeto al momento de su exteriorización y que constituye la base para el cálculo del impuesto especial.

Secretaría de Políticas Universitarias

ACTIVIDAD DOCENTE

Resolución 388/2009

Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores de las Universidades Nacionales. Apruébase el Manual de Procedimientos para la Administración y Rendición de Fondos.

Bs. As., 12/5/2009

VISTO, el Decreto Nº 2427 del 19 de noviembre de 1993 por el que se crea el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores de las Universidades Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Decreto en su Artículo 2º establece que el incentivo será otorgado por las Universidades con cargo a la partida presupuestaria que la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional de cada año especifique en jurisdicción del MINISTERIO DE EDUCACION, a distribuir.

Que resulta indispensable reglamentar un procedimiento que regule los procesos de administración y control de gestión de los fondos asignados para el pago del incentivo a los docentes investigadores.

Que la Ley de Administración Financiera Nº 24.156 en el Artículo 3º establece que los sistemas de control comprenden las estructuras de control interno y externo del sector público nacional y el régimen de responsabilidad que estipula y está asentado en la obligación de los funcionarios de rendir cuentas de su gestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 4º del Decreto Nº 2427 de fecha 19 de noviembre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS UNIVERSITARIAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Manual de Procedimientos para la Administración y Rendición de Fondos, correspondientes a la partida presupuestaria establecida en el Artículo 2º del Decreto Nº 2427 de fecha 19 de noviembre de 1993, que obra como Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Alberto Dibbern.

ANEXO

Programa de Incentivos a los Docentes - Investigadores
de las Universidades Nacionales (Decreto Nº 2427/93)

Manual de Procedimientos para la
Administración y Rendición de Fondos

CONTENIDO

1. INTRODUCCION

El presente Manual establece el procedimiento a seguir para la rendición de los fondos otorgados a las Universidades Nacionales, para el pago de los incentivos a los Docentes Investigadores, establecido por el Decreto Nº 2427/93.

La confección del presente se ajusta a las normas de procedimiento establecidas para todo el ámbito de la Administración Pública Nacional (administración central, organismos descentralizados y empresas y sociedades del Estado cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica), en virtud de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Con el propósito de establecer criterios homogéneos y acordes serán considerados en cada uno de sus puntos los principios y normas de contabilidad de aceptación general, observando el cumplimiento de los procedimientos administrativos y financieros, desde la asignación de los fondos, como así también toda la documentación respaldatoria que da origen a dicho movimiento financiero.

Por tal motivo, se establece que las universidades nacionales deben proporcionar al Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores de las Universidades Nacionales instituido por el Decreto Nº 2427 de fecha 19 de noviembre de 1993 (en adelante el PROGRAMA), toda la información necesaria teniendo en cuenta las cualidades expresadas en los Principios de Contabilidad Gubernamental:

1) UTILIDAD: La información producida debe ser eficaz y eficiente.

2) IDENTIFICACION: Los estados financieros se refieren siempre a Entes determinados, a períodos de plazos ciertos y a las diversas transacciones ocurridas de carácter económico-financiero específicas de los mismos.

3) OPORTUNIDAD: La información contable debe ser puesta en conocimiento de los usuarios en las circunstancias que determine la normativa legal, para que éstos puedan adoptar, en tiempo y forma, las decisiones que se estimen convenientes.

4) REPRESENTATIVIDAD: La información contable deberá contener todos aquellos aspectos relevantes que permitan exponer una descripción adecuada y abarcativa de los hechos económico-financieros ciertos que afectan a las transferencias realizadas por el MINISTERIO DE EDUCACION – SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, e incluir también aquellos acontecimientos eventuales susceptibles de ser cuantificables y que puedan incidir en el mismo.

5) VEROSIMILITUD: La información debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.

La terminología que se utilice debe ser precisa, de manera tal que evite las ambigüedades y resulte inteligible y fácil de comprender.

6) CONFIABILIDAD: La información contable debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter creíble y válido para adoptar decisiones pertinentes.

Esta cualidad de la información está relacionada con la captación de los datos, su clasificación, valuación y exposición.

7) OBJETIVIDAD: La información debe representar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida.

8) VERIFICABILIDAD: El sistema contable debe generar información y emitir estados contables que puedan ser controlados por terceros ajenos a su procesamiento, puesto que debe operar sobre criterios objetivos y predeterminados que posibiliten registrar, clasificar, procesar y ordenar las transacciones con incidencia en la contabilidad a los fines de su posterior presentación ante los usuarios.

9) HOMOGENEIDAD: La información que se procesa debe ser formulada sobre la base de criterios similares en el tiempo de modo tal que facilite el análisis y su evaluación temporal, posibilitando realizar las comparaciones correspondientes.

Tales comparaciones deben permitir la necesaria interrelación y cotejo con la información del Ente en diferentes fechas o períodos.

2. CARACTERISTICAS Y NATURALEZA DEL PAGO - SU UBICACION EN EL PRESUPUESTO - SU IMPUTACION PRESUPUESTARIA

La asignación del pago de Incentivo al personal docente de las Universidades Nacionales tiene su origen en el Decreto Nº 2427/93, por el que se especifica el marco de aplicación de este estímulo económico para impulsar el desarrollo científico tecnológico en las Universidades Nacionales, como así también se establece el procedimiento administrativo financiero y la autoridad de aplicación de dicho beneficio.

Por los motivos mencionados precedentemente los fondos necesarios para atender los costos han sido previstos en la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional desde el año 1994 en jurisdicción del Ministerio de Educación, a distribuir en las Universidades Nacionales.

Cabe aclarar que mediante el Decreto Nº 177, del 1º de febrero de 1995, se indica que el incentivo establecido en el Decreto Nº 2427/93 al personal docente tiene el carácter de "beca de investigación", y que en consecuencia debe considerarse este concepto como no bonificable ni remunerativo, de acuerdo a lo expresado en el artículo 7º de la Ley 24.241.

A los efectos de su imputación presupuestaria, las Universidades deben ingresar los recursos en cuestión como Tesoro Nacional, Inciso 5 - Transferencias, de acuerdo a lo determinado en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias aprobado por las normativas vigentes.

3. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE FONDOS A LAS UNIVERSIDADES

I) Monto anual asignado para el pago de incentivos en la Ley de Presupuesto

El importe asignado en la Ley de Presupuesto que se aprueba anualmente, es de uso exclusivo para el atender el costo del PROGRAMA y deberá ser depositado en una cuenta bancaria habilitada de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 2663 de fecha 31 de diciembre de 1992.

La efectiva transferencia es reflejada en la página de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, www.mcye.gov.ar/spu/Informacion_Presupuestaria donde consta el importe asignado a cada universidad.

II) Cálculo del índice

El Decreto Nº 2427/93 establece que, al comienzo de cada período anual del incentivo, la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS efectuará el cálculo del índice, teniendo en cuenta:

a) Monto anual del Presupuesto destinado al pago de incentivos, y

b) Número de Incentivados que solicitan cobrar en el año, según Categoría equivalente de Investigación, Dedicación a la Docencia e Investigación y duración de los Proyectos de Investigación Informados por las Universidades a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

III) Tramitación para el cobro del incentivo

El PROGRAMA fijará el plazo y los medios para la presentación de la solicitud de Incentivo.

La Universidad reunirá la información contenida en las Solicitudes de incentivo de los docentes – investigadores recibidas y procederá a:

a) Solicitar el monto de incentivo del período correspondiente cumpliendo las condiciones establecidas por la normativa vigente del PROGRAMA.

b) Controlar que la documentación presentada por el docente universitario tenga el aval del responsable del área de investigación y el responsable del área académica de la universidad correspondiente.

La Universidad procederá a archivar las Solicitudes de Incentivo presentadas por los docentes-investigadores, teniendo en cuenta que las mismas tienen el valor de declaración jurada.

IV) Confección y envío de la base de datos de los incentivados

La universidad deberá efectuar:

1. El análisis y calificación de los antecedentes presentados por los docentes que deseen percibir el incentivo.

2. El ingreso de la información en la Base de Datos creada para tal fin. Posteriormente, la universidad deberá enviar al PROGRAMA la propuesta de pago en el plazo, los medios y según los procedimientos que establezca el PROGRAMA, debiendo consignar:

a) El listado de docentes-investigadores beneficiarios, con indicación de su dedicación a la docencia y a la investigación, así como la categoría de investigación correspondiente.

b) El proyecto en el que estén involucrados, especificando su duración y su dedicación específica al mismo.

c) La constancia de evaluación y aprobación de los proyectos por la entidad habilitada respectiva.

d) Toda otra información que determine la autoridad de aplicación.

La universidad deberá archivar la documentación presentada por los docentes investigadores.

Nota importante: La mera presentación de la propuesta (preliquidación) no implica la obligatoriedad de efectivo pago por parte del PROGRAMA.

V) Plazos de presentación de solicitud y transferencia de fondos

A los efectos de una mejor administración los organismos que intervienen en el pago de este incentivo, establecerán las pautas de programación financiera y el cronograma de pago que serán oportunamente comunicados por el PROGRAMA.

El PROGRAMA analizará y autorizará, sólo aquellas propuestas de pago que cumplimenten las condiciones establecidas en la normativa del PROGRAMA y los procedimientos indicados en el presente manual.

La asignación y transferencia a las universidades se realizará indefectiblemente mediante acto resolutivo del MINISTERIO DE EDUCACION, cuyo movimiento financiero de transferencia se verá reflejado en la página de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS: www.mcye.gov.ar/spu/Informacion_Presupuestaria.

El Incentivo será desembolsado a favor del beneficiario en forma anual en TRES (3) pagos.

La base con la información de las solicitudes y el listado detallado de los docentes deben ser presentados indefectiblemente en el período establecido por el PROGRAMA.

Nota importante: Toda presentación realizada fuera del período determinado que no esté autorizada por el PROGRAMA, será evaluada para la aprobación de su pago cuando el PROGRAMA lo considere oportuno.

4. PLAZO, FORMA Y RENDICION DE LOS PAGOS DE INCENTIVOS

Todo el procedimiento de administración de los fondos de incentivos, debe estar basado en principios y normas de contabilidad de aceptación general, aplicable al Sector Público Nacional.

En consecuencia la forma y plazo de pago del incentivo a efectuarse por las universidades deberá estar sujeta indefectiblemente a las siguientes condiciones.

I) Plazo para el pago del incentivo a los docentes

Una vez que la Universidad recibió la transferencia de los fondos, deberá efectivizar el pago de los incentivos a los docentes investigadores que figuran en el listado aprobado, dentro de los treinta (30) días corridos de recibida la misma.

Sólo se reconocen los pagos aprobados por el PROGRAMA. En caso de efectivizarse pagos sin aprobación previa la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las medidas que estime corresponder.

II) Procedimiento para efectuar el pago en la Universidad

El pago deberá efectuarse conforme a las autorizaciones de pago fehacientes emitidas por el PROGRAMA.

La universidad deberá emitir el recibo donde consta el importe pagado, y tener constancia del medio de pago: transferencia bancaria al beneficiario o en su defecto constancia de la tesorería de la entidad educativa que realizó el pago. La forma de pago deberá ajustarse a lo establecido en las normativas para la cancelación de las obligaciones asumidas, toda vez que la erogación fue aprobada por el PROGRAMA.

III) Forma de efectuar la rendición

La Universidad deberá cumplimentar la rendición siguiendo las pautas indicadas en el presente Manual y en las Planillas que se adjuntan al presente para ese efecto, las que deben indefectiblemente estar firmadas por las autoridades que allí se mencionan.

Las Planillas y otra información de rendición que sea requerida deberán ser presentadas al PROGRAMA de acuerdo con lo indicado en el punto 4.

Las universidades deberán presentar a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS la relación de comprobantes que integren el pago de incentivos, detallando: universidad, fecha, beneficiario, Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL), importe y número de comprobante, en cumplimiento con la Resolución Ministerial Nº 2017 de fecha 16 de diciembre de 2008.

Considerando que como consecuencia de las erogaciones se producen movimientos contable financieros, éstos deben cumplir con los requisitos enumerados en la Introducción del presente, y serán respaldados con documentación fehaciente: planilla de liquidación, comprobantes de recibos emitidos a favor del beneficiario del incentivo, documento contable que refleje el movimiento de erogación, todos rubricados por la autoridad máxima de la entidad educativa.

Por otra parte, se indica que las documentaciones enumeradas precedentemente serán archivadas en las universidades para ser presentadas ante la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION cuando ésta así lo requiera.

Carecerá de validez toda vez que no se remitan los originales, considerándose también sin valor de documento, lo que se remita solamente por cualquier otro medio que reemplace al original.

Si por alguna razón alguna autoridad fuera designada al momento de la firma de los formularios de rendición, se deberá adjuntar copia de la nueva designación según corresponda.

IV) Plazo para enviar la rendición al PROGRAMA

La presentación de la rendición no podrá exceder los TRENTA (30) días corridos a partir de la efectivización del pago de cada cuota y se efectuará a la Coordinación del PROGRAMA con la firma del Rector y según las pautas que establezca la Autoridad de Aplicación. En caso de incumplimiento en tiempo y forma dichos fondos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL. Aquellos saldos que por diversas razones no hayan sido utilizados en el ejercicio para el cual fueron solicitados, serán considerados como saldo favorable para el próximo pedido de Solicitud de Fondos.

5. AUDITORIA CONTABLE

El PROGRAMA podrá efectuar en cualquier momento del ejercicio presupuestario la verificación y el análisis de la documentación respaldatoria que dio origen a las diferentes erogaciones producidas a saber: liquidación, antecedentes curriculares y de forma del docente, recibos de pago, etc., de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 2017 de fecha 16 de diciembre del año 2008. El control de gestión incluye la comprobación de los saldos de las transacciones producidas y que se produzcan como consecuencia de la afectación de los fondos, generándose en dicha información un resumen puntualizado que reflejará:

1. Saldo del período de pago anterior.

2. Monto asignado mediante acto resolutivo para el pago del incentivo del período correspondiente.

3. Monto de pago autorizado mediante la liquidación.

4. Monto efectivamente pagado en el período.

5. Saldo al momento del envío del resumen.

6. Libro Contable de Registro de Movimientos específicos para el PROGRAMA.

6. REFERENCIAS NORMATIVAS

Ley 24.156

Ley 24.241

Decreto Nº 177/95

Decreto Nº 2427/93

Resolución Ministerial Nº 1879/08.

Resolución Ministerial Nº 2017/08



Ministerio de Educación

Secretaría de Políticas Universitarias

Programa de Incentivos a Docentes-Investigadores

Decreto Nº 2427/93

Planilla de Rendición de Pago de Cuota

Universidad:	
Año:	
Cuota Nº	

(1) Monto saldo cuota anterior:	
(2) Monto asignado por Resolución Nº:	
(3) Fecha de acreditación de los fondos en la Universidad Nacional	
(4) Monto de pago autorizado por el Programa de Incentivo:	
(5) Monto efectivamente pagado a los docentes investigadores:	
(6) Saldo en poder de la Universidad {(1+2)-5}	

(*) La diferencia entre el monto consignado en (4) y el consignado en (5) debe ser detallada, por docente, en la Planilla de Diferencia de Pago.

Se certifica que de los datos consignados precedentemente se ha tenido a la vista la documentación respaldatoria de la percepción del beneficio habiendo cumplido los beneficiarios con lo estipulado en la normativa vigente.

…………………..	………………	………………..	……………..
Fecha de Rendición	Firma del Secretario Económico-Financiero	Firma del Secretario de Ciencia y Técnica	Firma del Rector

Ministerio de Educación

Secretaría de Políticas Universitarias

Programa de Incentivos a Docentes-Investigadores

Decreto Nº 2427/93

Planilla de rendición de diferencia en el pago de cuota

Universidad:	
Año:	
Cuota Nº	

Nº de Orden	Apellido y Nombre del docente	Unidad Académica	C.U.I.L.	Ded. al Proy.	Monto Liquidado	Monto Pagado	Monto de la Diferencia	Motivo de la diferencia o el no pago
				TOTAL				

Se certifica que de los datos consignados precedentemente se ha tenido a la vista la documentación respaldatoria de la percepción del beneficio habiendo cumplido los beneficiarios con lo estipulado en la normativa vigente.

…………………..	………………	………………..	……………..
Fecha de Rendición	Firma del Secretario Económico-Financiero	Firma del Secretario de Ciencia y Técnica	Firma del Rector

Ministerio de Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 167/2009

Déjase sin efecto la medida establecida por las Resoluciones Nros. 482/06 y 230/08 del ex Ministerio de Economía y Producción, respecto de determinadas mercaderías originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0335209/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 482 de fecha 16 de junio de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijaron "... para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Tereftalato de Polietileno (PET) de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE DECILITROS POR GRAMO (0,7 dl/g) e inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS DECILITROS POR GRAMO (0,86 dl/g) originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3907.60.00, los derechos Antidumping Ad Valorem definitivos, calculado sobre los valores FOB...".

Que a través de la Resolución Nº 230 de fecha 8 de abril de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se modifica el Anexo de la resolución citada en el párrafo anterior.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma DAK AMERICAS ARGENTINA S.A. manifestó que "...adquirió el fondo de comercio del establecimiento industrial de Eastman Chemical Argentina S.R.L. sociedad anteriormente denominada Voridian Argentina S.R.L. dedicada a la producción de Resinas PET".

Que de todo lo antedicho surge que "...la legitimación de mi representada para solicitar examen por cambio de circunstancias conforme al artículo 5° de la Resolución 826/1999 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos deviene de ser adquirente del fondo de comercio de Eastman Chemical Argentina S.R.L, única empresa que produce PET en Argentina".

Que la empresa productora nacional, a través del expediente de la referencia establece que "...las circunstancias tenidas en cuenta para la imposición de las medidas antidumping mediante la Resolución Nº 482/2006 han sido modificadas".

Que por lo expuesto la firma DAK AMERICAS ARGENTINAS S.A. solicitó que "Se practiquen las investigaciones correspondientes conforme a lo establecido en el Capítulo 7º del Decreto 1326 de 1998 y el Artículo 11.2 del Acuerdo sobre Dumping; adoptándose entre otras, la medida solicitada por mi representada en el artículo 7 in fine del presente. Oportunamente, se proceda al levantamiento de la medida antidumping impuesta a M&G Fibras e Resinas Ltda. y M&G Polimeros Brasil S.A. mediante Resolución 482/2006...".

Que a raíz de la petición presentada por la firma DAK AMERICAS ARGENTINA S.A. correspondería realizar una revisión de la medida fijada en los términos previstos por el Artículo 11.2 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425 y por el Artículo 55 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Que asimismo mediante el Expediente Nº S01:0380408/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION manifestó que "...limito el pedido de revisión por cambio de circunstancias a la investigación por inexistencia de daño a la industria Nacional Argentina".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, por medio del Acta de Directorio Nº 1384 de fecha 27 de febrero de 2009, indicó que "...para el supuesto de ordenarse la apertura de una investigación para que se realice el examen por cambio de circunstancias alegado, es muy probable que dicho plazo opere antes de que se culmine con la investigación, deviniendo ésta abstracta". Asimismo, agregó que "En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta razones de economía procesal y en función de las circunstancias que rodean el caso, es opinión de esta Comisión que se debería evaluar la posibilidad de disponer el cese de la medida (por aplicación de lo establecido por el artículo 11.1 del Acuerdo Antidumping y 54 del Dto. 1326/98), o bien la suspensión de la vigencia de la Resolución MEyP Nº 482/2006 por razones de interés público (tal como lo habilita el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549) y, en función de lo que se decida, evaluar la conveniencia de ordenar la apertura de la investigación". Finalmente concluyó que "De la solicitud de revisión presentada, surgen elementos suficientes para concluir en esta etapa que, desde el punto de vista del análisis del daño, es procedente el inicio de la revisión por cambio de circunstancias, a efectos de evaluar si corresponde suprimir la medida antidumping vigente impuesta por Resolución MEyP Nº 482/2006...".

Que en función al Acta de Directorio citada en el párrafo anterior la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL manifestó a través de la Nota SSPyGC Nº 73/09 de fecha 10 de marzo de 2009 a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que "Considerando que el Artículo 11.1 del ACUERDO RELATIVO A LA APLICACION DEL ARTICULO VI DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994, —Ley Nº 24.425—, establece que: 'Un derecho antidumping sólo permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño.', se solicita a ese organismo que aclare la decisión transcripta y que indique si se encontrarían reunidos los extremos legales a efectos de dar curso a lo peticionado por la rama de producción nacional, conforme el citado artículo".

Que consecuentemente, el citado organismo por medio del Acta del Directorio Nº 1391 de fecha 10 de marzo de 2009 indicó: "1°.- Aclárase el Acta de Directorio Nº 1384 de fecha 27 de febrero de 2009 en el sentido que se encuentran reunidos los extremos requeridos por la legislación vigente para que se deje sin efecto la medida antidumping".

Que por lo expuesto la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL recomendó dejar sin efecto la medida aplicada mediante las Resoluciones Nros. 482/06 y 230/08 ambas del ex MINISTERIO ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y por el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la medida establecida por medio de las Resoluciones

Nros. 482/06 y 230/08 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para las operaciones de exportaciones hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Tereflalato de Polietileno (PET) de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE DECILITROS POR GRAMO (0,7 dl/g) e inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS DECILITROS POR GRAMO, (0,86 dl/g) originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3907.60.00.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese; publíquese, dése a la Dirección A. Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 727/2009

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

26/3/2009

ARTICULO 1º — Otórgase en forma provisional y por el término de sesenta (60) días a partir de la incorporación del primer paciente, al Centro Educativo Terapéutico “Recrearte S.R.L.”, (C.U.I.T. Nº 30-71057350-2) con sede en calle Buenos Aires Nº 1950 de la localidad de Funes —Departamento Rosario—, la categoría “C” en la modalidad de CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO, con jornada simple de asistencia, como Prestador de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

ARTICULO 2º — Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 15 (quince) beneficiarios, en la modalidad expresada en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su correspondiente publicación.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL CAPIELLO, Ministro de Salud. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 794/2009

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

1/4/2009

ARTICULO 1º — Otórgase al Centro Integral de Rehabilitación que funciona en el Servicio para la Mención Médica de la Comunidad de Gálvez, (C.U.I.T. Nº 30-67414644-9) con sede en calle Bartolomé Mitre Nº 1551 de dicha localidad —Departamento de San Gerónimo—, la categorización como Unidad de Rehabilitación Nivel I (Bajo Riesgo), en sus áreas de Consultorio Médico, Terapia Física, Psicología, Fonoaudiología y Servicio Social, como Prestador de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su correspondiente publicación.

ARTÍCULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 799/2009

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

1/4/2009

ARTICULO 1º — Otórgase a la Sociedad Pro Rehabilitación al Incapacitado —S.P.R.A.I.— “Dr. Carlos M. Vera Candiotti”, (C.U.I.T. Nº 30-55823786-0) con sede en calle Mendoza Nº 3243 de esta ciudad —Departamento La Capital —, la categoría “B” en las modalidades de Centro De Día, con jornada simple de asistencia y Formación Laboral, con jornada simple de asistencia, por haber obtenido el 80,57% y el 81,69%, respectivamente, de los porcentajes máximos requeridos para las mismas, como Prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

ARTICULO 2º — Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 30 (treinta) beneficiarios, en cada una de las modalidades expresadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su correspondiente publicación.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 241/2009

Estructura Organizativa. Modificación en jurisdicción de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social y de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO la Disposición Nº 193 (AFIP) del 22 de abril de 2009 y las Actuaciones SIGEA Nros. 12850-24-2009, 12846-53-2009 y 13334-7-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se modificó la estructura organizativa de las Subdirecciones Generales de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social dependientes de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, así como de las Direcciones Regionales Microcentro, Centro, Oeste, Palermo, Norte y Sur de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas de la Dirección General Impositiva.

Que como consecuencia de ello, las Subdirecciones Generales de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social propician la designación del personal que asumirá la conducción y supervisión de las unidades orgánicas de su jurisdicción.

Que por lo expuesto cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Señor Sergio Omar SULLIVAN (Legajo Nº 32.159/14) en el carácter de Director de la Dirección de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, en jurisdicción de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Estrella Silvia ABRITTA (Legajo Nº 27.934/71) en el carácter de Directora de la Dirección de Gestión de la Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social, en jurisdicción de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Licenciado Néstor Fabio BOZZI (Legajo Nº 40.498/77) en el carácter de Adjunto a la Sede de la Dirección de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, en jurisdicción de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 4º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Juan Carlos SPINELLI (Legajo Nº 29.217/37) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Comprobaciones Area Metropolitana, en jurisdicción de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 5º — Asignar al Contador Público Juan Carlos SPINELLI (Legajo Nº 29.217/37) el Grupo 26, Función 1 (Asesor Mayor), de la Clase Administrativo y Técnico del Ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007.

Art. 6º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública María José BROWN (Legajo Nº 39.468/24) en el carácter de Adjunta a la Jefatura del Departamento Comprobaciones Area Metropolitana, en jurisdicción de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 7º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Alejandro Roberto JURIN (Legajo Nº 32.195/19) en el carácter de Jefe de la División Jurídica del Departamento Comprobaciones Area Metropolitana, en jurisdicción de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 8º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo, en el carácter de Jefes Interinos de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de las Subdirecciones Generales de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 9º — Dar por finalizadas las funciones asignadas oportunamente a los agentes detallados en la Planilla Anexa al presente artículo, en el carácter de Supervisores Interinos en jurisdicción de las Subdirecciones Generales de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de Operaciones Impositivas del Interior.

Art. 10. — Designar en el carácter de Director de la Dirección de Operaciones con Instituciones de la Seguridad Social al Señor Sergio Omar SULLIVAN (Legajo Nº 32.159/14), en jurisdicción de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 11. — Designar en el carácter de Directora de la Dirección de Investigación y Supervisión de los Recursos de la Seguridad Social a la Contadora Pública Estrella Silvia ABRITTA (Legajo Nº 27.934/71), en jurisdicción de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 12. — Designar al Contador Público Juan Carlos SPINELLI (Legajo Nº 29.217/37) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social, en jurisdicción de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 13. — Designar al Abogado Alejandro Roberto JURIN (Legajo Nº 32.195/19) en el carácter de Jefe de la División Jurídica “B” de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social, en jurisdicción de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 14. — Designar a los agentes que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo, en el carácter de Jefes Interinos de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de las Subdirecciones Generales de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 15. — Designar a los agentes detallados en la Planilla Anexa al presente artículo, en el carácter de Supervisores Interinos de los Equipos de Seguridad Social que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 16. — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Lucía del Carmen NAVARRETE (Legajo Nº 32.278/48) como Miembro Titular en Representación de la Administración Federal de Ingresos Públicos ante la Comisión Paritaria Permanente conforme el artículo 72 del Acta Acuerdo Nº 2 (AFIP-AEFIP) de fecha 29 de enero de 2008.

Art. 17. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

Planilla Anexa al Artículo 8º de la Disposición Nº 241/09 (AFIP)

SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Carolina Mabel Cecilia AMAYA (Legajo Nº 39.367/07)	SECCION ADMINISTRATIVA
Gustavo Horacio MARTIN (Legajo Nº 40.640/57)	SECCION ANALISIS DE DATOS Y GESTION

DEPARTAMENTO COMPROBACIONES AREA METROPOLITANA

Ana María CACACE (Legajo Nº 90.154/04)	OFICINA PERSONAL Y MESA DE ENTRADAS
Eduardo FARIÑA (Legajo Nº 32.104/09)	DIVISION FISCALIZACION DE ASUNTOS PREVISIONALES
Cont. Púb. Gladys Alicia RODRIGUEZ (Legajo Nº 35.674/79)	DIVISION FISCALIZACION PREVENTIVA

DIRECCION DE GESTION DE LA RECAUDACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Lic. Andrea Claudia CHIRINO (Legajo Nº 40.424/51)	DIVISION ATENCION DE USUARIOS DEL SIJP
Cont. Púb. Silvia Inés VIGNOLO DE BARBOSA (Legajo Nº 90.942/54)	SECCION OBRAS SOCIALES DE LA DIVISION ATENCION DE USUARIOS DEL SIJP

DIRECCION DE GESTION DE LA RECAUDACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ing. Jorge Alberto BELLO (Legajo Nº 30.371/54)	SECCION ORGANIZACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIVISION ATENCION DE USUARIOS DEL SIJP
Adm. Trib. Virginia Dolores LOPEZ (Legajo Nº 32.845/44)	DEPARTAMENTO EVALUACION NORMATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Jorge Luis MORANA (Legajo Nº 32.143/45)	DIVISION EVALUACION Y COORDINACION OPERATIVA DEL DEPARTAMENTO EVALUACION NORMATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Elsa Beatriz CALVO (Legajo Nº 32.197/46)	OFICINA TRAMITACION Y CONSULTAS DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL DEPARTAMENTO EVALUACION NORMATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE GESTION DE LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Abog. Víctor Roberto BIANCHI (Legajo Nº 91.104/58)	DIVISION PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Cont. Púb. Graciela BUA (Legajo Nº 32.465/16)	DIVISION PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Cont. Púb. Juan Carlos SUAREZ (Legajo Nº 33.937/78)	OFICINA PLANIFICACION Y ANALISIS DE LA NORMATIVA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIVISION PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE CONTENCIOSO DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Horacio Alberto GIORDANO (Legajo Nº 32.228/81)	DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES
Norma Beatriz LORENZ (Legajo Nº 90.530/77)	SECCION DESPACHO IMPUGNACIONES DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

Cont. Púb. Hugo Eduardo RODRIGUEZ (Legajo Nº 29.086/79)	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
Con. Púb. Ariel Damián Vicente ABANCES (Legajo Nº 33.297/60)	DIVISION INVESTIGACION
Abog. Gloria Adriana DEL MORAL (Legajo Nº 90.260/70)	SECCION IMPUGNACIONES DE LA DIVISION JURIDICA

DIRECCION REGIONAL CENTRO

Rubén Daniel TALLARICO (Legajo Nº 92.102/42)	SECCION IMPUGNACIONES DE LA DIVISION JURIDICA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS

DIRECCION REGIONAL OESTE

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Alicia Inés DINDURRA (Legajo Nº 90.286/66)	SECCION IMPUGNACIONES DE LA DIVISION JURIDICA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

Abog. Agustina EMILE (Legajo Nº 41.311/01)	SECCION IMPUGNACIONES DE LA DIVISION JURIDICA

DIRECCION REGIONAL NORTE

Cont. Púb. Ricardo Marcial PRADO (Legajo Nº 90.728/75)	SECCION IMPUGNACIONES DE LA DIVISION JURIDICA
Abog. Nora Silvana VOGELFANGER (Legajo Nº 32.435/84)	SECCION RECURSOS DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Alejandro Antonio AUED (Legajo Nº 34.139/11)	SECCION VERIFICACIONES DE LA AGENCIA Nº 1

DIRECCION REGIONAL SUR

Cont. Púb. Mónica Beatriz BALQUINTA (Legajo Nº 36.208/01)	SECCION IMPUGNACIONES DE LA DIVISION JURIDICA
Cont. Púb. Luis Fernando VILLAN (Legajo Nº 33.967/00)	SECCION VERIFICACIONES DE LA AGENCIA Nº 100

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS

DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

Cont. Púb. Daniel Julio SCHOIJET (Legajo Nº 32.616/99)	SECCION TRAMITES DE LA AGENCIA EXPORTADORES

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

DEPARTAMENTO LEGAL GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Abog. Estela Raquel LUCIOLI (Legajo Nº 35.174/13)	SECCION DICTAMENES DE LA DIVISION JURIDICA

Planilla Anexa al Artículo 9º de la Disposición Nº 241/09 (AFIP)

SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO COMPROBACIONES AREA METROPOLITANA

DIVISION FISCALIZACION DE ASUNTOS PREVISIONALES

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Silvina Liliana SAN HILARIO (Legajo Nº 33.897/29)	EQUIPO C1
Cont. Púb. Roberto RAMOS (Legajo Nº 29.054/10)	EQUIPO C2
Cont. Púb. Olga Teresa PARISI (Legajo Nº 27.325/09)	EQUIPO C3
Alicia Cristina GESTO (Legajo Nº 90.389/10)	EQUIPO C4
Abog. Eduardo Raúl LODOLO MURCIA (Legajo Nº 90.516/24)	EQUIPO C5
Liliana Beatriz PAEZ (Legajo Nº 90.680/47)	EQUIPO C6

DIVISION FISCALIZACION PREVENTIVA

Cont. Púb. Andrea Marcela FAILDE (Legajo Nº 36.395/89)	EQUIPO C8
Cont. Púb. Adrián Rubén DIPASCUALE (Legajo Nº 34.638/63)	EQUIPO C9

SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO COMPROBACIONES AREA METROPOLITANA

DIVISION FISCALIZACION PREVENTIVA

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Adm. Trib. Alberto Hugo BUTTI (Legajo Nº 29.805/61)	EQUIPO C10
Cont. Púb. Rebeca Claudia ARTSTEIN (Legajo Nº 28.059/67)	EQUIPO C11
Cont. Púb. Carlos Alberto LORENZO (Legajo Nº 30.986/88)	EQUIPO C12

DIRECCION DE GESTION DE LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIVISION PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Cont. Púb. Fabián Hugo CHACON (Legajo Nº 37.288/00)	EQUIPO INVESTIGACIONES SS1
Diego Ariel LOMBARDO (Legajo Nº 39.930/68)	EQUIPO INVESTIGACIONES SS4

DIVISION PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Patricia Antonia POLLACCHI (Legajo Nº 90.722/13)	EQUIPO FISCALIZACION ORDINARIA SS2
Cont. Púb. Graciela Noemí DIAZ (Legajo Nº 90.278/76)	EQUIPO FISCALIZACION PREVENTIVA SS3

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Rodrigo Luis GONZALEZ CAO (Legajo Nº 33.064/71)	EQUIPO "E" – DIVISION INVESTIGACION

DIRECCION REGIONAL PALERMO

Cristina Mabel PORTO (Legajo Nº 91.891/05)	EQUIPO "F" – DIVISION INVESTIGACION

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Aníbal Alejandro TONI (Legajo Nº 35.922/24)	EQUIPO 1E – DIVISION FISCALIZACION Nº 1

Planilla Anexa al Artículo 14º de la Disposición Nº 241/09 (AFIP)

SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE OPERACIONES CON INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Carolina Mabel Cecilia AMAYA (Legajo Nº 39.367/07)	SECCION ADMINISTRATIVA
Gustavo Horacio MARTIN (Legajo Nº 40.640/57)	SECCION GESTION Y CONTROL DE PROYECTOS
Jorge Luis MORANA (Legajo Nº 32.143/45)	DIVISION GESTION DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Adm. Trib. Virginia Dolores LOPEZ (Legajo Nº 32.845/44)	DEPARTAMENTO OPERACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Elsa Beatriz CALVO (Legajo Nº 32.197/46)	SECCION TRAMITES EXTERNOS LEYES ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO OPERACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Lic. Andrea Claudia CHIRINO (Legajo Nº 40.424/51)	DIVISION USUARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL DEPARTAMENTO OPERACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Cont. Púb. Silvia Inés VIGNOLO DE BARBOSA (Legajo Nº 90.942/54)	SECCION OBRAS SOCIALES DE LA DIVISION USUARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL DEPARTAMENTO OPERACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Ing. Jorge Alberto BELLO (Legajo Nº 30.371/54)	SECCION ORGANISMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIVISION USUARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL DEPARTAMENTO OPERACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE OPERACIONES CON INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Néstor Fabio BOZZI (Legajo Nº 40.498/77)	DIVISION OPERACIONES INTERNAS DEL DEPARTAMENTO OPERACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE INVESTIGACION Y SUPERVISION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Lic. Alejandra Elvira AVILA (Legajo Nº 26.309/17)	SECCION ADMINISTRATIVA
Cont. Púb. Alejandro Antonio AUED (Legajo Nº 34.139/11)	DEPARTAMENTO SELECCION Y CONTROL DE LOS DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Cont. Púb. Fabián Hugo CHACON (Legajo Nº 37.288/00)	DIVISION SELECCION DE FISCALIZACION METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO SELECCION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Cont. Púb. Daniel Julio SCHOIJET DEL (Legajo Nº 32.616/99)	DIVISION CONTROL DE DESCARGOS AREA METROPOLITANA DEPARTAMENTO SELECCION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Norma Catalina PULICARI (Legajo Nº 40.142/19)	OFICINA CONTROL DE OPERACIONES DE LA DIVISION CONTROL DE DESCARGOS AREA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO SELECCION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Cont. Púb. Graciela BUA (Legajo Nº 32.465/16)	DEPARTAMENTO SUPERVISION FUNCIONAL DEL INTERIOR

SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE FISCALIZACION OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Ana María CACACE (Legajo Nº 90.154/04)	SECCION ADMINISTRATIVA
Mónica Beatriz VILAR DE JEIFETZ (Legajo Nº 21.929/56)	OFICINA PERSONAL DE LA SECCION ADMINISTRATIVA
Susana Graciela META (Legajo Nº 90.599/43)	OFICINA MESA DE ENTRADAS DE LA SECCION ADMINISTRATIVA
Cont. Púb. Rodrigo Luis GONZALEZ CAO (Legajo Nº 33.064/71)	DIVISION CONTROL OPERATIVO Y DE GESTION
Gustavo Martín AVALOS (Legajo Nº 37.004/51)	SECCION DESARROLLO Y ANALISIS DE INFORMACION DE LA DIVISION CONTROL OPERATIVO Y DE GESTION
Cont. Púb. María José BROWN (Legajo Nº 39.468/24)	SECCION SEGUIMIENTO OPERACIONES DE LA DIVISION CONTROL OPERATIVO Y DE GESTION
Abog. Atilio José SPACCAROTELLA (Legajo Nº 92.086/62)	DIVISION JURIDICA “A”
Rubén Daniel TALLARICO (Legajo Nº 92.102/42)	SECCION IMPUGNACIONES ZONA CENTRO DE LA DIVISION JURIDICA “A”

SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE FISCALIZACION OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Agustina EMILE (Legajo Nº 41.311/01)	SECCION IMPUGNACIONES ZONA PALERMO DE LA DIVISION JURIDICA “A”
Cont. Púb. Mónica Beatriz BALQUINTA (Legajo Nº 36.208/01)	SECCION IMPUGNACIONES ZONA SUR DE LA DIVISION JURIDICA “A”
Abog. Lucio Fabián GRECO (Legajo Nº 39.829/41)	SECCION SUMARIOS DE LA DIVISION JURIDICA “A”

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Estela Raquel LUCIOLI (Legajo Nº 35.174/13)	SECCION RESOLUCIONES Y RECURSOS DE LA DIVISION JURIDICA “A”
Abog. Nora Silvana VOGELFANGER (Legajo Nº 32.435/84)	SECCION IMPUGNACIONES ZONA NORTE DE LA DIVISION JURIDICA “B”
Abog. María Victoria MINARDI (Legajo Nº 40.021/78)	SECCION IMPUGNACIONES ZONA OESTE DE LA DIVISION JURIDICA “B”
Abog. Gloria Adriana DEL MORAL (Legajo Nº 90.260/70)	SECCION IMPUGNACIONES ZONA MICROCENTRO DE LA DIVISION JURIDICA “B”
Abog. Laura Elena SALOMONE (Legajo Nº 32.969/16)	SECCION SUMARIOS DE LA DIVISION JURIDICA “B”

SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE FISCALIZACION OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Stella Maris COUSO GONZALEZ (Legajo Nº 36.337/42)	SECCION RESOLUCIONES Y RECURSOS DE LA DIVISION JURIDICA “B”
Cont. Púb. Hugo Eduardo RODRIGUEZ (Legajo Nº 29.086/79)	DEPARTAMENTO ASUNTOS ESPECIALES DE FISCALIZACION
Cont. Púb. Gladys Alicia RODRIGUEZ (Legajo Nº 35.674/79)	DIVISION FISCALIZACION MODULAR DE LOS LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL DEPARTAMENTO ASUNTOS ESPECIALES DE FISCALIZACION
Eduardo FARIÑA (Legajo Nº 32.104/09)	DIVISION FISCALIZACIONES ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO ASUNTOS ESPECIALES DE FISCALIZACION
Cont. Púb. Ariel Damián Vicente ABANCES (Legajo Nº 33.297/60)	DEPARTAMENTO FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Cont. Púb. Luis Fernando VILLAN (Legajo Nº 33.967/00)	DIVISION FISCALIZACION Nº 1 DEL DEPARTAMENTO FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Abog. Víctor Roberto BIANCHI (Legajo Nº 91.104/58)	DIVISION FISCALIZACION Nº 2 DEL DEPARTAMENTO FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE FISCALIZACION OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Adm. Trib. Alberto Hugo BUTTI (Legajo Nº 29.805/61)	DIVISION FISCALIZACION Nº 3 DEL DEPARTAMENTO FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE CONTENCIOSO DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Abog. Lucía del NAVARRETE (Legajo Nº 32.278/48)	SECCION PENAL
Abog. Horacio Alberto GIORDANO (Legajo Nº 32.228/81)	DEPARTAMENTO REVISION DE IMPUGNACIONES
Norma Beatriz LORENZ (Legajo Nº 90.530/77)	SECCION DESPACHO IMPUGNACIONES DEL DEPARTAMENTO REVISION DE IMPUGNACIONES
Abog. Patricia Alejandra MELCON (Legajo Nº 40.007/15)	DIVISION IMPUGNACIONES METROPOLITANAS Y DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES DEL DEPARTAMENTO REVISION DE IMPUGNACIONES
Abog. Carolina Virginia REGGI (Legajo Nº 40.167/92)	DIVISION IMPUGNACIONES DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO REVISION DE IMPUGNACIONES
Abog. Silvana María DE FLORIO (Legajo Nº 39.624/66)	DIVISION IMPUGNACIONES DE OBRAS SOCIALES DEL DEPARTAMENTO REVISION DE IMPUGNACIONES

Planilla Anexa al Artículo 15º de la Disposición Nº 241/09 (AFIP)

DIRECCION DE INVESTIGACION Y SUPERVISION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO SELECCION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIVISION SELECCION DE FISCALIZACION METROPOLITANA

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Susana Ester SALVATIERRA (Legajo Nº 40.242/22)	EQUIPO “S” 1
Lic. Gabriela Sonia MICIELI (Legajo Nº 35.285/57)	EQUIPO “S” 2
Cont. Púb. Natalia Paula FERREIRO (Legajo Nº 39.716/89)	EQUIPO “S” 3
Cont. Púb. Hernán Gustavo KUZIS (Legajo Nº 36.513/99)	EQUIPO “S” 4
Cont. Púb. Adriana Isabel INGRATI (Legajo Nº 35.024/54)	EQUIPO “S” 13

DIVISION CONTROL DE DESCARGOS AREA METROPOLITANA

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Sara Isabel COSTA (Legajo Nº 34.524/98)	EQUIPO “S” 5
Cont. Púb. Juan Carlos SUAREZ (Legajo Nº 33.937/78)	EQUIPO “S” 6

DIRECCION DE INVESTIGACION Y SUPERVISION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO SELECCION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIVISION CONTROL DE DESCARGOS AREA METROPOLITANA

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Rubén Alejandro LEYVA (Legajo Nº 35.126/84)	EQUIPO “S” 7
Cont. Púb. Pablo Andrés GARCIA (Legajo Nº 39.782/16)	EQUIPO “S” 8

DEPARTAMENTO SUPERVISION FUNCIONAL DEL INTERIOR

Lic. Patricia Alejandra KYNAST (Legajo Nº 35.063/89)	EQUIPO “S” 9
Lic. Santiago José AVELLANEDA (Legajo Nº 39.393/94)	EQUIPO “S” 10
Lic. Leandro Alberto CLAPS (Legajo Nº 40.978/08)	EQUIPO “S” 11
Cont. Púb. Olga Isabel PALKA (Legajo Nº 29.723/56)	EQUIPO “S” 12

DIRECCION DE FISCALIZACION OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIVISION CONTROL OPERATIVO Y DE GESTION

SECCION DESARROLLO Y ANALISIS DE INFORMACION

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Héctor Eduardo BARRAL (Legajo Nº 90.082/05)	EQUIPO “F” 65

DEPARTAMENTO ASUNTOS ESPECIALES DE FISCALIZACION

DIVISION FISCALIZACION MODULAR DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Cont. Púb. Rebeca Claudia ARTSTEIN (Legajo Nº 28.059/67)	EQUIPO “F” 1
Cont. Púb. Juan Pablo CLERICI (Legajo Nº 34.472/14)	EQUIPO “F” 2
Cont. Púb. Patricia Amelia DALI YVAN (Legajo Nº 28.469/16)	EQUIPO “F” 3
Cont. Púb. Juan José DE SIMONE (Legajo Nº 33.027/63)	EQUIPO “F” 4
Adm. Trib. Héctor Juan DINGHI (Legajo Nº 19.703/21)	EQUIPO “F” 5

DIRECCION DE FISCALIZACION OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ASUNTOS ESPECIALES DE FISCALIZACION

DIVISION FISCALIZACION MODULAR DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Andrea Marcela FAILDE (Legajo Nº 36.395/89)	EQUIPO “F” 6
Cont. Púb. Laura Natalia GOMEZ BARBERO (Legajo Nº 34.909/74)	EQUIPO “F” 7
Cont. Púb. Carlos Alberto LORENZO (Legajo Nº 30.986/88)	EQUIPO “F” 8
Cont. Púb. Leonardo Maximiliano ONETO (Legajo Nº 35.417/10)	EQUIPO “F” 9
Cont. Púb. Graciela SCIAN (Legajo Nº 33.911/81)	EQUIPO “F” 10

DIVISION FISCALIZACIONES ESPECIALES

Lic. Héctor Marcelo BALBIANO (Legajo Nº 90.073/02)	EQUIPO “F” 11
María Adriana BAROLI (Legajo Nº 90.080/78)	EQUIPO “F” 12

DIRECCION DE FISCALIZACION OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ASUNTOS ESPECIALES DE FISCALIZACION

DIVISION FISCALIZACIONES ESPECIALES

María Silvia BONACICH (Legajo Nº 90.122/44)	EQUIPO “F” 13
Adm. Trib. Mirta Mabel FAZZARI (Legajo Nº 90.327/29)	EQUIPO “F” 14
Alicia Cristina GESTO (Legajo Nº 90.389/10)	EQUIPO “F” 15
Cont. Púb. Rodolfo Luis JASPE (Legajo Nº 90.467/71)	EQUIPO “F” 16
Abog. Eduardo Raúl LODOLO MURCIA (Legajo Nº 90.516/24)	EQUIPO “F” 17
Cont. Púb. Susana Graciela MAGGI (Legajo Nº 24.095/17)	EQUIPO “F” 18
Marta Ester NOSEDA (Legajo Nº 90.650/15)	EQUIPO “F” 19
Lic. Hilda Ofelia PEREZ (Legajo Nº 91.855/00)	EQUIPO “F” 20

DIRECCION DE FISCALIZACION OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ASUNTOS ESPECIALES DE FISCALIZACION

DIVISION FISCALIZACIONES ESPECIALES

Cont. Púb. Alberto Gastón QUINTEROS (Legajo Nº 40.148/81)	EQUIPO “F” 21
Cont. Púb. Silvina Liliana SAN HILARIO (Legajo Nº 33.897/29)	EQUIPO “F” 22

DEPARTAMENTO FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIVISION FISCALIZACION Nº 1

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Ricardo Antonio DURAN (Legajo Nº 91.316/19)	EQUIPO “F” 23
Cont. Púb. Jorge Carlos FERRE (Legajo Nº 34.746/66)	EQUIPO “F” 24
Cont. Púb. Jorge Norberto GOMEZ (Legajo Nº 29.696/55)	EQUIPO “F” 25
Cont. Púb. Hugo Mauricio LERNER (Legajo Nº 35.119/08)	EQUIPO “F” 26
Matilde Alicia LOPETEGUI (Legajo Nº 90.519/55)	EQUIPO “F” 27

DIRECCION DE FISCALIZACION OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIVISION FISCALIZACION Nº 1

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Viviana Andrea MAGNONE (Legajo Nº 36.557/83)	EQUIPO “F” 28
Cont. Púb. Jorge Horacio MICELI (Legajo Nº 36.596/19)	EQUIPO “F” 29
Cont. Púb. Rubén NUSSENBAUM (Legajo Nº 35.394/64)	EQUIPO “F” 30
Cont. Púb. José PAURA (Legajo Nº 23.264/87)	EQUIPO “F” 31
Cont. Púb. José Antonio RODRIGUEZ (Legajo Nº 36.703/08)	EQUIPO “F” 32
Cont. Púb. Hugo Eduardo SAMPAYO (Legajo Nº 38.617/79)	EQUIPO “F” 33
Aníbal Alejandro TONI (Legajo Nº 35.922/24)	EQUIPO “F” 34
Norma Paulina VIVIANI (Legajo Nº 92.187/88)	EQUIPO “F” 35

DIRECCION DE FISCALIZACION OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIVISION FISCALIZACION Nº 1

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Amalia Susana RIVERO (Legajo Nº 38.483/89)	EQUIPO “F” 66

Cont. Púb. Daniela CHERTUDI (Legajo Nº 34.443/96)	EQUIPO "F" 67

DIVISION FISCALIZACION Nº 2

Lic. Pedro Gabriel ARAGUNDE (Legajo Nº 90.049/31)	EQUIPO "F" 36
Alberto Raúl BASTITTA (Legajo Nº 90.092/13)	EQUIPO "F" 37
Cont. Púb. Mariela Laura CASTAGNA (Legajo Nº 39.534/60)	EQUIPO "F" 38
Cont. Púb. Graciela Noemí DIAZ (Legajo Nº 90.278/76)	EQUIPO "F" 39
Cont. Púb. Néstor Alejandro GARCIA (Legajo Nº 91.424/12)	EQUIPO "F" 40
Diego Ariel LOMBARDO (Legajo Nº 39.930/68)	EQUIPO "F" 41
Adm. Trib. Daniel Eduardo MARTINEZ (Legajo Nº 91.669/36)	EQUIPO "F" 42

DIRECCION DE FISCALIZACION OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIVISION FISCALIZACION Nº 2

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Hilda Susana MIÑARRO (Legajo Nº 90.610/65)	EQUIPO "F" 43
Liliana Beatriz PAEZ (Legajo Nº 90.680/47)	EQUIPO "F" 44
Cont. Púb. Gladis Noemí PERNICE (Legajo Nº 36.660/28)	EQUIPO "F" 45
Patricia Antonia POLLACCHI (Legajo Nº 90.722/13)	EQUIPO "F" 46
Cristina Mabel PORTO (Legajo Nº 91.891/05)	EQUIPO "F" 47
Lic. María Cristina RODAS (Legajo Nº 91.956/27)	EQUIPO "F" 48
Abog. Guillermo Alberto VILLA (Legajo Nº 92.173/37)	EQUIPO "F" 49
Cont. Púb. Carlos Eugenio ZANETTA (Legajo Nº 40.413/20)	EQUIPO "F" 50

DIRECCION DE FISCALIZACION OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIVISION FISCALIZACION Nº 3

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Lorena Andrea ALIANO (Legajo Nº 40.666/34)	EQUIPO "F" 51
Adm. Trib. Pedro Hugo BOETTO (Legajo Nº 91.112/48)	EQUIPO "F" 52
Cont. Púb. María Lorena CENTENO (Legajo Nº 37.277/89)	EQUIPO "F" 53
Cont. Púb. Mirta Susana COSITORE (Legajo Nº 25.260/65)	EQUIPO "F" 54
Cont. Púb. Hugo Claudio DE FALCO (Legajo Nº 26.453/15)	EQUIPO "F" 55
Cont. Púb. Adrián Rubén DIPASCUALE (Legajo Nº 34.638/63)	EQUIPO "F" 56
Cont. Púb. Elizabeth Beatriz FAVILLA (Legajo Nº 36.400/48)	EQUIPO "F" 57
Lic. María Haydée FERRER (Legajo Nº 91.362/21)	EQUIPO "F" 58

DIRECCION DE FISCALIZACION OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIVISION FISCALIZACION Nº 3

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Marina Andrea GAGLIARDI (Legajo Nº 34.811/89)	EQUIPO "F" 59
Cont. Púb. Ricardo Alejandro GRACES (Legajo Nº 37.786/48)	EQUIPO "F" 60
Cont. Púb. Olga Teresa PARISI (Legajo Nº 27.325/09)	EQUIPO "F" 61
Lic. Roberto RAMOS (Legajo Nº 29.054/10)	EQUIPO "F" 62
Alfredo Hernán SALVADOR (Legajo Nº 92.024/71)	EQUIPO "F" 63
Cont. Púb. Mariana Andrea VILLAMANDO (Legajo Nº 36.835/70)	EQUIPO "F" 64
Cont. Púb. Marcelo Andrés SALORIO (Legajo Nº 38.611/07)	EQUIPO "F" 68

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1162/2009

18/5/2009

Expte N° 1-2002-4300001403/09-5 - Licitación Privada N° 4/09

LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION DISPONE:

Apruébase lo actuado en la Licitación Privada N° 04/09 con el objeto de contratar el servicio de mantenimiento y conservación de jardines y espacios verdes de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION por un período de DOCE (12) meses (Período de prestación del servicio: 19/05/2009 al 18/05/2010).

Adjudícase la citada Licitación a la empresa BIO EFIA S.A. por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto N° 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas (Art. 78 apartado a). Es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I), oferta válida, ajustada a Pliego, precio conveniente (apartado c) II).

Apruébase el orden de mérito segundo para la oferta presentada por la empresa RAPPORT CELIA por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto N° 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas (Artículo 78 apartado a). Es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c) I). Oferta ajustada a Pliego, segundo mejor precio, (apartado c) II).

Desestímase la oferta de la empresa GOLBERG MARTIN DAMIAN, por no cumplir el requerimiento efectuado por la Comisión Evaluadora, en las condiciones en que le fue solicitado. (Art. 8° del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales).

El monto total Adjudicado asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($ 157.500,00).

La emisión de la respectiva Orden de Compra será autorizada por el Director de Administración, Cdor. Carmelo J. PATANÉ, con facultades delegadas mediante Disposición N° 1712 - S.N.R. de fecha 4 de octubre de 2007.

Notifíquese al interesado, que tiene DIEZ (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto N° 1759/72 - T.O. 1991 y sus modificatorios).

Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina; cumplido, archívese. — Firmado: Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora del Servicio Nacional de Rehabilitación. — Cont. CARMELO JUAN PATANE, Director de Administración.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 338/2009

Bs. As., 24/2/2009

Categorízase a la Institución Tu Lugar S.R.L., CUIT 30-70837292-3, con domicilio legal en la calle Angel Gallardo 646, (1834) Temperley, Provincia de Buenos Aires y real en la Ruta Nacional 210 Nº 22546, (1862) Glew, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para la prestación de Centro Educativo Terapéutico.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para 39 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

Inscríbase a la Institución Tu Lugar S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 802/2009

31/3/2009

Recategorízase a la Fundación Río Pinturas, CUIT 30-68639637-8, con domicilio legal y real en la calle Dorrego 363, (1642) Martínez, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para la prestación de Centro de Día.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 40 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

Reinscríbase a la Fundación Río Pinturas en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 17-09-2008

Registro Nro.

4695476	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: VIP	Autor/Titular: SILVIA GRACIELA HUBER Editor: CANAL 11
4695479	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EXITOS AL PIE DEL ACONCAGUA	Productor: PRODUCCIONES UTOPIA SRL
4695480	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TANGO	Editor: PRODUCCIONES UTOPIA SRL
4695481	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CANTO AL INMIGRANTE	Productor: PRODUCCIONES UTOPIA SRL
4695482	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TROPILLERO DE LA AMISTAD VOL 15	Productor: PRODUCCIONES UTOPIA SRL
4695483	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: 14 RAZONES PARA ENAMORARTE	Productor: PRODUCCIONES UTOPIA SRL
4695484	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: COMO UN ESPEJO	Productor: PRODUCCIONES UTOPIA SRL
4695485	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DONDE QUIERA QUE VAYA	Productor: PRODUCCIONES UTOPIA SRL
4695486	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: 10 AÑOS TU Y YO	Productor: PRODUCCIONES UTOPIA SRL
4695605	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LILITH	Director: RUBEN SACCHI Director: HECTOR OSCAR ORIOLO Propietario: RUBEN SACCHI
4695606	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: MUSICA E INVESTIGACION	Director: HECTOR LUIS GOYENA Propietario: INST NAC DE MUSICILOGIA CARLOS VEGA SECRETARIA DE CULTURA
4695607	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: NOMADA	Director: JORGE BOCCANERA Propietario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN
4695608	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: ACCION DE INCUPO	Director: SILVIA RAQUEL HERRERA Propietario: INSTITUTO DE CULTURA POPULAR
4695609	Publicacion Periodica	Género: GREMIAL	Título: MUNDO VIAJANTE	Director: LUIS CARLOS CEJAS Propietario: ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARG DE IND Y COM
4695849	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUAQUI FUTBOL CLUB PONCHO COLOR VIENTO	Autor: RICARDO PEDRO MONROY BLANCO Editor: IMPACTO EDITORIAL DE ROBERTO VICENTE LIGORI
4695850	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU ESCENCIA	Autor: LUCIANA M BLANCO Autor: NAHUEL E PORRAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4695851	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU ESCENCIA	Autor: LUCIANA M BLANCO Autor: NAHUEL E PORRAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4695852	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RAICES	Autor: LUCIANA M BLANCO Autor: NAHAUEL E PORRAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4695853	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAICES	Autor: LUCIANA M BLANCO Autor: NAHUEL E PORRAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4695854	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARIPOSA	Autor: LUCIANA M BLANCO Autor: NAHUEL E PORRAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4695857	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARIPOSA	Autor: LUCIANA M BLANCO Autor: NAHUEL E PORRAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4695858	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HILOS DE SEDA	Autor: LUCIANA M BLANCO Autor: NAHUEL E PORRAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4695859	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HILOS DE SEDA	Autor: LUCIANA M BLANCO Autor: NAHUEL E PORRAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4695860	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ETERICO	Autor: LUCIANA M BLANCO Autor: NAHUEL E PORRAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4695861	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ETERICO	Autor: LUCIANA M BLANCO Autor: NAHUEL E PORRAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4695862	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EMULAR	Autor: LUCIANA M BLANCO Autor: NAHUEL E PORRAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4695863	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMULAR	Autor: LUCIANA M BLANCO Autor: NAHAUEL E PORRAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4695864	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRUCES DE FUEGO	Autor: LUCIANA M BLANCO Autor: NAHUEL E PORRAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4695865	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRUCES DE FUEGO	Autor: LUCIANA M BLANCO Autor: NAHUEL E PORRAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4695866	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CELULOIDAL	Autor: LUCIANA M BLANCO
				Autor: NAHUEL E PORRAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4695894	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CELULOIDAL	Autor: LUCIANA M BLANCO
				Autor: NAHUEL E PORRAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4695896	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION DE CUNA	Autor: LUCIANA M BLANCO
				Autor: NAHUEL E PORRAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4695897	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION DE CUNA	Autor: LUCIANA M BLANCO
				Autor: NAHUEL E PORRAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4695898	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO LAS BRISAS	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4695899	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI PUEBLO PEQUEÑO	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4695900	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPIERTATE	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4695901	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SURCONCIENTE	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4695902	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUAN FACUNDO	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4695903	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OJITOS COLOR RETAMA	Autor: DANIEL ARGAÑARAZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4695904	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MASACRE	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4695905	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THERIVER	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4695906	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUTICLUB	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4695908	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAXI POWER	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4695909	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MASACRE 1	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4695910	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARION	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4695911	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MUERTE Y LA DONCELLA	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4695912	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESEOS	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4695913	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BIG	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4695914	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ACUSOFT ACUPUNTURA Y MOXIBUSTION	Autor/Titular: JORGE ALBERTO SEREN
4695915	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LIM PIAO PI FA CHI KLIM UN ARTE DE SANACION Y LIBERTAD	Autor/Titular: JORGE ALBERTO SEREN
4695916	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SFL SISTEMA FINANCIERO INTEGRAL	Autor/Titular: JORGE ENRIQUE MORENO
				Autor/Titular: JORGE LUIS CICHERO
4695917	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: INTERCAMBIO ELECTRONICO DE INFORMACION CON EL PODER JUDICIAL	Autor: JUAN CARLOS ANGLADA
				Autor: JULIO ESTEBAN BIDOPIA GARCIA
				Editor: PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSES
4695918	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WEB PGM V 7	Autor: NESTOR RAUL GIORPI
				Autor/Titular: ALBERTO JOSE GIRAUDO
				Titular: PROFRAM CONSULTORES SA
4695919	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: JAVA GNOME ANNOTATIONS	Autor/Titular: FRANCO LEONARDO BULGARELLI
4695921	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LEGAJO ELECTRONICO DE EJECUCION DE LA PENA Y MEDIDAS JUDICIALES EN LIBERTAD	Autor: JUAN CARLOS ANGLADA
				Autor: JULIO ESTEBAN BIDOPIA GARCIA
				Editor: PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE
4695933	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SANTOS ARGENTINOS	Autor: CONTARDO MIGLIORANZA
				Editor: SAN PABLO
4695934	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MARIA PROCLAMADA POR LA PALABRA CANTADA POR LA LITURGIA	Autor: HECTOR MUÑOZ
				Editor: SAN PABLO
4695936	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ENIGMAS DE LA BIBLIA 9	Autor: ARIEL ALVAREZ VALDES
				Editor: SAN PABLO
4695937	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: COMO ESCRIBIR PARA CHICOS	Autor: OLGA DRENNEN
				Editor: LONGSELLER SA
4695938	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ORACIONES PARA SER FELIZ	Autor: HECTOR MUÑOZ
				Editor: SAN PABLO
4695941	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BIOLOGIA PARA POLIMODAL SECUNDARIA SUPERIOR	Autor: OBRA COLECTIVA (E ILUST)
				Autor: JUAN BOTTO
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4695942	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 8	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: SUSANA PIRONIO
				Autor: MONICA PIRONIO
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4695943	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 9	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: SUSANA PIRONIO
				Autor: ANDY CRAWLEY
				Autor: GABRIELA ESCOBAR
				Autor: MONICA PIRONIO
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4695944	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL MATRIMONIO FELIZ	Autor: IGNACIO LARRAÑAGA
				Editor: SAN PABLO

4695945	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: IGLESIA MINISTERIO DE COMUNION MISIONERA	Autor: EDUARDO FRANCISCO PIRONIO Editor: SAN PABLO
4695946	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CARTAS DE LA HORMIGA VERONICA	Autor: LORENZO DE VEDIA Editor: SAN PABLO
4695947	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ORACIONES PARA LA TERCERA EDAD	Autor: HECTOR MUÑOZ Editor: SAN PABLO
4695949	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MANUAL DEL AYUDANTE DE CAMARA EN VIDEO	Autor: CARLOS G WAJSMAN Editor: SICA SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA
4695950	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 9	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: SUSANA PIRONIO Autor: DANIEL ZILBERBERG Autor: FABIAN SLONGO Editor: TINTA FRESCA SA
4695951	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 7 EGB SERIE TIEMPO Y ESPACIO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARTHA RODRIGUEZ Autor: JOSE EMILIO BURUCUA Autor: CARLOS REBORATTI Director: FERNANDO DEVOTO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4695967	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MODALES Y FINURA	Productor: PABLO MARCELO BANCHERO
4695973	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SECTOR	Director: FELIPE ERNESTO MORENO Propietario: FELIPE ERNESTO MORENO

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 18-09-2008

Registro Nro.

4695983	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ZYNCRODIGNA	Cedente: RDI2K SRL Cesionario: ESTUDIO HORACIO J REALE SA
4695984	Contrato	Género: CONTRATO	Título: INODORO PEREYRA 31	Cedente: GABRIELA MARIA MAHY Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4695985	Contrato	Género: CONTRATO	Título: 18 CUENTOS	Cedente: EDUARDO ADRIAN HOJMAN Cesionario: COLIHUE SRL EDICIONES
4695986	Contrato	Género: CONTRATO	Título: POLITIQUE DE LA SURVIE	Cedente: FLAMMARION SA Cesionario: EUDEBA
4695987	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PROTECCION DE PLANOS ARQUITECTONICOS DECORATIVOS	Cedente: DANIEL AWADA Cedente: PATRICIA NORMA FRACCIONE Cesionario: CHEEK SA
4695988	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BIODANZA	Cedente: CARLOS HUGO GARCIA Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4695989	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LAS FUERZAS EXTRAÑAS	Cedente: JORGE OSCAR CASTELLANI Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4695990	Contrato	Género: CONTRATO	Título: RED DE MERCOCIUDADES	Cedente: LEONARDO GRANATO Cedente: CARLOS NAHUEL ODDONE Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4695991	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NOCAUT A LA CIENCIA	Cedente: JULIO ORIONE Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4695992	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ART WORLDS	Cedente: JOAQUIN IBARBURU Cesionario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4695993	Contrato	Género: CONTRATO	Título: STATE TERROR AND MEMORY OF WHAT	Cedente: MIRANDA CASSINO Cesionario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4695994	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LES SCIENTIFIQUES	Cedente: LELIA GANDARA Cesionario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4695995	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CALIDAD DE VIDA ASPECTOS TEORICOS Y METODOLOGICOS	Cedente: CARMEN REGINA VICTORIA GARCIA Cesionario: PAIDOS SA EDITORIAL
4695996	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CUERPOS SEXUALES EN LA ESCUELA NOTAS PARA UN INVENTARIO PENDIENTE	Cedente: GRACIELA ALONSO Cedente: GRACIELA ALEJANDRA MORGADE Cesionario: PAIDOS SA EDITORIAL
4695997	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CURSO 7 EL PARTENAIRE SINTOMA	Cedente: JACQUES ALAIN MILLER Cesionario: PAIDOS SA EDITORIAL
4695998	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL SEXO NO SE HABLA SE VIVE	Cedente: MARIA EUGENIA ESCOBAR DE FERNANDEZ Cesionario: PAIDOS SA EDITORIAL
4695999	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MIEDO AL MIEDO	Cedente: CARLOS ALHADEFF Cesionario: PAIDOS SA EDITORIAL
4696000	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HIJOS VAMPIROS	Cedente: GRACIELA NORMA MORESCHI Cesionario: PAIDOS SA EDITORIAL
4696001	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 7 1	Cedente: NORMA CARRERAS Cesionario: SM SA EDICIONES
4696002	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE 7 1	Cedente: MONICA JURJEVCIC Cesionario: SM SA EDICIONES
4696003	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA LAMPARA MARAVILLOSA 2	Cedente: VERONICA INES LICHTMANN Cesionario: SM SA EDICIONES
4696004	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LECTURAS PARA REGALAR 2	Cedente: GABRIELA LIA FRONTINI Cesionario: SM SA EDICIONES
4696005	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GEOGRAFIA 1 GCBA	Cedente: CATALINA PATRICIA DELFINI Cedente: JUAN CARLOS RIMA Cesionario: SM SA EDICIONES
4696006	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA LAMPARA MARAVILLOSA 1	Cedente: CLAUDIA MILANO Cesionario: SM SA EDICIONES
4696007	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA LAMPARA MARAVILLOSA 2	Cedente: IANINA GUELER Cesionario: SM SA EDICIONES

4696008	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE 2 3	Cedente: MONICA JURJEVCIC Cesionario: SM SA EDICIONES
4696009	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA 7 1	Cedente: FERNANDO CHORNY Cesionario: SM SA EDICIONES
4696062	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA OPINION DE ESTEBAN ECHEVERRIA	Director: VICTOR TOMASELLI ELKFURY Director: NORMA RODRIGUEZ Director: OSCAR ALBERTO BLANCO Propietario: OSCAR ALBERTO BLANCO
4696063	Publicacion Periodica	Género: JURIDICO	Título: DARIO JUDICIAL CON LA ACTUALIDAD DESDE EL DERECHO	Director: ESTHER ANALIA VANESA ZYGIER Propietario: DIARIO JUDICIAL COM SA
4696064	Publicacion Periodica	Género: PUBLICIDAD	Título: ECLOSION	Director: EDGARDO RUBEN BOU ALTARRIBA Propietario: EDGARDO RUBEN BOU ALTARRIBA
4696065	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: CONTACTO BAHIENSE	Director: MIGUEL ESTEBAN ROZAS DENNIS Propietario: MIGUEL ESTEBAN ROZAS DENNIS
4696066	Publicacion Periodica	Género: DEPORTIVO	Título: SAN TI	Director: JERONIMO MILO Propietario: JERONIMO MILO
4696067	Publicacion Periodica	Género: HISTORIETA	Título: EXDUCERE	Director: MATIAS EZEQUIEL DE VICENZO Propietario: MATIAS EZEQUIEL DE VICENZO
4696068	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA VOZ DEL CAMIONERO	Director: MARIA EMILIA BAILO Propietario: LUIS GONZALO FERENCZY Propietario: BRUNO ORLANDO QUINTELA
4696069	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: INTERLOOK	Director: MARCELO FERNANDO IRUNGARAY Propietario: MARCELO FERNANDO IRUNGARAY
4696070	Publicacion Periodica	Género: JURIDICO	Título: TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EL DERECHO	Director: HUGO RAIMUNDO CARCAVALLO Propietario: UNIVERSITAS SRL
4696071	Publicacion Periodica	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO PENAL	Director: CARLOS ALBERTO MAHIQUES Propietario: UNIVERSITAS SRL
4696072	Publicacion Periodica	Género: RELIGIOSO	Título: LA LITURGIA COTIDIANA	Director: HERNAN PEREZ ETCHEPARE Propietario: SOCIEDAD DE SAN PABLO
4696073	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PARA TI MAMA	Director: CRISTINA AZAR Propietario: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4696074	Publicacion Periodica	Género: LITERARIO	Título: CRISTIANO ROSACRUZ	Director: MARIO CASTENETTO Propietario: ASOCIACION RESACRUZ UNIVERSAL
4696075	Publicacion Periodica	Género: JURIDICO	Título: LEGISLACION ARGENTINA EL DERECHO	Director: ERNESTO RUFINO BLAS POLOTTO Propietario: UNIVERSITAS SRL
4696131	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LA PAGINA DEL TRANSPORTE LOGISTICA POR INTERNET	Autor/Titular: EDGARDO OSVALDO LADRON DE GUEVARA Autor/Titular: CARLOS ALBERTO VALLEJOS Autor/Titular: XAVIER JACQUES BRUSSET
4696167	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: COMUNIDAD OFICIAL DE PATITO FEO	Autor: ANONIMO Titular: LOOPPA SA
4696196	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PICANTE	Autor: DIEGO SANDULLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4696197	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN EL CAMINO	Autor: DIEGO SANDULLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4696198	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMO ARRIBA	Autor: DIEGO SANDULLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4696199	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LURBE	Autor: DIEGO SANDULLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4696201	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HACIA ADENTRO	Autor: DIEGO SANDULLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4696202	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INQUIETO	Autor: DIEGO SANDULLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4696203	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCHE DE AMOR	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4696204	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHE DE AMOR	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4696205	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BELLA ERES TU	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4696206	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BELLA ERES TU	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4696207	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DECIDETE	Autor: ALDO FABIO G LOPEZ Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4696208	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DECIDETE	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4696209	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO POR TI	Autor: ALDO FABIO G LOPEZ Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4696210	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO POR TI	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4696211	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI BICHITO DE AMOR	Autor: MIGUEL ANGEL DIAZ Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4696212	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI BICHITO DE AMOR	Autor: MIGUEL ANGEL DIAZ Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4696214	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VEN CONMIGO	Autor: MIGUEL ANGEL DIAZ Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4696215	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VEN CONMIGO	Autor: MIGUEL ANGEL DIAZ Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES

4696216	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PLAYAS DE PIEDRA	Autor: MARTIN ANGEL MADONIA Autor: CARLOS FRANCISCO AGUILAR Autor: FERNANDO DANIEL PANDOLFI Autor: DIEGO HERNAN MODICA Autor: PABLO IGNACIO AVILA Editor: EMI MELOGRAF SA
4696217	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLAYAS DE PIEDRA	Autor: MARTIN ANGEL MADONIA Autor: CARLOS FRANCISCO AGUILAR Autor: FERNANDO DANIEL PANDOLFI Autor: DIEGO HERNAN MODICA Editor: EMI MELOGRAF SA
4696218	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALA COSTUMBRE	Autor: FERNANDO DANIEL PANDOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA
4696219	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALA COSTUMBRE	Autor: FERNANDO DANIEL PANDOLFI Autor: CARLOS FRANCISCO AGUILAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4696220	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA TODOS IGUAL	Autor: FERNANDO DANIEL PANDOLFI Autor: CARLOS FRANCISCO AGUILAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4696221	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA TODOS IGUAL	Autor: FERNANDO DANIEL PANDOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA
4696222	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROMPECABEZAS	Autor: FERNANDO DANIEL PANDOLFI Autor: CARLOS FRANCISCO AGUILAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4696223	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROMPECABEZAS	Autor: FERNANDO DANIEL PANDOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA
4696224	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO NO PODES	Autor: FERNANDO DANIEL PANDOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA
4696225	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO NO PODES	Autor: FERNANDO DANIEL PANDOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA
4696226	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUE VENENO	Autor: FERNANDO DANIEL PANDOLFI Autor: CARLOS FRANCISCO AGUILAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4696227	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUE VENENO	Autor: FERNANDO DANIEL PANDOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA
4696228	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI BUENOS AIRES PERDIDO	Autor: CARLOS FRANCISCO AGUILAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4696229	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI BUENOS AIRES PERDIDO	Autor: CARLOS FRANCISCO AGUILAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4696230	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALAS DE BAR	Autor: CARLOS FRANCISCO AGUILAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4696231	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALAS DE BAR	Autor: CARLOS FRANCISCO AGUILAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4696232	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXIT	Autor: MARTIN ANGEL MADONIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4696233	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAGINA CENTRAL	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4696234	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAGINA CENTRAL	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4696235	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXIT	Autor: MARTIN ANGEL MADONIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4696236	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SONANDO MAS	Autor: MARTIN ANGEL MADONIA Autor: CARLOS FRANCISCO AGUILAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4696237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SONANDO MAS	Autor: MARTIN ANGEL MADONIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4696238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REMINISCENTE	Autor: DIEGO SANDULLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4696240	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GALOPE	Autor: DIEGO SANDULLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4696242	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARO PAOLO	Autor: DIEGO SANDULLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4696243	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTENSO	Autor: DIEGO SANDULLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4696248	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ACTUALIZACION DE INSTRUMENTOS DE GESTION PARA LAS POLITICAS PUBLICAS GOBIERNO DIGITAL	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
4696250	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ACTUALIZACION DE INSTRUMENTOS DE GESTION PARA LAS POLITICAS PUBLICAS DESARROLLO	Autor: SERGIO BOISIER Autor: FABIO QUETGLAS Autor: FRANCISCO ALBURQUERQUE Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
4696251	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CORAZON EN LLAMAS TITA MERELLO	Autor: ANA MARIA NISENSON Editor: DELDRAGON EDICIONES
4696252	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ALMA TIENE SUS RAZONES	Autor: IGNACIO TRUJILLO Editor: DELDRAGON EDICIONES
4696253	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MARTIN FIERRO EXPLICADO	Autor: FRANCISCO I CASTRO Editor: DELDRAGON EDICIONES
4696255	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CORREO HISTORIAS QUE AYUDAN A PENSAR	Autor: ANONIMO Director: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Editor: NEW LIFE DE ASOC CASA EDITORA SUD-AMERICANA

4696256	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GIGANTE LOS DOS SOCIOS	Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO Autor: ALDO CHIAPPE Autor: GUILLERMO ARCE Autor: ANONIMO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4696258	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REY DE LA LAGUNA DE ORO FLOR DE LIPA	Autor: ANONIMO Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO Autor: ALBERTO PEZ Autor: GUILLERMO ARCE Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4696259	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTACION BASAVILBASO	Autor/Editor: LAURA GERMANO
4696262	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: POR QUE DESPRECIAMOS EL AGRO HISTORIA DE UN CONFLICTO	Autor: MANUEL ALVARADO LEDESMA Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4696263	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: MIRA BUENOS AIRES	Autor: JULIAN DE DIOS Editor: DE DIOS EDITORES DE JULIAN DE DIOS Y HORACIO DE DIOS S DE H
4696264	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: ESTO ES BUENOS AIRES	Autor: JULIAN DE DIOS Editor: DE DIOS EDITORES DE JULIAN DE DIOS Y HORACIO DE DIOS S DE H
4696266	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RECURSOS HUMANOS UNA MIRADA DIFERENTE	Autor/Editor: VANESA R GAUDIO TABARES
4696267	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANTATA	Autor: MARTIN ARAUJO Editor: MACEDONIA EDICIONES
4696269	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI PLANTA DE NARANJA LIMA	Traductor: HAYDEE M JOFRE BARROSO Autor: JOSE MAURO DE VASCONCELOS Editor: EL ATENEO GRUPO ILHSA SA
4696271	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ELLA ESCRITA EN PAPELITOS	Autor: NORAH LORENZO Editor: MACEDONIA EDICIONES
4696272	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TIERRA DE LOS DESORIENTADOS	Autor: FABIAN VIQUE Editor: MACEDONIA EDICIONES
4696273	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ACTUALIZACION DE INSTRUMENTOS DE GESTION PARA LAS POLITICAS PUBLICAS PROSPECTIVA	Autor: ROBERTO SERRA Autor: CARLOS ABALO Autor: ALFREDO L SPILZINGUER Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
4696274	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GRITO DEL CARANCHO LA MUJER ESTRELLA	Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO Autor: ALBERTO PEZ Autor: ALDO CHIAPPE Autor: ANONIMO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4696275	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ACTUALIZACION DE INSTRUMENTOS DE GESTION PARA LAS POLITICAS PUBLICAS INSTRUMENTOS DE FINACIAMIENTO	Autor: LUIS M ROTAECHE Autor: ALEJANDRA CABALLERO Autor: HORACIO EZEQUIEL FERNANDEZ Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
4696276	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ACTUALIZACION DE INSTRUMENTOS DEGESTION PARA LAS POLITICAS PUBLICAS PLANIFICACION Y PROYECTOS	Autor: OSCAR LOPEZ DE LA FUENTE Autor: SANTIAGO GONZALEZ CRAVINO Autor: FRANCISCO SOBRERO Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
4696278	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 6 CARPETA DE ACTIVIDADES	Autor: COLECTIVA Autor: ROSA KLAINER Autor: DAMIAN MAXWELL Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4696279	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 6	Autor: COLECTIVA Autor: ROSA KLAINER Autor: DAMIAN MAXWELL Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4696280	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 5 CARPETA DE ACTIVIDADES	Autor: COLECTIVA Autor: ROSA KLAINER Autor: DAMIAN MAXWELL Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4696281	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 5	Autor: COLECTIVA Autor: ROSA KLAINER Autor: DAMIAN MAXWELL Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4696282	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SANTA BIBLIA NUEVA REINA VALERA 2000	Autor: ANONIMO Editor: NEW LIFE DE ASOC CASA EDITORA SUD-AMERICANA
4696283	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SANTA BIBLIA NUEVA REINA VALERA 2000	Autor: ANONIMO Editor: NEW LIFE DE ASOC CASA EDITORA SUD-AMERICANA
4696285	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PATRIARCAS Y PROFETAS	Autor: ELENA G DE WHITE Traductor: OBRA COLECTIVA Director: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERI-CANA
4696286	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ESPERANZA PARA LA FAMILIA VIVIENDO SABIAMENTE EN LA FAMILIA DE DIOS T 4	Autor: JOSE CARLOS RANDO Director: PABLO M CLAVERIE Editor: NEW LIFE DE ASOC CASA EDITORA SUD-AMERICANA
4696292	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 8	Autor: COLECTIVA Autor: SUSANA PIRONIO Autor: DANIEL ZILBERBERGI Autor: FABIAN SLONGO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA

4696293	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL DISCIPULADO ED ADULTOS	Autor: BERTRAM MELBOURNE Autor: LARS JUSTINEN Director: CARLOS A STEGER Traductor: ROLANDO A ITIN Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4696294	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COLORIDA TERNURA 2	Autor: CLARA PUGH DE SCALCO Editor: COLORIDA TERNURA DE CLARA PUGH DE SCALCO
4696295	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL CONFLICTO DE LOS SIGLOS	Autor: ELENA G DE WHITE Director: ALDO D ORREGO Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4696296	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: GRANDES HIMNOS PARA PEQUEÑOS CANTORES	Autor: ADRIANA ITIN DE FEMOPASE Director: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Editor: NEW LIFE DE ASOC CASA EDITORA SUDAMERICANA
4696297	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SERVICIO CRISTIANO	Autor: ELENA G DE WHITE Director: ALDO D ORREGO Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4696300	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL ESPERANZA PARA LA FAMILIA	Autor: JOSE CARLOS RANDO Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST) Director: PABLO M CLAVERIE Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4696301	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ESPERANZA PARA LA FAMILIA EL PRIVILEGIO DE PERTENECER A LA FAMILIA DE DIOS T 3	Autor: JOSE CARLOS RANDO Director: PABLO M CLAVERIE Editor: NEW LIFE DE ASOC CASA EDITORA SUDAMERICANA
4696302	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ESPERANZA PARA LA FAMILIA LA FELICIDAD DE LA FAMILIA T 2	Autor: JOSE CARLOS RANDO Director: PABLO M CLAVERIE Editor: NEW LIFE DE ASOC CASA EDITORA SUDAMERICANA
4696303	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ESPERANZA PARA LA FAMILIA UN FUTURO CON ESPERANZA T 1	Autor: JOSE CARLOS RANDO Director: PABLO M CLAVERIE Editor: NEW LIFE DE ASOC CASA EDITORA SUDAMERICANA
4696304	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CREO EN	Autor: ANONIMO Director: MARCOS BLANCO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4696306	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LAS ESTRELLAS NUNCA DEJAN DE BRILLAR	Autor: JUAN CARLOS BENTANCOR Director: BIBIANA CLAVERIE Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4696312	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL HOGAR CRISTIANO	Autor: ELENA G DE WHITE Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4696313	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS TECNOLOGIAS EN ARGENTINA	Autor: CARLOS EDUARDO SOLIVEREZ Autor: MIGUEL REP Autor: CECILIA RODRIGUEZ Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA Director: JOSE NUN
4696314	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SANTA BIBLIA NUEVA REINA VALERA 2000	Autor: ANONIMO Editor: NEW LIFE DE ASOC CASA EDITORA SUDAMERICANA
4696315	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GENTE RARA	Autor: MEMPO GIARDINELLI Editor: AL MARGEN EDICIONES
4696316	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JUVENILES F 4	Autor: OBRA COLECTIVA Director: MARCOS BLANCO Traductor: CLAUDIA BLATH Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4696317	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTOLOGIA POETICA	Autor/Editor: ELVA HAYDEE GRATAS ABOT
4696318	Obra Publicada	Género: D GRAFICO	Título: SISTEMA DE SEÑALETICA TURISTICA NACIONAL MANUAL DE DISEÑO	Autor: COLECTIVA Editor: SECRETARIA DE TURISMO DE PRESIDENCIA DE LA NACION Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
4696321	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MENTE CARACTER Y PERSONALIDAD T 2	Autor: ELENA G DE WHITE Traductor: GASTON CLOUZET Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4696322	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA SEPTIMA FUGA	Autor: JAN S DOWARD Traductor: MARGARITA BIAGGI DE WAINZ Director: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4696323	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MENTE CARACTER Y PERSONALIDAD V 1	Autor: ELENA G DE WHITE Traductor: ROLANDO A ITIN Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4696324	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL DISCIPULADO ED MAESTROS	Autor: BERTRAM MELBOURNE Traductor: ROLANDO A ITIN Director: CARLOS A STEGER Autor: LARS JUSTINEN Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA

4696325	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DE DONDE VINIERON LOS DINOSAURIOS Y A DONDE SE FUERON	Autor: ELAINE GRAHAM KENNEDY Traductor: CARLOS FEDERICO STEGER Director: PABLO D OSTUNI Autor: GERALD LEE MONKS Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4696328	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UN VIAJE A LO SOBRENATURAL	Autor: ROGER J MORNEAU Traductor: CLAUDIA BLATH Director: PABLO D OSTUNI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4696329	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL CRISOL DEL REFINADOR	Autor: ANTHONY GAVIN Traductor: FELIX CORTES A Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4696330	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SANTA BIBLIA NUEVA REINA VALERA 2000	Editor: NEW LIFE DE ASOC CASA EDITORA SUDAMERICANA Autor: ANONIMO
4696331	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 4	Autor: COLECTIVA Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: MARISA GARCIA Autor: COLECTIVA (ILUSTRACION) Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4696369	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: AMBIENTALIS AROMATIZADORES Y ESENCIAS	Autor: ALEJANDRO BIANCHI Autor/Titular: PABLO ANDRES GUELLER

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 21/05/2009 Nº 42638/09 v. 21/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. C) DEL C.A.

EXPORTADOR: MOLFINO HNOS. S.A. *** CUIT 30-50076826-2

DESPACHANTE: EMILIO AMADO *** CUIT 23-11051177-9

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPOR-TADOR	DESCRIPCION P.A. SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / Valor en Aduana estimado	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR
06017EC01004840J	MOLFINO HNOS S.A.	0406.90.10.100E	EE.UU	1	3,3100	140.632,00	423.174,05	3,370	430.844,88	7.670,83	42.317,40	43.084,48	767,08
										TOTAL PERJUICIO FISCAL			767,08

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor. — Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — JUAN CARLOS ALBERICH, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para ciertos períodos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, o en su defecto similar competitiva, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Abog. RAUL ALFREDO BUSTOS CARA, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. C) DEL C.A.

EXPORTADOR: COTAGRO COOP. AGROPECUARIA *** CUIT 30-52715145-3 P.A: 2008.11.00.100X

DESPACHANTE: GUZMAN PREGO ESTEBAN *** CUIT 20-24769514-2

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPOR-TADOR	DESCRIPCION P.A. SIM	DESTINO	ITEM/ SUB-ITEM	Valor Unitario declarado	CANTI-DAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / Valor en Aduana estimado	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERE-CHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
06017EC03001340D	COTAGRO	MANI BLAN-CHEADO	ISRAEL	1	550,000	108,00	59.400,00	625,000	67.500,00	8.100,00	2.781,69	3.214,28	432,59	13,64%
06017EC03001780L	COTAGRO	MANI BLAN-CHEADO	BULGARIA	1	588,880	35,40	20.846,35	635,000	22.479,00	1.632,65	977,07	1.070,43	93,36	7,83%
06017EC03001844Z	COTAGRO	MANI BLAN-CHEADO	BULGARIA	1	588,880	35,18	20.716,80	877,000	30.852,86	10.136,06	970,90	1.469,18	498,28	48,93%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			1.024,23	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor. — Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fiscal y Val. de Exportación. — ALBERICH, JUAN CARLOS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para ciertos períodos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Abog. RAUL ALFREDO BUSTOS CARA, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 21/05/2009 Nº 42402/09 v. 21/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA.

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº 51/2009 (DI RAME) FECHA: 13-5-09

DESTINACION	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	SUB ITEM	DESCRIPCION	FOB UNITARIO KILOGRAMO U$S		AJUSTE (%)	DIFER. DE DE-RECHO U$$	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO			
08078EC01000350K	27/02/2008	BRASIL	BECA DE BELMONTE MANUEL, JUAN	1		PERAS FRESCAS- PESO NETO 20GKS	10,0000	11,0000	0,10	66,36	ART. 748 INC. A) C.A.
08078EC01000293Z	15/02/2008	BRASIL	BECA DE BELMONTE MANUEL, JUAN	1		PERAS FRESCAS- PESO NETO 20GKS	10,0000	11,0000	0,10	81,82	ART. 748 INC. A) C.A.
08078EC01000358S	29/02/2008	BRASIL	BECA DE BELMONTE MANUEL, JUAN	1		PERAS FRESCAS - PESO NETO 20GKS	10,0000	11,0000	0,10	66,36	ART. 748 INC. A) C.A.
08078EC01000382P	07/03/2008	BRASIL	BECA DE BELMONTE MANUEL, JUAN	1		PERAS FRESCAS- PESO NETO 20GKS	10,0000	11,0000	0,10	109,99	ART. 748 INC. A) C.A.
08078EC01000383Z	07/03/2008	BRASIL	BECA DE BELMONTE MANUEL, JUAN	1		PERAS FRESCAS- PESO NETO 20GKS	10.0000	11,0000	0,10	75,18	ART. 748 INC. A) CA.
08078EC01000411X	13/03/2008	BRASIL	BECA DE BELMONTE MANUEL, JUAN	1		PERAS FRESCAS- PESO NETO 20GKS	10,0000	11,0000	0,10	94.55	ART. 748 INC. A) C.A.
08078EC01000433M	22/03/2008	BRASIL	BECA DE BELMONTE MANUEL. JUAN	1		PERAS FRESCAS- PESO NETO 20GKS	10,0000	11,0000	0,10	104,55	ART. 748 INC. A) C.A.
08078EC01000448S	29/03/2008	BRASIL	BECA DE BELMONTE MANUEL. JUAN	1		PERAS FRESCAS - PESO NETO 20GKS	10,0000	11,0000	0,10	104,55	ART. 748 INC. A) C.A.
08078EC01000292P	15/02/2008	BRASIL	BECA DE BELMONTE MANUEL, JUAN	1		PERAS FRESCAS - PESO NETO 20GKS	10,0000	11,0000	0,10	81,82	ART. 748 INC. A)C.A.
07078EC01000120E	19/01/2007	BRASIL	BECA DE BELMONTE MANUEL, JUAN	1	1	PERAS FRESCAS- PESO NETO 20GKS	9,0000	10,0000	0,111111	56	ART. 748 INC. A) C.A.
				1	2	PERAS FRESCAS - PESO NETO 20GKS	9,0000	10,5000	16,67%	79,54	ART. 748 INC. A) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 919,92

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 Inc. A) Código Aduanero)

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. JUAN TAPIA, Jefe a cargo Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — Ing. RODOLFO GOMEZ, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras. —Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Jefe Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 21/05/2009 Nº 42388/09 v. 21/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

Mercaderías p/Afectación Ley 25.603.

Prof. Salvador Mazza, 27/4/2009

La Aduana de Pocitos, a los efectos previstos en el art. 1º de la Ley 25.603, comunica que en las actuaciones que a continuación se detallan, han recaído Resoluciones de ARCHIVO oportunamente notificadas sin haberse presentado los interesados a solicitar destinación autorizada, por lo que de no mediar objeción legal dentro de los 30 días corridos a partir de la presente, se procederá —según lo previsto en la legislación mencionada— a poner las mercaderías involucradas en las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

DN 45-05; 3341-3429-3432-3433-3436-3437-3443-3444-3447-3448-3508-3555-3575-3580-3632-4133-4361-4375-4378-4385-4399-4416-4547-4557-4636-4684-4685-4722-5035-5048-5073-5087-5088-5201-5227-5233-5249-5281-5283-5284-5301-5326-5327-5328-5379-5409-5415-5428-5474-5482-5483-5513-5528-5530-5577-5585-5713-5721-5740-5748-5753-5765-5791-5792-5795-5802-5813-5814-5816-DN45-06-260-263-3699-3755-DN45-07-795-396-442-560-567-571-1156-1247-1257-1393-182-192-203-221-249-361-1653-1663-1917-1918-3726-3729-3787-3867-3889-3869-2119-2116-2118-2030-2615-2616-2618-2645-2038-2050-2746-2747-2748-2760-2765-3203-3206-3207-3218-3219-3220-3657-3664-1944-1973-2553-2556-2591-2662-4128-4129-4131-4132-4134-4136-4141-3357-3358-3384-3660-4041-4062-388-477-480-500-592-601-684-769-843-90-2-907-912-4068-4075-2886-3826-227-244-280-281-285-3692-3437-3477-189-246-302-967-1022-1091-1113-1125-1126-1296-1337-1339-1345-1472-1494-1529-1530-1540-1731-1738-207-256-326-328-367-791-814-819-1379-1795-1836-1839-1866-1867-1869-1945-1948-1949-1557-1559-1613-1676-1685-1908-1909-2166-1259-1451-1463-1460-1876-1777-2431-2432-2467-4080-DN45-08-86-1667-1674-37-62-143-167-177-2363-2367-1848-1882-1841-1863-2717-2728-2729-225-229-249-254-255-257-268-269-270-274-282-284-286-295-301-303-832-846-

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (I), Aduana Pocitos.

e. 21/05/2009 Nº 42384/09 v. 21/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

Mercaderías p/Afectación Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 27/4/2009

La Aduana de Pocitos, notifica (art. 1013 inc. h. Ley 22.415) que en las actuaciones —detalladas a continuación— recayó Resolución de ARCHIVO (Instrucción General Nº 002/07 DGA), e intima, a los propietarios de la mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, confieran destinación aduanera permitida a la misma, abonando los tributos pertinentes y/o acreditando calidad de comerciante, en caso de corresponder. Perimido el plazo, y de no mediar objeción legal dentro de los 30 días posteriores, se procederá a afectar las mercaderías pertinentes a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. (art. 1º Ley 25.603).

Nº Denuncia	Imputado	Nº Denuncia	Imputado	Nº Denuncia	Imputado
D45-04-1512-	PLAZA Rodolfo Horacio	D45-05-4535	RUIZ , Miguel Angel	D45-05-5078	IBAÑEZ, Carmen
D45-05-3333	CHOQUE Cristina del Valle	D45-05-4548	PEREZ, José Luis	D45-05-5079	RAMOS , Leonor
D45-05-3336	MAÍDANA,Carina	D45-05-4550	RIVERA, Mario Aurelio	D45-05-5100	JUIBANZ , María Susana
D45-05-3342	LLALEN, Guillermo Amado	D45-05-4556	VAZQUEZ FERREL, Filiberto	D45-05-5106	MENDEZ, Nilda Patricia
D45-05-3344	GONZALEZ, Arturo Guido	D45-05-4558	SALAZAR VELIZ, Teodoro	D45-05-5198	LOPEZ, Manuel
D45-05-3392	HEREDIA, Rosana	D45-05-4562	PALACIOS ELIAS,Pedro	D45-05-5199	VILLEGA, Silvestre
D45-05-3393	SILISQUI, Mónica Patricia	D45-05-4534	TAPIA CORTEZ, Elbio Eulogio	D45-05-5200	COSTILLA, Juan Antonio
D45-05-3395	CACERES SOTO Benedicta	D45-05-4615	SEVERICH,Rodrigo Javier	D45-05-5211	GUTIERREZ, Analía Isabel
D45-05-3424	BUDIA GUTIE-RREZ, Jesús	D45-05-4612	RODRIGUEZ, Javier	D45-05-5213	SILVA Juan José
D45-05-3425	ARRATIA SIAQUI, Alicia	D45-05-4618	RODRIGUEZ, Teresa del Valle	D45-05-5217	BERDON María
D45-05-3428	GUARDIA Reynold Inés Marisol	D45-05-4619	PARDO MARCIA, Jaquelina	D45-05-5228	MOYA Carmen Rosa
D45-05-3431	GONZALEZ MEDRANO,Nieves	D45-05-4626	BASILIO TITO ALVAREZ, Tudela	D45-05-5237	CALLO Nilda
D45-05-3434	RAMIREZ,Enrique Ariel	D45-05-4627	SALCES, Daniela	D45-05-5242	RODRIGUES Sergio
D45-05-3435	RAMIREZ, Victoria	D45-05-4628	DE BERNAL LESCANO, Demetria	D45-05-5248	ZALAZAR Olga Beatriz
D45-05-3442	ARIAS, Ariel Ramiro	D45-05-4629	OYOLA, Luis	D45-05-5251	LOPEZ Antonio
D45-05-3454	SOLIZ, Eva	D45-05-4631	JAIME, Carlos Alberto	D45-05-5260	GOMEZ Elsa Del Valle
D45-05-3505	MIRANDA, Sandra Susana	D45-05-4639	LAIME, Néstor Carlos	D45-05-5263	SANCHEZ Miguel
D45-05-3565	AHOIS CALDE-RON, Benardo	D45-05-4644	REINOSO, Sebastián Ramiro	D45-05-5267	JURADO Claudio
D45-05-3566	SANCHEZ,Julián Wilfredo Luis	D45-05-4669	QUEVEDO, Deliz Celina	D45-05-5276	NUÑEZ Antonio
D45-05-3575	CASCO BERNINO, Américo	D45-05-4675	ANGULO MARANON, Eu-fronio	D45-05-5277	SABAN Mirian Noemí
D45-05-3576	LOMBARDO, Jorge Alfredo	D45-05-4677	CRUZ, Segunda Alejandra	D45-05-5278	FERNANDEZ CONDORI Jaime
D45-05-3579	CARVAJAL, Andrés Sebastián	D45-05-4678	ESCALADA, María de los Remedios	D45-05-5280	MOYANO Noelia Paola
D45-05-3586	PEDRAZA, Adal-berto	D45-05-4679	CESPEDES, Ana del Carmen	D45-05-5296	RUIZ Gladys Norma
D45-05-3587	PALACIOS CHU-RA, Angel	D45-05-4683	LOPEZ, Carolina	D45-05-5297	CARRIZO Delicia
D45-05-3619	GARCIA FALCON, Omar	D45-05-4693	MENACHO MONCADA, Gonzalo	D45-05-5300	RAMIREZ Horacio

Nº Denuncia	Imputado	Nº Denuncia	Imputado	Nº Denuncia	Imputado
D45-05-3621	PEREZ, Beatriz del Valle	D45-05-4709	MENACHO URGIS, Mónica	D45-05-5325	PANTALEON Pedro
D45-05-3628	ESCOBAR CUEN-TAS Germar	D45-05-4711	ROJAS, Fermin	D45-05-5338	TARQUE CHOQUE Juan Wingberto
D45-05-3630	LAIME MONTAÑO, Mario	D45-05-4720	CABA, Javier Condori	D45-05-5339	TAPIA Wilmer Hugo Mier
D45-05-3633	CARO, Claudia	D45-05-4724	DELGADO, Juan Eduardo	D45-05-5340	DELGADILLO IRIARTE Jesúsa
D45-05-3634	JUAREZ,María Cecilia	D45-05-4734	GODOY , Jorge Luis	D45-05-5355	UGARTE ROJAS Guido
D45-05-3782	GONZALEZ, Julio César	D45-05-4736	SANCHEZ, Matilde	D45-05-5360	PALACIO Ariel Alberto
D45-05-3791	DELGADO, Agapito	D45-05-4746	TARRAGA , Paola Verónica	D45-05-5365	BICEGLIA Eduardo
D45-05-4019	AYALA, Roberto Juan	D45-05-4748	SERRANO, Graciela Rosalía	D45-05-5376	NUÑEZ Hernan
D45-05-4022	VEGA,Cirely Lizec	D45-05-4753	MAMANI JANCO , Adrián	D45-05-5380	BERNABE Enrique
D45-05-4112	PACO AVERA, Ximena Justina	D45-05-4928	ROBELS , Daniel Américo	D45-05-5381	ARIENZO Juan Carlos
D45-05-4113	ROJAS,Rosmery Roxana	D45-05-4932	VIDAL CRUZ, Rodolfo	D45-05-5386	ALVAREZ UGARTE Praxe-des
D45-05-4130	ARIAS, Celia	D45-05-4933	BARRIOS, Alicia	D45-05-5395	DALMACIO Aylan
D45-05-4140	RAMOS,Yamil	D45-05-4982	ARANCIBIA , Mamani	D45-05-5397	AGÜERO Néstor Miguel
D45-05-4143	ALCIBIADES SAN-CHEZ, Arnaldo	D45-05-4984	RUEDA , Aída	D45-05-5406	AVILA ARISPE Juanito
D45-05-4223	MAINO, Hugo Ernesto	D45-05-5028	BEJARANO, Marta Noemí	D45-05-5408	FLORES AVENDAÑO Sandro
D45-05-4362	TORRES NINAJA, Victor	D45-05-5036	OVANDO , Marta Laura	D45-05-5414	CESPEDES Mirta Del Valle
D45-05-4363	CARDOZO,Rubén Alberto	D45-05-5037	LUCERO , Adriána Verónica	D45-05-5419	TEJERINA Adela
D45-05-4364	COLODRO,María Esther	D45-05-5038	GARECA, Pedro	D45-05-5420	ORAPEZA GUDIÑO Juan
D45-05-4365	OSVALDO, Paula Gabriela	D45-05-5039	PEREZ, Walter Eduardo	D45-05-5422	MAÍDANA Roberto
D45-05-4373	CHAMBI MAMANI, Patricia	D45-05-5041	BENITEZ, Ramón	D45-05-5425	CAÑIZAREZ Fidelia Paracta
D45-05-4374	DE LA SILVA, Walter Gregorio	D45-05-5055	SORUCO, Alejandra	D45-05-5726	ARANCIBIA CABEZAS Sergio
D45-05-4388	ENCINA BUTRON, María	D45-05-5057	MENESSE MUEOZ, Atilio	D45-05-5427	TARCAYA Adrián Ermo-genes
D45-05-4389	VILLANUEVA, José	D45-05-5058	RUEDA, Valeria de los An-geles	D45-05-5431	TACACHO Norma Beatriz
D45-05-4400	LOZA DE LOZA, Aleja	D45-05-5065	NAVIA IRIARTE, Ricardo	D45-05-5433	AGUILERA Matías
D45-05-4401	BARBOA, Víctor	D45-05-5068	GARCIA ANA , José Manuel	D45-05-5473	DIAZ Eduardo
D45-05-4402	DIAZ, Alicia María	D45-05-5069	GUERRA, Lucíana	D45-05-5486	FUENTEZ Lidia
D45-05-4417	AREDES, Martín	D45-05-5072	PEREZ , José Aníbal	D45-05-5489	BALBINO Segundo
D45-05-4427	GOMEZ, Antonio	D45-05-5086	VALERIANO, Orlando	D45-05-5491	VELASQUEZ María
D45-05-5496	FERNANDEZ DORADO Tito	D45-05-5811	GAMBOA Daniel Rafael	D45-05-4983	DAVILA MAJERA María Eugenia
D45-05-5497	VARGAS Lorena Paola	D45-05-5822	TORRES Juan Carlos	D45-06-3707	CUELLAR Roberto
D45-05-5522	SUAREZ ZALAZAR René	D45-06-0002	GONZA María Del Carmen	D45-06-3708	CUELLAR Roberto
D45-05-5529	ORCKO GUZMAN Florencia	D45-06-0007	MORO Héctor Matías	D45-06-3710	MEDINA Dominga
D45-05-5531	RODRIGUEZ Sandra Verónica	D45-06-0010	MIRANDA Elena	D45-06-3728	GARECA Graciela
D45-05-5578	QUISPE Mirian	D45-06-0015	VENTURA VILLCA Nelly	D45-06-3736	RIOS Teresa
D45-05-5722	ACOSTA Micaela	D45-06-0017	SANCHEZ Eulogia	D45-06-3737	CARDOZO Norman
D45-05-5733	PEREZ Aníbal José	D45-06-0023	SANTILLAN María Nélida	D45-06-3741	FLORES Isabel
D45-05-5734	ESCOBAR Olinda	D45-06-0024	MONTERO Amalia	D45-06-3745	CHAVEZ Roberto
D45-05-5737	FLORES Carina Del Valle	D45-06-0025	SOLIZ Esperanza	D45-06-3746	CHAVEZ Roberto
D45-05-5742	VEDIA Juana	D45-06-0026	DOMINGUEZ Mario	D45-06-3749	MORALES Rosa
D45-05-5743	AGUILERA María Fernanda	D45-06-0027	FLORES Sonia	D45-06-3750	RODRIGUEZ Pascuala
D45-05-5744	AGUILERA Lía Fabiána	D45-06-0034	PEREZ José	D45-06-3753	GARNICA Teodora
D45-05-5747	LIMACHE Jorge Luis	D45-06-0162	LOPEZ María De Los Angeles	D45-06-3760	CHAVEZ Roberto
D45-05-5752	CONTRERAS Rodrigo Ariel	D45-06-0163	VILLARROEL Lucía Olga	D45-06-3761	RAMIREZ Enrique
D45-05-5755	QUISPE Leonel Nelson	D45-06-0255	ARIAS María Ester	D45-06-3764	CHAVEZ Roberto
D45-05-5764	FERNANDEZ Gladis	D45-06-0256	PEREYRA Silvia	D45-06-3766	BRITOS Jorge
D45-05-5787	MOYA Carlos Alberto	D45-06-0259	CABALLERO CEVALLOS Félix	D45-06-3776	FERNANDEZ Jorge
D45-05-5800	CONDORI MUÑOZ Julia	D45-06-3525	QUIROZ Enwin	D45-06-3783	FERNANDEZ Julia
D45-05-5805	CAJES Etelvina Esther	D45-06-0160	MENDOZA JUAREZ Javier	D45-07-1011	MORRIS Alfredo
D45-05-5806	SALGADO ROME-RO Carmen	D45-06-3702	ROMERO Felipo	D45-07-0233	APAZA Alaga Angélica
D45-05-5809	CARDOZO Rosana	D45-06-3704	PADILLA Cristina	D45-07-1569	LOPEZ Cladio
D45-05-5810	CARDOZO Daniel Alejandro	D45-06-3705	GALLARDO Angel	D45-07-1665	CHOQUE Lorena Melina
D45-07-1900	PINTOS José	D45-07-0223	RAMIREZ MERUBIA Juan	D45-07-2040	BOCHKARION CHEREN-MON
D45-07-1911	FLORES Fabiána Soledad	D45-07-0224	TARCAYA Adrián	D45-07-2052	UYUNI Del Carpio María

Nº Denuncia	Imputado	Nº Denuncia	Imputado	Nº Denuncia	Imputado
D45-07-1914	SEGOVIA Rosa María	D45-07-0226	CAUCOTA Sandro Roberto	D45-07-2053	SANCHEZ CAMACHO Isidora
D45-07-1916	SEGOVIA Rosa María	D45-07-0227	CUELLAR Candelaria	D45-07-2054	MALDONADO FERNAN-DEZ Juanito
D45-07-1919	FLORES Andrea Emilce	D45-07-0248	CACERES Marisa	D45-07-2055	AVILA Gladis Noemí
D45-07-1779	CESPEDES Ana Del Carmen	D45-07-0250	TOLABA Valeria Rosana	D45-07-2057	GUARIBANA Ruth
D45-07-2015	VALIDO Nicolas	D45-07-0253	TOLABA Dana Gabriela	D45-07-2100	CASTRO Isabel
D45-07-2516	AGUILERA Lia Fabiána	D45-07-0255	NAVARRETE Zenona	D45-07-2103	TOLABA Marta Isabel
D45-07-2742	SULCA Nestor Ramón	D45-07-0262	TORREZ José Alberto	D45-07-2104	MUÑOZ Miguel
D45-07-3233	PAZ Carlos Arnaldo	D45-07-0265	FERNANDEZ Luis Héctor	D45-07-2451	AVILA Pablo
D45-07-3978	RICALDI Dora Elizabeth	D45-07-0278	MORA María	D45-07-2609	JURADO Juan Carlos
D45-07-0190	RUEDA Victor	D45-07-0281	ARCE Joge Luis	D45-07-2628	TORRES Sara Amelia
D45-07-0194	MAMANI CALLE Crisostomo	D45-07-0290	ZAPATA PARRA Mario	D45-07-2638	FIGUEROA Viviana Soledad
D45-07-0196	AVILA Nanci Mariela	D45-07-0291	ZEBALLOS CALICHO Efrain	D45-07-2639	ALEMAN LEAÑO María
D45-07-0197	VARGAS Sergio Daniel	D45-07-0292	QUIROZ BALDELOMAR Enwin	D45-07-2750	FIGUEROA Cintia Valeria
D45-07-0198	ROBLES Silvana	D45-07-0293	RASPUTIN Isabel	D45-07-2754	MAQUES DE SANTOS Albertina
D45-07-0200	ZALAZAR HINO-JOSA Primitivo	D45-07-0314	RIOS ROJAS Elena	D45-07-2756	MERIDA ESPEJO Marcos
D45-07-0201	OVANDO Patricia Noemí	D45-07-0311	SOTO FLORES Yolanda	D45-07-2771	GUERY CESPEDES Ro-berto
D45-07-0202	MARRINEZ Er-minio	D45-07-0349	MAMANI TORRES Agustín Ever	D45-07-2772	CHAVEZ Daniel Luis
D45-07-0204	QUISPE Yolanda	D45-07-2090	CANAZA Hilda	D45-07-2774	VALENCIA Lucrecia
D45-07-0205	VASQUEZ María	D45-07-2539	CABRERA PINO Paola Jovana	D45-07-2780	OCHOA Eusebia
D45-07-0206	TORRES ZARATE Angelo	D45-07-0988	BARROSO Gladis	D45-07-2781	RODAS Encina Julio
D45-07-0208	VIDAL Mirian	D45-07-1269	VILLAMAYOR Selva Esther	D45-07-2788	BOLIVAR Narda Cecilia
D45-07-0209	ZUBIETA Alejandra	D45-07-1297	GALVAN Julia Norma	D45-07-2824	FLORES Beltran
D45-07-0212	GALLARDO Angel	D45-07-1299	JURADO Francisca	D45-07-3179	HURTADO Mónica
D45-07-0214	RAMOS Lorena Gladys	D45-07-1306	QUISPE FERNANDEZ Roxana	D45-07-3193	RODRIGUEZ Margot
D45-07-0215	SIRI Gustavo	D45-07-1527	PAREDES María Laura	D45-07-3194	MAMANI VILLACA Reina
D45-07-0216	GUTIERREZ María Carmen Juana	D45-07-1713	COCA de GARCIA Fanny	D45-07-3198	QUICHU Norma Beatriz
D45-07-0219	PEREZ TRUJILLO David	D45-07-2010	BLANCO Wilber	D45-07-3199	DONAIRE Raúl
D45-07-0220	PEREZ Juana Dora	D45-07-2027	ARIAS Rosalia	D45-07-3204	VARELA Graciela
D45-07-0222	CARDOZO Angela Del Valle	D45-07-2035	ACOSTA Demetrio Manuel	D45-07-3208	FLORES Eduardo
D45-07-3214	DIARTE Myriam	D45-07-2578	RODRIGUEZ Susana	D45-07-2665	SANCHEZ Daniel
D45-07-3221	RUIZ Oscar Ro-berto	D45-07-2590	CHOQUE Lorena	D45-07-2865	MALDONADO Juan
D45-07-3222	JEREZ Máxima	D45-07-2650	DIAZ José	D45-07-2866	ORDOÑEZ Lucía
D45-07-3643	RODRIGUEZ Yenifer	D45-07-2652	QUINTANA Oscar	D45-07-2868	PRIETO Patricia
D45-07-3661	PATIÑO Hilda	D45-07-2657	CASTILLO María	D45-07-2869	MORENO Josefina
D45-07-3662	VILLARROEL LOPEZ Aurora	D45-07-2669	CALDERON María	D45-07-2871	MENDOZA Rafael
D45-07-3663	VEDIA ARANCIBIA Yovana Yaneth	D45-07-2672	PAREDES María	D45-07-2873	BACUR Irma
D45-07-2099	MERCADO José Eduardo	D45-07-2694	DE RISSO Inés	D45-07-2874	MALLON Reina
D45-07-0324	GAMBARTE María Rosa	D45-07-2679	ENSENADA Analía	D45-07-2875	JIMENEZ Juana
D45-07-1019	GONZALEZ Abel	D45-07-2684	GARECA Hilda	D45-07-2877	ARTEAGA Luz
D45-07-1542	SEGUNDO María Ester	D45-07-2691	SALINAS Marcelo	D45-07-2879	CORONEL Gregorio
D45-07-1544	CUELLO María Cristina	D45-07-2692	RIOS Teresa	D45-07-2880	TORRES María
D45-07-1754	BARROSO Gladis	D45-07-2693	SALINAS Marcelo	D45-07-2884	GALLARDO Roberto
D45-07-2060	GUTIERREZ Juan Bernardo	D45-07-2695	SALTO Oscar	D45-07-2893	GALLARDO Roberto
D45-07-2070	MAMANI QUINTE-ROS Yolanda	D45-07-2697	SARAVIA Carlos	D45-07-2897	CABALLERO Ruth
D45-07-2073	BURGOS Daniel Omar	D45-07-2698	BRANDON Gregoria	D45-07-2898	PEREZ Carlos
D45-07-2078	SOLECEDO Diego Midas	D45-07-2701	BAIGORRIA María	D45-07-3971	CHAHIN Norma
D45-07-3217	ABRIAS FERNAN-DEZ Elio	D45-07-2702	MANTILLA Ramón	D45-05-4106	GOMEZ Teresa
D45-07-2534	VARGAS MOJICA Valentina	D45-07-2704	PAZ Rosa	D45-07-1506	FARFAN Antonio
D45-07-2511	ANTEQUERA De CORI Eugenia	D45-07-2705	JIMENEZ Olga	D45-07-1510	IÑIGO Cristina
D45-07-3644	VALLEJOS GAR-CIA Norberto	D45-07-2707	LEDESMA Elena	D45-07-1536	ARCE Reina
D45-07-3652	BANEGAS FLO-RES Roxana	D45-07-2708	CUBA Cristina	D45-07-1537	FUENTES Luis Alberto
D45-07-1567	SPIT Graciela	D45-07-2709	CASTRO Lucíana	D45-07-1538	FRIAS Angel
D45-07-1576	ELVIS Daniel	D45-07-2711	ORTIZ Sonia	D45-07-1549	TORIBIO Juana

Nº Denuncia	Imputado	Nº Denuncia	Imputado	Nº Denuncia	Imputado
D45-07-1611	PRADO Reina	D45-07-2713	DINA Ale	D45-07-1688	MORENO Patricia
D45-07-1612	TARRAGA Lorena	D45-07-2714	GRAMAJO Soledad	D45-07-1691	DE LA SILVA Petrona
D45-07-1617	MENDOZA Deisy	D45-07-2715	FLORES Carlos	D45-07-1702	RIOS CUBA Luisa
D45-07-1681	ORDOÑEZ Lucía	D45-07-2717	VILLAVICENCIO Clara	D45-07-1719	SOTO MERCADO Valentina
D45-07-1683	MENDOZA Elba	D45-07-2718	RODRIGUEZ Rolando	D45-07-1720	GARCIA HNOJOSA Margarita
D45-07-1684	ESPINOZA Elba	D45-07-2719	LEDESMA Arturo	D45-07-1721	GARCIA Cristina
D45-07-1903	LOPEZ Silvia	D45-07-2720	SALIN Marcelo	D45-07-1722	SANCHEZ María Alejandra
D45-07-2293	OLIVARES Sergio	D45-07-2721	GONZALEZ Norma	D45-07-1723	CUELLAR Rubén Oscar
D45-07-2307	ROJAS Daniel	D45-07-2722	OZOR Yolanda	D45-07-1725	FLORES Raquel
D45-07-2316	SALINAS Héctor	D45-07-2723	MOYANO Carmen	D45-07-1727	GUEVARA María Tarija
D45-07-2319	CARRIZO Raúl	D45-07-2728	ALVAREZ Ruth	D45-07-1728	SORAIDE Perfidia
D45-07-2322	TOLABA Carlos	D45-07-2729	HERRERA Blanca	D45-07-1753	CHAVARRIA Alejandro
D45-07-2333	ROMERO Graciela	D45-07-2731	SOSA Alberto	D45-07-1755	RIVERA Oscar
D45-07-2541	SARAVIA Carlos	D45-07-2712	ARTEAGA IRené	D45-07-1756	GARCIA Cristina
D45-07-2555	MARTINEZ Polonia	D45-07-2854	JARA Magdalena	D45-07-1757	FLORES Raquel
D45-07-2573	DE LA CUESTA Julio Guillermo	D45-07-2858	BAIGORRIA Marina	D45-07-1758	CESPEDES Marcelo
D45-07-2574	ROMERO Nora Elizabeth	D45-07-2862	MORALES Blanca	D45-07-1760	GARCIA Teodoro
D45-07-1771	MIRANDA Nehemia Reina	D45-07-3392	FLORES María Alejandra	D45-07-2581	QUIROGA René
D45-07-1778	LOBO Rosa Jovita	D45-07-3394	CASTRO Sara	D45-07-2587	LOPEZ Julia
D45-06-3235	CUELLAR Ana Cristina	D45-07-3408	FERNANDEZ Carina Alejanra	D45-07-2656	TORRES Romina
D45-07-0218	ALCON Jorge	D45-07--341	CASTRO Sofía	D45-07-2661	SEPULVEDA Johana
D45-07-0451	TORREZ USTAREZ Victoria	D45-07-3412	TORRICO Miriam	D45-07-2663	QUISPE Susana
D45-07-0954	ARIAS Víctor	D45-07-3421	MERCADO Víctor	D45-07-2667	SALAS Ruperta
D45-07-0965	SANCHEZ Daniel	D45-07-3439	VEGA Cristina	D45-07-2668	MERCADO Rosario
D45-07-0968	LOPEZ Luis Fernando	D45-07-3442	ARAMAYO Ruth Belén	D45-07-2888	ROMERO Luis
D45-07-0978	PADILLA Celina Valeria	D45-07-3444	ILAPAYA Adolfo	D45-07-2890	CASTEDO Faviola
D45-07-0979	ANDIA VELAS-QUEZ Remigio	D45-07-3454	PEREZ Rosa	D45-07-3801	TITIZANA Verónica
D45-07-0980	MEDINA Teresa Del Valle	D45-07-3483	PACHECO Martina	D45-07-3805	CALVIMONTE Susana
D45-07-0981	FARIAS Cristian Iván	D45-07-3689	DURAN Natalia Soledad	D45-07-3811	MURILLO Liliana
D45-07-1000	COSSIO Mariela Malvina	D45-07-3694	MAÍDANA Santa Isabel	D45-07-3824	VASUALDO Ana
D45-07-1002	VALDERRAMA María Susana	D45-07-3703	SANCHEZ Nancy del Carmen	D45-07-3843	ZARATE José
D45-07-1004	JANCO Lourdes	D45-07-4193	ORDOÑEZ Juana Benita	D45-07-3876	DAZA Noelia
D45-07-1005	ORTIZ Luis Rodolfo	D45-07-4194	ROMERO Joséfa Matilde	D45-08-0221	VARGAS Jorge Luis
D45-07-1006	CONDORI San-tiago	D45-07-4196	CHOQUE Verónica Andrea	D45-08-0223	GAVIGLIO Norma
D45-07-1008	BRITOS Rolando Esteban	D45-07-4056	ORTIZ PORTAL José	D45-08-0224	PAREDES Marcelo
D45-07-1088	JEREZ Marta Patricia	D45-07-4205	GONZALEZ Mercedes Irma	D45-08-0231	TEJADA Teresa
D45-07-1109	RAMOS Elizabeth	D45-07-4207	SARAVIA Diego	D45-08-0232	TINUCO Oscar
D45-07-1110	REYNAGA BRaúlio Jacinto	D45-08-0014	CALLE Ojeda Clementina	D45-08-0233	ACUÑA Santiago
D45-07-1112	CARRIZO Delicia	D45-08-0015	TICONA Fátima Marlene	D45-08-0236	TINUCO Roberto
D45-07-1119	IQUISE Jesús	D45-08-0016	RIVERO Rita Patricia	D45-08-0258	VERA Laila
D45-07-1122	HERRERA Alexan-der	D45-08-0029	FLORES Ramón	D45-08-0260	COLQUE Eugenia
D45-07-1124	GUTIERREZ Silvana	D45-08-0081	ROJO COLQUE Mario	D45-08-0263	RUILOBA Mabel
D45-07-1128	PEREZ Diego	D45-08-0085	GARCIA Lidia Graciela	D45-08-0265	CALLE Luisa
D45-07-1132	CASTRO Esther	D45-08-0093	PALOMO FARFAN Alberto	D45-08-0273	CALDERON Berta
D45-07-1131	NIETO María	D45-08-0121	CATAR Raúl	D45-08-0276	YBAÑEZ Silvia
D45-07-1136	LOPEZ Juan	D45-08-0137	QUISPE Silvia Carina	D45-08-0293	CUELLAR Juan José
D45-07-1487	MAMANI Renato Antonio	D45-07-2334	CASTILLO Ursula	D45-08-0296	SORIA María
D45-07-1489	MAMANI Cristian	D45-07-2543	ROMANO Jorge	D45-08-0300	COLQUE Eugenio
D45-07-1496	CESPEDES Mirta Del Valle	D45-07-2548	MENDOZA Fauto	D45-05-4029	MARTINEZ Rubén
D45-07-1502	PANDO Catalina	D45-07-2571	FIGUEROA Jesús	D45-05-4040	ARNEZ Jaldin David
D45-07-3397	FRIAS María	D45-07-2577	ARRIETA Marta	D45-05-4042	JUAREZ Mercedes Del Valle
D45-05-4127	MEJIA ECHALAR Margarita	D45-07-0483	AGUIRRE Luis	D45-07-0614	ROMERO Oscar
D45-06-3104	CORIA Segundo	D45-07-0493	LESENDE Gisela	D45-07-0615	CALDERON Rosana
D45-06-3379	LOPEZ Carla Patricia	D45-07-0484	TOLOZA Ramona	D45-07-0620	LOPEZ Irrma
D45-06-3385	ESCALANTE Alberto	D45-07-0485	RODAS María	D45-07-0624	DURAN Soledad
D45-06-3395	GODOY Walter	D45-07-0487	FARIAS María Del Carrmen	D45-07-0631	CARRIZO Roberto
D45-07-0283	ZAMBRANO Sabi-na Edelmira	D45-07-0488	HENSLER Maritza Marina	D45-07-0634	JURADO Clara
D45-07-0425	CHAVEZ Ricardo Eduardo	D45-07-0489	ARGAÑARAZ José	D45-07-0646	CERRUDO Silvino
D45-07-0446	GONIDO Del Valle Víctoria	D45-07-0491	ZARATE Fernando	D45-07-0651	RODRIGUEZ Cristina
D45-07-0627	VARGAS Isabel	D45-07-0492	NUÑEZ Segunda Incolaza	D45-07-0655	GUERRERO Ramona
D45-07-0659	DIAZ Sandra	D45-07-0494	ROJAS Felix	D45-07-0656	SANTILLAN María Laura
D45-07-0676	CAJAL Norma	D45-07-0495	FLORES Mamerto	D45-07-0657	Jurado Carlos
D45-07-0941	SANCHEZ Luis	D45-07-0496	AGUIRRE Luis	D45-07-0661	VELAZCO Lourdes

Nº Denuncia	Imputado	Nº Denuncia	Imputado	Nº Denuncia	Imputado
D45-07-1155	LOPEZ De HUAN-CA Mrtina	D45-07-0497	GARECA Abel	D45-07-0653	JURADO Lilian
D45-07-1222	GONZA Sandra	D45-07-0498	ALEGRE RODAS María	D45-07-0670	LOPEZ Laura
D45-07-1225	ARANCIBIA Elsa Magdalena	D45-07-0499	MENDOZA Elba	D45-07-0731	GALVAN Beatriz Mirta
D45-07-1226	NAVARRETE Zenona	D45-07-0501	TEJADA Teresa	D45-07-0737	ASENCIO Norma María
D45-07-1228	GALLARDO Jorge Raúl	D45-07-0503	SOLIZ Miguel	D45-07-0740	ACOSTA Julia Del Valle
D45-07-1236	OYARZU Rosa Del Valle	D45-07-0512	SANCHEZ Juan	D45-07-0749	CASABARE Mirian
D45-07-1252	SORIA GARCIA Sofía	D45-07-0513	CAMACHO Claudio	D45-07-0754	CONDORY Irma
D45-07-1255	SANCHEZ Joséfa	D45-07-0514	WAYAR Wanda	D45-07-0673	TREJO Maríano
D45-07-1260	FLORES Carlos	D45-07-0534	CABALLERO Ruth	D45-07-0674	RODRIGUEZ Paola
D45-07-1262	BELTRAN María Fernanda	D45-07-0547	GALVAN Miguel	D45-07-0675	ROJAS Rubén Darío
D45-07-1528	SEGUNDO Marcos	D45-07-0574	CALDERON Rosana	D45-07-0681	ROJAS Gimena
D45-07-0389	GARCIA Rafael Eduardo	D45-07-0581	CASTILLA María	D45-07-0689	KHAISALLAH Eduardo
D45-07-0390	CASTRO Sonia Fviana	D45-07-0582	GUZMAN Adela	D45-07-0692	CASTRO Marcelo
D45-07-0470	DIAZ Víctor Angel	D45-07-0584	PEREZ Carla	D45-07-0709	VELAZCO Nicanor
D45-07-0471	JURADO Dora	D45-07-0585	LOPEZ Juan Carlos	D45-07-0715	LOPEZ María
D45-07-0472	ACOSTA María	D45-07-0588	SANCHEZ Sergio	D45-07-0720	CHAVARRIA Claudio
D45-07-0474	VARGAS Gregoria	D45-07-0590	CELASDE Rosana	D45-07-0724	CORIA Juan Gabriel
D45-07-0475	ABRAHAM GA-MRIOLA	D45-07-0595	ARIAS Benjamín	D45-07-0727	GUZMAN María
D45-07-0476	ORTIZ Juana Yolanda	D45-07-0602	QUISPE Lucio	D45-07-0728	CARDOZO Anabel
D45-07-0478	PAPALUDO René	D45-07-0608	JIMENEZ Gudelia	D45-07-0734	CRESPO María
D45-07-0479	VELARDEZ Rita	D45-07-0609	QUIROGA Alicia	D45-07-0738	TORRES María
D45-07-0481	MOLINA Nilsa	D45-07-0610	MOLINA José	D45-07-0751	LOPEZ Luis
D45-07-0482	ROJAS Felix	D45-07-0613	PADILLA Raquel	D45-07-0753	CORRALES Isabel
D45-07-0755	LOPEZ Juan Carlos	D45-07-0897	RAMIREZ Yolanda	D45-07-4084	DELGADO Rosa Dalila
D45-07-0756	GONZALEZ Marta	D45-07-0899	CUEVAS Andrés	D45-07-4157	SEJAS ROCHA Juan
D45-07-0764	RIOJA Tamara	D45-07-0901	PIZARRO Mariela	D45-07-3474	MORALES Roberto
D45-07-0766	ARAOZ Ramón	D45-07-0903	CABALLERO Sofía	D45-07-3475	SUAREZ Pedro
D45-07-0767	FLORES Susana	D45-07-0904	VAZQUEZ Rosa	D45-07-3485	VILLALVA Carlos
D45-07-0768	CUELLAR Nora	D45-07-0905	BELEM María	D45-07-3486	TORROCE Marin
D45-07-0770	NOGALES Norma	D45-07-0906	BERNAL Julio	D45-07-3488	MORALES Blanca
D45-07-0771	ROMERO Marta	D45-07-0914	CALVIMONTE Alicia	D45-07-3489	ARIAS Alicia
D45-07-0744	DE GIORGIO Daniel	D45-07-0926	BECERRA María	D45-07-3490	SEGOVIA BRANDAM
D45-07-0745	SANCHEZ Miguel	D45-07-0927	VEDIA Romina	D45-07-3491	CORDOBA Isabel
D45-07-0746	BALLESTERO Eulalia	D45-07-0935	CALVIMONTE Alicia	D45-07-3492	GARECA Nilda
D45-07-0839	LESENDE Analía	D45-07-0934	MONTECINO Rita	D45-07-3493	COLQUE Eugenia
D45-07-0842	GARECA Abel	D45-07-0939	VEGA Curly	D45-07-3496	JURADO Dora
D45-07-0844	MOYANO Héctor	D45-07-0757	MONTERO Lilian	D45-07-2449	VELAZQUEZ María Inés
D45-07-0845	RAMOS Luis	D45-07-2362	CALDERON Silvia	D45-07-4042	SERRANO MARTINEZ Herlinda
D45-07-0865	VERA Viviana Alejandra	D45-07-2364	CACERES Susana	D45-07-3196	MENECES PAÑOSO Orlando
D45-07-0866	ORTIZ Lidia	D45-07-2366	CORONADO María	D45-07-3310	CABERO PORCEL María Martha
D45-07-0867	ARGAÑARAZ José	D45-07-2363	ELBA Laura	D45-07-3316	GUTIERREZ Berta
D45-07-0870	ROMERO Susana	D45-07-2367	SUAREZ Rosa	D45-07-3320	BUITRAGO Paola
D45-07-0871	MONTES Nilda	D45-07-2369	ARANCIBIA Celestina	D45-07-3321	RUIZ Inocencio Javier
D45-07-0875	OZUMO Beatriz	D45-07-2401	LOPEZ Hugo	D45-07-3335	RODAS SARAVIA Héctor Jaime
D45-07-0879	JURADO Dora	D45-07-2403	VENEGA María	D45-07-3340	ROSALES Luis Fernando
D45-07-0883	AGUILERA Juan	D45-07-2404	PEREZ Diego	D45-07-3362	BUENO Miguel Angel
D45-07-0890	GUARDIA Cecilia	D45-07-4086	HUARANCA BUSTAMANTE Hlaria	D45-07-3363	SALVATIERRA ARANIBAR Hilda
D45-07-0891	OLMEDO Agustín Daniel	D45-07-4087	CALERMO Lucrecia Fátima	D45-07-3365	MIGUEL Lorenzo José
D45-07-0892	GONZALEZ Daniel	D45-07-4106	FERNANDEZ SEGOVIA Rosa	D45-07-3386	ARGOTE QUIROZ Corina
D45-07-0895	CARDENAS María	D45-07-4121	MIRANDA ORELLANA Roberto	D45-07-3659	HUNGRIA CHOQUE Isabel De AYZA
D45-07-3665	BARCAS María Soledad	D45-07-4051	GUZMAN Matelis	D45-07-4140	RAMOS Fabián
D45-07-3989	TORRICO RODRI-GUES Antonio	D45-07-4060	IRAOLA Simon	D45-07-4145	VELAZQUEZ Yolanda Nery
D45-07-3994	GUTIERREZ VAR-MEN Juana	D45-07-4061	CARNISEL Claudia	D45-07-4146	ROJAS Ramón
D45-07-3995	SANCHEZ Ernesto Fabián	D45-07-4063	MAMANI Irineo Guido	D45-07-4147	SUBELZA Héctor Daniel
D45-07-3996	LOPEZ Lucrecia	D45-07-4064	CHAVARRIA Noelia	D45-07-4151	CRUZ SOTO Julia De AVEROS
D45-07-4010	PERALTA Pablo Ramón	D45-07-3606	BASUALDO Débora Natalia	D45-07-4153	VARGAS María Teresa
D45-07-4012	ACOSTA Marta Beatriz	D45-07-3609	VAZQUEZ Adela	D45-07-1230	WITTE Víctoria Mriel
D45-07-4014	RINCON Haydee	D45-07-4143	TARIFE Elizabeth	D45-07-1344	RAMIREZ Esteban Del Valle
D45-07-4015	ARAMAYO CON-DORI	D45-07-4096	CARRIZO Ramón	D45-07-1394	FERNANDEZ Josefina Elena
D45-07-4026	BASUALDO María Emelia	D45-07-4126	CRESPO Luis Damián	D45-07-1397	QUIPILDOR Luis Angel

Nº Denuncia	Imputado	Nº Denuncia	Imputado	Nº Denuncia	Imputado
D45-07-4047	GARCIA VELARDE Raúl	D45-07-4130	VARGAS Emilio Luis	D45-07-1398	VILTE Daniela Victoria
D45-07-4048	ALMENDRA CA-RREÑO Nely	D45-07-4133	MOLINA Miriam	D45-07-1399	MOLINA Claudia Verónica
D45-07-4049	VERA GOMEZ Roberto	D45-07-4135	VARGAS Ramón Fabián	D45-07-1406	CARILCO Paul Silvestre
D45-07-4050	CORDOBA LAZAR-TE Miro	D45-07-4139	AQUINO María Magdalena	D45-07-1407	LEGUINA Sandra
D45-07-1409	RUA María Feli-cidad	D45-07-1453	SEGUNDO Carmen Rosa	D45-07-1563	PAREDES Luisa
D45-07-1417	VACAFLOR Flavia	D45-07-1456	TEJERINA María Del Carmen	D45-07-1564	ZARATE Luis Abel
D45-07-1426	CONDORI QUISPE Alberto	D45-07-1459	FIGUEROA Cintia Valeria	D45-07-1565	ARAOZ Sandra
D45-07-1427	COLQUE QUENA-YA Eulogio	D45-07-1464	RASPUTIN Fredy Miguel	D45-07-1566	MOYA Horacio
D45-07-1432	ESCALANTE Antonia Fernanda De TORREZ	D45-07-1486	GUERRA Rosa Del Valle	D45-07-1568	DE GUIZANI Emilce
D45-07-1434	TORREZ Marco Antonio	D45-07-1501	CARMONA Ramón	D45-07-1570	CRESPO Jorge
D45-07-1435	SARAVIA Orlando	D45-07-1548	SALAS Marcela	D45-07-1572	TORRES Evelia Lorena
D45-07-1437	ROMERO Flo-rentina	D45-07-1550	RODRIGUEZ Silvana Gabriela	D45-07-1574	TORRES Evelia Lorena
D45-07-1439	LLANOS CONDO Samuel	D45-07-1712	LOMBARDO Norma Sandra	D45-07-1575	FERNANDES CUEVAS Julia
D45-07-1441	CADIMA SALAZAR Silvia Liliana	D45-07-1831	SANCHEZ Liliana Margarita	D45-07-1577	ORTEGA Adrián
D45-07-1442	FLORES Gladis	D45-07-1897	TOLABA Omar Roberto	D45-07-1579	GUTIERREZ Graciela
D45-07-1445	SILVA Pablo Ezequiel	D45-07-1982	VIDAL Rafael	D45-07-1581	SALVATIERRA Fernando René
D45-07-1447	SILVA Pablo Ezequiel	D45-07-2346	CAYO CORREA Flavia	D45-07-1582	PADILLA Mercedes
D45-07-1448	GARZON Isabel Nelida	D45-07-2446	MENCIA Paulina	D45-07-1583	MORENO Rosario
D45-07-1450	ALTAMIRANO IRené Faustina	D45-07-1560	UNCO Beatriz Del Carmen	D45-07-1584	GUTIERREZ Graciela
D45-07-1585	BAEZ Rosario	D45-07-2169	RAMOS Gustavo	D45-07-3860	AGUIRRE Dante
D45-07-1586	ROJAS Gabriel	D45-07-1278	QUEVEDO ZABALA Julio	D45-07-3861	FLORES Inés María
D45-07-1587	BERNAL Carmen Luz	D45-07-1282	MOYA Aída Susana	D45-07-3862	ORTIZ Rocío
D45-07-1588	ROMERO Adrián	D45-07-1376	CHAVARRIA Silveria	D45-07-3863	CONDORI Ana
D45-07-1589	JURADO Liliana	D45-07-1378	LEGUIZAMON Pablo Roberto	D45-07-3865	PEREZ José
D45-07-1590	CHOQUE Lorena Melina	D45-07-1833	ALEMAN LEAÑO Ana María	D45-07-3868	FIGUEROA Raúl
D45-07-1591	FERNANDEZ CUEVAS Julia	D45-07-1834	ALFONZO Barbara Yamila	D45-07-3871	VEGA Rosario
D45-07-1594	CORONADO Lidia	D45-07-1851	CHAVEZ Luis Miguel	D45-07-3872	RODRIGUEZ Vanesa
D45-07-1596	FARFAN Belén Milagros	D45-07-1853	BARRERO Rufina	D45-07-3879	BAUTISTA Mariela
D45-07-1597	RAMIREZ Enrique Ariel	D45-07-1855	ZACARIAS AVENDAÑO	D45-07-3881	CHOQUE Sandra
D45-07-1598	RAMIREZ Enrique Ariel	D45-07-1857	TOLABA Elsa Soledad	D45-07-3882	LUJAN Mery
D45-07-1601	MARTINEZ Daniel	D45-07-1861	CUELLAR SAUCEDO Yailsy	D45-07-3883	MARIN Mario
D45-07-1604	DE NUÑEZ Marcia	D45-07-1875	VALDA CRUZ Silvestre	D45-07-3884	CHAVARRIA Andrés
D45-07-1606	GALLARDO Roberto	D45-07-1921	NUÑEZ María Cristina	D45-07-3885	Vallejos Rosmeri
D45-07-1607	RAMOS Elizabeth	D45-07-1953	CRUZ VELA José	D45-07-3886	ORDOÑEZ Gabriel
D45-07-1614	ROMANO Sandra	D45-07-1957	MAMANI MAMANI Luisa	D45-07-3887	JUSTINIANO Carmelo
D45-07-1626	CHAVEZ Juan	D45-07-1968	RAMIREZ Jesús Antonio	D45-07-3888	PADILLA Rosario
D45-07-1675	SALAS Darío	D45-07-1969	DIAZ Rosa Pamela	D45-07-3890	PALACIOS Teresa
D45-07-1678	ABEL Angela	D45-07-2248	CARRIZO Marta	D45-07-3892	SEGOVIA Solange
D45-07-1680	CARDOZO Mariela	D45-07-2254	ABALO Gladis	D45-07-3894	CHOQUE Ramón
D45-07-1682	ORTEGA Valeria	D45-07-2277	CALDERON Berta	D45-07-3895	TORRES Sandra
D45-07-1898	ROMERO Alberto Horacio	D45-07-2282	DURAN Manuel	D45-07-3898	CARRILLO María
D45-07-1904	CUELLAR César	D45-07-2257	CHAVEZ Daniel	D45-07-3899	SAUCEDO Gloria
D45-07-1906	ZARATE Soledad	D45-07-2264	LIMA Roxana	D45-07-3900	CAYO Mercedes
D45-06-3096	FARFAN HERRE-RA Bartolino Rafael	D45-07-2266	RODRIGUEZ Natalia Irma	D45-07-3904	RIOS Clara
D45-06-3097	FARFAN HERRE-RA Bartolino Rafael	D45-07-2292	GUZMAN Carlos	D45-07-3905	ROSALES Marisol
D45-06-3098	FARFAN HERRE-RA Bartolino Rafael	D45-07-2273	LOPEZ Mauricio	D45-07-3906	FLORES Juan
D45-06-3119	BELTRAN César	D45-07-2545	CORIMAYO Isabel	D45-07-3907	VARGAS Lautaro
D45-07-1672	DIAZ Oscar	D45-07-3725	MUÑOZ Mrtina	D45-07-3909	GUAYMAS Soledad
D45-07-2146	CARDOZO Ve-rónica	D45-07-3723	MOYA Cristina	D45-07-3910	PALACIOS Rena
D45-07-2148	GARCIA Norma	D45-07-3728	AGUILAR Esperanza	D45-07-1726	BARROSO Gladys
D45-07-2149	RODRIGUEZ Susana	D45-07-3792	MORENO Juan	D45-07-2112	COLQUE IBAÑEZ Severo
D45-07-2150	ROSALES María	D45-07-3807	PEREZ Antonio	D45-07-2114	CHOQUE Elsa
D45-07-2151	MONTAÑO Susana	D45-07-3828	GOMEZ Carlos	D45-07-2123	OVEJERO Rita
D45-07-2152	VAZQUEZ Ana	D45-07-3829	ZUARES Gabriela	D45-07-2797	ORTEGA Rosa
D45-07-2154	CHOCOBAR Cristina	D45-07-3830	BARRERA Víctor	D45-07-0052	ARRAZOLA LOPEZ An-gelina
D45-07-2155	BURGOS Cecilia	D45-07-3832	VAZQUEZ Roberto	D45-07-0161	BLAS Roberto Enrique
D45-07-2156	GARCIA Leonor	D45-07-3836	NIEVA Vanesa Gisela	D45-07-0235	PATIÑO Sabino

Nº Denuncia	Imputado	Nº Denuncia	Imputado	Nº Denuncia	Imputado
D45-07-2157	MALDONADO Jorge	D45-07-3839	SANCHEZ Gloria	D45-07-0295	CASERES NAVA Margarita
D45-07-2158	VARGAS Agustín	D45-07-3840	DURAN Eliana	D45-07-0298	SOLIZ VERDUGUEZ Roberto
D45-07-2159	MERILES Marcelo	D45-07-3841	MOLINA Natalia	D45-07-0307	GUEVARAS ALVAREZ Julio
D45-07-2160	ESTEVEZ Lucio Justino	D45-07-3842	REARTE Marcela	D45-07-0308	ROJAS
D45-07-2161	HERRERA Héctor	D45-07-3844	ORTIZ Ever	D45-07-0309	CHOQUE MAMANI Cuismila
D45-07-2162	FERNANDEZ Guadalupe	D45-07-3845	RUEDA Silvia	D45-07-0315	RIOS ROJAS Elena
D45-07-2163	COLQUE David	D45-07-3846	BALBOA Reina	D45-07-0316	GONZALE COCACinthia
D45-07-2164	RIVERA Carlos José	D45-07-3848	VALLEJOS Luis	D45-07-0317	GANZO Sandra
D45-07-2165	VELA Juan Carlos	D45-07-3850	MALDONADO César	D45-07-0319	ALVAREZ GUTIERREZ Felix
D45-07-2167	RAMOS Gustavo	D45-07-3853	PERALTA Ana	D45-07-0323	ENRIQUE de las Mercedes Pablo
D45-07-2168	MERILES Marcelo	D45-07-3857	ORTEGA Carla	D45-07-0327	TAPIA MEJIA Elvis Roger
D45-07-2170	REYNALDS Carla	D45-07-3859	BARRERA Rubén	D45-07-0329	CRUZ Oscar Alejandro
D45-07-0330	ESPINOZA OLIVA-RES María	D45-07-0168	SOTO Silvia	D45-07-3476	PEREZ Marta
D45-07-0362	DOMINGUEZ Norma Viviana	D45-07-0180	MAMANI Subieta	D45-08-0241	MENDOZA Elba
D45-07-0364	RUIZ Miguel Angel	D45-07-0286	ROUDAL Nancy Elizabeth	D45-08-0621	CESPEDES Agustín
D45-07-0380	VAZQUEZ PARAVI-CINI Erlan	D45-07-0287	LLANOS María Esther	D45-08-0622	CARDOZO Soledad
D45-07-0774	VIDAURRE Marta Trinidad	D45-07-0289	MAMANI David	D45-08-0624	LESCANO Raúl
D45-07-0780	HINOJOSA Reina	D45-07-0296	ABRAHAM René Ramón	D45-08-0625	VARGAS Alicia
D45-07-0786	MIRANDA María Teresa	D45-07-0297	MALDONADO Pascuala	D45-08-0626	YUCRA Isabel
D45-07-0788	GARCIA Ana María	D45-07-0300	SANCHEZ Víctor	D45-08-0629	CABRERA Mauricio
D45-07-0796	URIÑO René	D45-07-0301	GARCIA Carlos Enrique	D45-08-0630	SOLIZ Sonia
D45-07-0799	TARRAGA CARRI-LLO David	D45-07-0303	GARCIA César Eduardo	D45-08-0761	MAMANI Gladis
D45-07-0801	APASA PACO Elda	D45-07-0304	GUTIERREZ Viviana Bebi	D45-08-0762	RUIZ Raúl
D45-070806	DIAZ Felipe Oscar	D45-07-0310	ACHAURI María	D45-08-0763	ARROYO José
D45-07-0816	PACUAL CONDORI Luciana	D45-07-3345	QUISBERT ARCHONDO Patricia Laura	D45-08-0767	MOLINA Natalia
D45-07-0822	LEGUINA Patricia	D45-08-1740	VALENCIA FLORES Hans Pablo	D45-08-0770	CARDOZO Norma Ruth
D45-07825	CALLAZUCA POTOSI Martina	D45-08-2244	BARRANCO Faviana	D45-08-0771	RIOS Claudia
D45-07-0827	QUISPE CUELLAR Benito	D45-08-2258	JURADO Daniel	D45-08-0901	AYALA Ema Rosalia
D45-06-3034	MENDEZ Verónica Lorena	D45-07-2366	ALIAGA Pablo	D45-08-0904	ORTIZ María
D45-06-3041	PEREIRA Carina Alejandra	D45-08-2376	ALMENDRA Tomasa	D45-08-0905	VILLAGOMEZ Aracelly
D45-06-3227	AVENDAÑO Filomena	D45-08-2378	YUCRA Felix	D45-08-0907	DURAN Isabel
D45-06-3373	WAYAR Ana María	D45-08-2379	QUISPE Anastasio	D45-08-0910	SERRANO Graciela
D45-07-0002	PAZ Carina Al-fonsina	D45-08-2505	ARIAS Maribel	D45-08-0911	VELASQUEZ Edwin
D45-07-0163	CHOSCO Juan Miguel	D45-07-2368	ARANCIBIA Celestina	D45-08-2044	MELENDEZ IRené
D45-07-0166	MALDONADO Ramón Antonio	D45-07-3478	VALDIVIEZO Alejanfro	D45-08-2045	AGUILAR Claudia
D45-08-2047	CUELLAR Roberto	D45-08-2497	SILVESTRE Noelia	D45-08-0275	GUTIERREZ Cristina
D45-08-2048	ROMERO Carlos	D45-08-2504	LOPEZ DANIEL	D45-08-0279	Guillermina
D45-08-2050	RAMOS Cristian	D45-08-0051	JIMENEZ María Esther	D45-08-0277	OCAMPO Leonor Ester
D45-08-2053	PADILLA Lucíana	D45-08-0053	HERBAS Tordoya Vicente	D45-08-0291	TIGONA Andrea Cintia
D45-08-2054	MORENO Cristina	D45-08-0061	COLLANTE Carola Viviana	D45-08-0294	PAEZ Ramóna Eloisa
D45-08-2237	RODRIGUEZ José	D45-08-0065	LOPEZ Iván Waldemar	D45-08-0297	ESPINOZA SOLIZ Blanca
D45-08-2241	SAJAMA Cristina	D45-08-0106	COLQUE HUALLPA Honorato	D45-08-0299	VILLALBA Cecilia Beatriz
D45-08-2242	TARIJA Miguel	D45-08-0033	ORTIZ Leny Araceli	D45-08-0773	PERALTA Luis
D45-08-2243	ALTAMIRANO Pablo	D45-08-0128	PADILLA SAJAS Rosalia	D45-08-0776	MAMANI Cintia
D45-08-2245	PEREYRA Mónica	D45-08-0133	ROCHA ZURITA Celestino	D45-08-0775	VELASQUEZ ADELA
D45-08-2246	MENDOZA Gus-tavo	D45-08-0139	MENDEZ ALVAREZ Juan Carlos	D45-08-0774	RODRIGUEZ Patricia
D45-08-2248	GUTIERREZ Laura Alejandra	D45-08-0141	COCA Mary Magdalena	D45-08-0777	CABALLERO José Luis
D45-08-2249	VASQUEZ Juan Julio	D45-08-0172	TERCEROS ALVARADO Roberto	D45-08-0778	LANDIVAR Lilian
D45-08-2250	GODOY Ramóna	D45-08-0182	REYNAGA Héctor	D45-08-0779	SOLIS Eva
D45-08-2251	MORALES Agus-tína	D45-08-0183	TOLOSA Mario	D45-08-0780	FLORES Jimena Fabiola
D45-08-2252	PADILLA Marta	D45-08-0185	VAZQUEZ Elizabeth	D45-08-0781	BASCONCELO Cristina Isabel
D45-08-2253	PEREZ Silvia	D45-08-0196	CRUZ Cristian	D45-08-0782	TOLEDO Angel
D45-08-2254	CASTILLO Sergio	D45-08-0199	RODRIGUEZ VIDAL Edil	D45-08-0786	OSINAGA Carmen
D45-08-2255	VALLEJOS Cristina	D45-08-0200	ZURITA REYES Donato	D45-08-0787	NEGRETTI Jorge Alberto
D45-08-2256	CARDOZO Daniel	D45-08-0201	QUIROZ Víctoria Roxana	D45-08-0789	RAMIRES Roberto
D45-08-2257	GONZALEZ Carina	D45-08-0206	LOPEZ CORDOBA Lourdes	D45-08-0791	SALINAS Teresa
D45-08-2262	OVENTAS Arminda	D45-08-0209	LAIME ALCOCER Edwin	D45-08-0792	AGUILAR MARCA Rufina Esperanza
D45-08-2265	PARADA María	D45-08-0210	FERNANDEZ Pedro	D45-08-0795	MAMANI Antonela
D45-08-2266	SOLIZ Eva	D45-08-0211	FLORES GUZMAN Lorgia Gloria	D45-08-0797	ROJAS Fernanda
D45-08-2364	LOPEZ Maríana	D45-08-0214	ANDIA NOGALES Emilia	D45-08-0799	JIMENEZ Víctor

Nº Denuncia	Imputado	Nº Denuncia	Imputado	Nº Denuncia	Imputado
D45-08-2369	CUELLAR Celeste	D45-08-0230	TERRERO Emilio José	D45-08-0801	ROJAS Silvana
D45-08-2371	QUISPE Claudia	D45-08-0262	ARAOZ Carolina	D45-08-0803	YEVARA Faustino
D45-08-2372	DURAN Sergio	D45-08-0253	GALVAN Alejandro	D45-08-0807	GONZALEZ Julio
D45-08-2377	POLO Refina	D45-08-0242	OCAMPO Leonor	D45-08-0808	VALDEZ Sonia
D45-08-2381	AYALEN Edwin	D45-08-0248	AGUILAR MARCA Rufina Esperanza	D45-08-0809	ZUARES Carina del Valle
D45-08-2382	VACA Elba	D45-08-0250	FARIAS Rosana Alejandra	D45-08-0811	CASTRO Daniel
D45-08-2383	CHAVEZ Laura	D45-08-0256	IBAÑEZ Silvia Mary	D45-08-812-	TORREZ Francisco
D45-08-2384	VILLA Rodrigo	D45-08-0259	ARGAÑARAZ José Alberto	D45-08-0813	QUIROGA Seferino
D45-08-2385	GUERRERO Virginia	D45-08-0271	GARCIA Nora Guillermina	D45-08-0815	LOPEZ Cecilia
D45-08-0816	GUTIERREZ Graciela Noemí	D45-08-0840	CARDOZO Carlos	D45-08-0861	CRUZ Matías
D45-08-0817	ORDOÑEZ Raquel	D45-08-0841	MEDINA Julio	D45-08-0866	CARDOZO Marcelo Jesús
D45-08-0818	ROMERO Lucio	D45-08-0843	MERCADO Mario	D45-08-0867	RUIZ Daniela
D45-08-0819	DELFIN Marcela	D45-08-0847	SOLIZ Julia	D45-08-0868	GUTIERREZ Paulina
D45-08-0821	GUZMAN Matías	D45-08-0845	BARROSO Héctor	D45-08-1610	PONCE María Isabel
D45-08-0822	CASTILLO Karen	D45-08-0849	SANCHEZ Pedro	D45-08-1843	FRANCO ESCOBAR José Edilberto
D45-08-0823	BRITOS María	D45-08-0850	LESCANO Eduardo Federico	D45-08-1854	GUTIERREZ Carlos Albeto
D45-08-0824	RODRIGUEZ Julio Ernesto	D45-08-0851	ROS Miguel Antonio	D45-08-1880	ANGELO RIZO Ana Rocío
D45-08-0825	DURAN Eliana	D45-08-0853	CASADO Daniel Diego	D45-08-1820	ROMERO MAMANI Marcelo
D45-08-0827	RIVADERO Gladis	D45-08-0848	SOSA Pablo	D45-08-1825	LEON LOPEZ Walter
D45-08-0829	NAVARRO Mamer-ta Mercedes	D45-08-0855	GUTIERREZ Adriana Eli-zabeth	D45-08-1847	ROJAS Valentina
D45-08-0831	RUEDA Berta	D45-08-0856	PAZ Carolina	D45-08-1867	ROMERO Ana María
D45-08-0835	VANEGAS Antonia	D45-08-0857	CARRASCO Clara Sara	D45-08-1870	TORRES ROJAS Jhonny
D45-08-0836	ROBLES Patricia	D45-08-0858	RODRIGUEZ Abraham	D45-08-1872	ORTIZ CUELLAR Isabel
D45-08-0837	AVILA Analía	D45-08-0860	MOSCOSO Paola	D45-08-1873	VASQUEZ ARROYO Rosa
D45-08-1837	VEGA Sandra Maríana	D45-08-2690	ORTIZ Julio César	D45-08-1876	QUISPE CAMACHO Luis Fernando
D45-08-1838	BULACIOS Luis Adrián	D45-08-2716	CUEVAS Sara	D45-08-1881	TRILLO De RIVA AGÜERO Antonia Rosa
D45-08-1840	BUSTAMANTE Mónica	D45-08-2718	GARCIA Vilma Otilia	D45-08-1856	GOMEZ Julia Inés
D45-08-1852	CHARA Margarita Estefania	D45-08-2727	RODAS Luis Ricardo	D45-08-1858	YAPUR Palma José
D45-08-1855	CARDOZO María Luisa	D45-08-1819	CANO MARTINEZ Juliana	D45-08-1861	PERALTA Sergio
D45-08-1824	SOLIZ Jesús	D45-08-1823	OROSCO Juan	D45-08-1834	FERNANDEZ Delia Juana

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (I), Aduana Pocitos.

e. 21/05/2009 Nº 42385/09 v. 21/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza con relación a la destinación detallada a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías notándose una baja en su valor, se le hace saber por este medio que al no poder determinarse el valor de conformidad con el método de valor de transacción, se le ha desestimado la aplicación del método de valoración establecido en el artículo 1, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Art. VII del G.A.T.T. y el protocolo correspondiente, procediéndose a adoptar alguno de los métodos subsiguientes, de acuerdo a lo normado en la Ley 23.311.

FECHA	DESTINACION	ITEM	CUIT	IMPORTADOR
10/05/2004	04038IC04002169T	1 al 60	20-20949056-1	ADID MOHAMED ADRIAN

Fdo. Ing. FRANCISCO F. GOMEZ, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — Ing. JUAN B. CAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 21/05/2009 Nº 42391/09 v. 21/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

INTIMASE a la agente STELLA MARIS DIAZ, DNI Nº 12.302.575, Legajo Nº 28521/91, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a abonar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de publicada la presente intimación, la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 41.141,45). A la suma aludida deberán agregarse los intereses devengados hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo a la tasa pasiva del Banco Nación. La deuda se origina en el perjuicio patrimonial ocasionado al Estado Nacional conforme lo establecido en la Disposición Nº 32/2003 (DGI) de fecha 18 de marzo de 2003, dictada en el marco del Sumario Administrativo Nº 1711/99. El pago deberá realizarse en el domicilio correspondiente a la calle Hipólito Yrigoyen Nº 370, 4º piso, Ciudad de Buenos Aires, en la DIVISION GESTION FINANCIERA (Oficina Nº 4734), en el horario de 11,00 a 15,00 hs., dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de inicio de acciones judiciales. — Firmado: Abogado GERARDO LUIS MARISTANY, Director de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 21/05/2009 Nº 43446/09 v. 26/05/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 270/2009

ACTA Nº 1047

Expediente Nº 24.364/2007

Bs. As., 13/5/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en TRECE (13) casos que se identifican en las tablas “T14_Nuevo_Sum_Penaliz”, “MuestraT14_Penalizables_sin_desc” y “T14_Recolocaciones_Penaliz” contenidas en el archivo “Desc 3º07.mdb” incorporado al Informe Técnico de fojas 341/355; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, indicado en el campo “Multa” de las citadas tablas. 2.-Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento de sus obligaciones al haber suspendido el suministro de los usuarios indebidamente, verificado en los VEINTINUEVE (29) casos que se identifican en la tabla “T13_Susp_Indeb_Sanc”, contenida en el archivo “Desc 3º07.mdb” incorporado al Informe Técnico de fojas 341/355; con una multa en pesos equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la factura erróneamente objetada, en cada uno de los casos involucrados, según se indica en el campo “Penalidad” de la citada tabla. 3.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento del plazo para la rehabilitación de los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en los CIEN (100) casos a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto G del Informe Técnico de fojas 341/355; con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA (200 Kwh.),TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 Kwh.), OCHOCIENTOS KILOVATIOS HORA (800 Kwh.) o CUATRO MIL KILOVATIOS HORA (4.000 Kwh.) por cada módulo de atraso, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo con la cantidad indicada en el campo “Módulos” que se incluye en las tablas donde se describen los casos. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 4.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento de sus obligaciones al haber suspendido el suministro de los usuarios indebidamente, verificado en los OCHO (8) casos a los que se refiere el ítem II del cuadro del punto G del Informe Técnico de fojas 341/355; con una multa en pesos equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 Kwh.) o VEINTE MIL KILOVATIOS HORA (20.000 Kwh.), en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 General o Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 5.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento del plazo para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los CINCO (5) casos a los que se refiere el ítem II del cuadro del punto G del Informe Técnico de fojas 341/355, con una multa en pesos equivalente a VEINTICINCO KILOVATIOS HORA (25 Kwh.), CUARENTA KILOVATIOS HORA (40 Kwh.), CIEN KILOVATIOS HORA (100 Kwh.) o QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (500 Kwh.) por cada módulo de atraso, de acuerdo con el detalle efectuado en el campo “Módulos” que se incluye en las tablas donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 6.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento a la obligación de notificar a los usuarios con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación a la suspensión del suministro, previsto en el Artículo 5 inciso b) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los NUEVE (9) casos a los que se refiere el ítem IV del cuadro del punto G del Informe Técnico de fojas 341/355; con una multa en pesos equivalente a MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 Kwh.) o CUATRO MIL KILOVATIOS HORA (4.000 Kwh.) según se encuadren en la Tarifa 1 General o Tarifa 2, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 7.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento a la obligación de responder los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los TRES (3) casos a los que se refiere el ítem V del cuadro del punto G del Informe Técnico de fojas 341/355; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 Kwh.) en cada uno de los casos involucrados, por encuadrarse en Tarifa 1 Residencial. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 8.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento al adecuado tratamiento que debe darse a los Reclamos formulados por los usuarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en SIETE (7) casos a los que se refieren los ítems VI y VII del cuadro del punto G del Informe Técnico de fojas 341/355, con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 Kwh.) o MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 Kwh.), según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 9.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y “EDENOR S.A.” el 21 de septiembre de 2005 y ratificada mediante Decreto PEN Nº 1.957/2006, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora deberá destinar los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Comercial que resultan de la medición trimestral dispuestos por los ARTICULOS 1 a 8 de la presente Resolución, a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el ANEXO VI del ACTA ACUERDO y en el Programa de Inversiones que la Concesionaria presente en el marco de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, determinando a su criterio las que resulten prioritarias para la prestación del Servicio Público, debiendo informar sobre su elección dentro del plazo de QUINCE (15) días. Asimismo, dentro del plazo máximo de SESENTA (60) días de la conformidad notificada por el ENRE respecto de las obras seleccionadas por la Distribuidora, se deberá informar sobre la realización de las mismas respetando el formato previsto en el Anexo VII del ACTA ACUERDO ratificada por el Decreto PEN Nº 1.957/2006, bajo apercibimiento de ejecución.10.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Comercial que resultan de la medición trimestral y que se determinan por este acto en los ARTICULOS 1 a 8 deberán serán incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales. 11.- Ordenar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento de lo previsto en el Artículo 4 inciso f) del Reglamento de Suministro al reintegrar incorrectamente los importes percibidos en forma indebida, verificado en los CUARENTA Y UNO (41) casos identificados en las tablas “T13_Susp_Indeb_RH_Falta_20%” y “T14_Reco_Cobro_Superior_Falta_20%” contenidas en el archivo “Desc 3º07.mdb” incorporado al Informe Técnico de fojas 341/355; el reintegro de los importes descriptos en los campos “Reintegro”, con su incidencia impositiva, en los términos del Artículo 4 inciso del Reglamento de Suministro. 12.- Ordenar a “EDENOR S.A.”, por haber facturado el importe correspondiente a la “Tasa de Rehabilitación” a usuarios a los que les suspendió el suministro por error, verificado en los TREINTA Y NUEVE (39) casos, los que se individualizan en las tablas “T13_ Susp_ Indeb_Falta_Reintegrar”, “T13_ Susp_Cobro_Indeb_No_Acredita” y “MuestraT13_Susp_Indeb_Desc” contenidas en el archivo “Desc 3º07.mdb” agregado al Informe Técnico de fojas 341/355; el reintegro de los importes descriptos en el campo “Reintegro”, con su incidencia impositiva, en los términos del Artículo 4 inciso f) del Reglamento de Suministro. 13.-Ordenar a “EDENOR S. A.“, por haber acreditado multas por demora en la conexión de suministros en forma extemporánea respecto de lo que determina la normativa, verificado en los TRES (3) casos que se identifican en la tabla “MuestraT14_Penalizables_Extem” contenida en el archivo “Desc 3º07.mdb” agregado al Informe Técnico de fojas 341/355; el reintegro de los importes consignados en los campos “Intereses” de la referida tabla, actualizados a la fecha del efectivo pago.

14.- Ordenar a "EDENOR S.A.", por haber acreditado incorrectamente multas por suspensiones indebidas de suministros, verificado en SIETE (7) casos que se identifican en la tabla "113_Susp_ Indeb_Multa_Inferior"; contenida en el archivo "Desc 3º07.mdb" agregado al Informe Técnico de fojas 341/355; el reintegro de los importes consignados en el campo "Diferencia" de la referida tabla, actualizado a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el Artículo 9 del Reglamento de Suministro. 15.- Ordenar a "EDENOR S.A.", por haber acreditado incorrectamente los intereses por la percepción indebida, verificado en el caso del usuario identificado en la tabla "T14_Reintegro_ intereses" contenida en el archivo "Desc 3º07.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 341/355; el reintegro del importe consignado en el campo "Intereses" de la referida tabla, actualizado a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el Artículo 9 del Reglamento de Suministro. 16.- Los importes resultantes de lo dispuesto en los ARTICULOS 11 a 15, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente ARTICULO bajo apercibimiento de ejecución. 17.- La acreditación de los importes a que se refiere el ARTICULO precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Crédito por Res. ENRE Nº 270/2009" 18.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo del ARTICULO 16, "EDENOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 19.- Para el caso de clientes dados de baja durante o después del período controlado, "EDENOR S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000. 20.- Sancionar a "EDENOR S.A.", por incumplimiento de lo establecido en la Nota ENRE Nº 36.758; los Artículos 4 y 5 de la Resolución ENRE Nº 2/1998; en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16 y observaciones del ANEXO a la mencionada Resolución; en los Artículos 4 incisos a), b), c) apartado I, f), g) y j) apartados I) y IV) y 5 inciso b) apartados I) y II) y d) apartado I) del Reglamento de Suministro; en los puntos 4.1 y 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en los Artículos 25 incisos a), x) e y) y 27 del mismo Contrato, con una multa en pesos equivalente a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES KILOVATIOS HORA (457.803 Kwh.), calculada como se detalla en el punto F) del Informe Técnico de fojas 341/355, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 21.- Sancionar a "EDENOR S.A.", por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión y en el Artículo 4 inciso g) del Reglamento de Suministro, con una multa en pesos equivalente a CIENTO TREINTA Y CINCO MIL KILOVATIOS HORA (135.000 Kwh.), de conformidad con lo expresado en los considerandos de la presente Resolución, acorde a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 22.- El importe de las multas establecidas en los ARTICULOS 20 y 21 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 23.- "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 24.- Notifíquese a "EDENOR S.A." esta Resolución con copia del Informe Técnico de fojas 341/354 (que incluye el soporte informático de fojas 355) y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 21/05/2009 Nº 42472/09 v. 21/05/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 271/2009

ACTA Nº 1047

Expediente ENRE Nº 23.146/07

Bs. As., 13/5/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la empresa "ENERGIA SAN JUAN SA." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 26.597,65) correspondiente a los meses de enero y febrero de 2007 y de mayo a noviembre de 2007, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex SEE Nº 61/1992 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúan en los ANEXOS I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII al Informe Técnico y Legal obrarás a fojas 13/39 de las presentes actuaciones. 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones que se detallan en los ANEXOS I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 13/39 y cuya copia certificada se adjunta a la presente, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "ENERGIA SAN JUAN S.A.". 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "ENERGIA SAN JUAN S.A." con copia certificada de los ANEXOS I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 13/39. Hágase saber a este último que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Articulo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 21/05/2009 Nº 42474/09 v. 21/05/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 274/2009

ACTA Nº 1047

Expediente ENRE Nº 27.546/2008

Bs. As., 13/5/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación a la Capacidad de Transporte solicitada por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANONIMA", a través de la Empresa de "TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA", consistente en el montaje electromecánico y puesta en servicio de UN (1) nuevo transformador 132/34,5/13,8 kV de 30/30/20 MVA de potencia, en la ET CHACOSMUS, en reemplazo de uno de los existentes, de 15/10/15 MVA, ubicándolo en la misma platea de hormigón que ocupa el actual; y la incorporación de UNA (1) nueva celda de MT doble juego de barras para entrada de transformador con interruptor en vacío, nuevos transformadores de intensidad, UN (1) reactor limitador de cortocircuito, el reemplazo del creador de neutro, y la adaptación de protecciones y telecontrol a los requerimientos del nuevo transformador. 2.- Notifíquese a "TRANSBA S.A.", "EDEA S.A.", A CAMMESA, a la Municipalidad de CHASCOMUS y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 21/05/2009 Nº 42473/09 v. 21/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.978 DEL 13 MAY 2009

EXPTE. Nº 51.946 ASUNTO: QBE DEL ITSMO COMPAÑIA DE REASEGUROS, INC.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "QBE DEL ITSMO COMPAÑIA DE REASEGUROS, INC.", a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos señalados a fs. 6 vuelta, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. : GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 21/05/2009 Nº 42499/09 v. 21/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.980 DEL 13 MAY 2009

Expediente Nº 36.413: Modificación y reordenamiento del estatuto social de MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la modificación de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º y 17º y el consecuente reordenamiento del estatuto social de la entidad MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea celebrada en fecha 26 de febrero de 2009.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 21/05/2009 Nº 42497/09 v. 21/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.982 DEL 14 MAY 2009

EXPEDIENTE Nº 52.130 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ALDAZABAL, CARLOS EMILIO (MATRICULA Nº 19.655) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.130.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ALDAZABAL, Carlos Emilio (matrícula Nº 19.655), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma y la documental oportunamente requerida por la Gerencia de Inspección.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en IBAZETA Nº 84/86 (C.P. 4400) - SALTA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/05/2009 Nº 42479/09 v. 21/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.983 DEL 14 MAY 2009

EXPEDIENTE Nº 36.532. Aumento de capital social y modificación del estatuto social de SMG LIFE COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación del artículo 4º del estatuto social de SMG LIFE COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea Extraordinaria de fecha 5 de setiembre de 2008.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, P.B. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/05/2009 Nº 42494/09 v. 21/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.984 DEL 14 MAY 2009

EXPEDIENTE Nº 50.995 ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED SUCURSAL ARGENTINA s/ Presunto Ejercicio Anormal de la Actividad Aseguradora (Art. 58 Ley 20.091)

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED SUCURSAL ARGENTINA con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción dispuesta en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese conforme lo normado por el artículo 41 del Decreto 1759/72 en el domicilio constituido sito en Av. Leandro N. Alem 928, piso 7º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Estudio Marval, O'Farrel & Mairal) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. : GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Mesa de Entradas.

e. 21/05/2009 Nº 42475/09 v. 21/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.986 DEL 14 MAY 2009

EXPTE. Nº 36.766 - S/SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS DE CAPACITACION CONTINUADA A PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada a la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA para el dictado de los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros y los cursos de capacitación para aspirantes a matricularse como productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Buenos Aires.

e. 21/05/2009 Nº 42495/09 v. 21/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.987 DEL 14 MAY 2009

EXPTE. Nº 41.480 - S/SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS DE CAPACITACION CONTINUADA Y LOS CURSOS DE CAPACITACION PARA ASPIRANTES A OBTENER LA MATRICULA DE PRODUCTOR DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada al CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y TECNOLOGICOS - CESYT (DIEGEP 4.705) para el dictado de los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros y el curso de capacitación para aspirantes a matricularse como productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/05/2009 Nº 42496/09 v. 21/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.990 DEL 14 MAY 2009

EXPEDIENTE Nº 51.733 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. : GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), www.boletinoficial.gov.ar y en el stand de atención al público de la Superintendencia de Seguros de la Nación, sito en Av. Julio A. Roca 721. P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página web: www.ssn.gov.ar.

e. 21/05/2009 Nº 42477/09 v. 21/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.991 DEL 15 MAY 2009

EXPEDIENTE Nº 51.733 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), www.boletinoficial.gov.ar y en el stand de atención al público de la Superintendencia de Seguros de la Nación sito en Av. Julio A. Roca 721. P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página web: www.ssn.gov.ar.

e. 21/05/2009 Nº 42478/09 v. 21/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 341/2009

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0443476/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa MINERA TEA SOCIEDAD ANONIMA MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA Y FINANCIERA, actualmente agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME), ha solicitado ingresar su Planta San Juan ubicada en el Complejo Industrial LA LAJA, Departamento ALBARDON, Provincia de SAN JUAN, en la categoría de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) con motivo del aumento de potencia máxima requerida.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL Nº 31.534 del 18 de noviembre de 2008.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase, a partir del 1º de febrero de 2009, el cambio de categoría como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la Empresa MINERA TEA SOCIEDAD ANONIMA MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA Y FINANCIERA, para su Planta San Juan ubicada en el Complejo Industrial LA LAJA, Departamento ALBARDON, Provincia de SAN JUAN, desde su condición actual de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a la de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá seguir prestando a la Empresa MINERA TEA SOCIEDAD ANONIMA MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA Y FINANCIERA, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), en las mismas condiciones que hasta el presente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a MINERA TEA SOCIEDAD ANONIMA MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA Y FINANCIERA, al generador CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA y al distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en los artículos precedentes de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 21/05/2009 Nº 42625/09 v. 21/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 342/2009

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente Nº 750-006557/2000 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 36 de fecha 18 de abril de 2002 de la SECRETARIA DE ENERGIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se autorizó el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) del CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA, en carácter de generador por su CENTRAL HIDROELECTRICA CACHEUTA de CIENTO VEINTIDOS COMA VEINTIOCHO MEGAVATIOS (122,28 MW).

Que el Artículo 3° del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 1° de enero de 2003, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley Nº 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley Nº 24.065.

Que con posterioridad se han dispuesto sucesivas prórrogas a la autorización otorgada para actuar como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), la última de las cuales fue concedida por medio de la Resolución Nº 846 del 29 de agosto de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la cual se autorizaba la postergación hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley Nº 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1° de la Resolución Nº 846 del 29 de agosto de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quedando el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA habilitado para actuar con carácter provisorio como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELECTRICA CACHEUTA hasta el 31 de diciembre de 2010.

ARTICULO 2º — Notifíquese al CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA, al MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS de la Provincia de MENDOZA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 21/05/2009 Nº 42627/09 v. 21/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 343/2009

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0507373/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa y los consorcios listados en el ANEXO que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido respectivamente la titularidad del establecimiento y los edificios que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas firmas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares en los puntos de suministro respectivos.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro al MEM a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido ANEXO.

Que los correspondientes generadores del MEM han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.555 del 18 de diciembre de 2008.

Que no se han presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízanse los cambios de titularidad del establecimiento y los edificios que se indican en el ANEXO que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras que se encuentran nombradas en el mencionado ANEXO, deberán seguir prestando a los nuevos Agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) que le efectuaban al anterior titular en los puntos de suministro respectivos.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GUMEs cuyos cambios de titularidad se autorizan, a los generadores y distribuidores involucrados, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DEL ESTABLECIMIENTO Y LOS EDIFICIOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

• CERATO SOCIEDAD ANONIMA

Para su establecimiento ubicado en San Martín 2332 de la ciudad de MAR DEL PLATA, Prov. de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: LEGEND S.A. (ingresó el 01-06-2005)

Generador/Comercializador: PLUSPETROL ENERGY S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDEA S.A.

• CONSORCIO PROPIETARIOS PUERTO VIAMONTE I

Para su edificio ubicado en el Dique 4 - Sección 4 de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Anterior Titular: PUERTO VIAMONTE S.A. (ingresó 01-08-1998)

Generador/Comercializador: CENTRAL PIEDRA BUENA S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• CONSORCIO PROPIETARIOS PUERTO VIAMONTE II

Para su edificio ubicado en el Dique 4 - Sección 3 de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Anterior Titular: PUERTO VIAMONTE S.A. (ingresó el 01-08-1998)

Generador/Comercializador: CENTRAL PIEDRA BUENA S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

e. 21/05/2009 Nº 42626/09 v. 21/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 344/2009

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0452881/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes establecimientos y plantas que se encontraban incorporadas al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de los establecimientos y plantas citadas.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro respectivos al MEM a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido ANEXO.

Que los correspondientes generadores del MEM han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada uno de los establecimientos y plantas mencionadas.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL Nº 31.534 del 18 de noviembre de 2008.

Que no se han presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízanse los cambios de titularidad de los establecimientos y plantas que se indican en el ANEXO que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras que se encuentran nombradas en el mencionado ANEXO, deberán seguir prestando a los nuevos Agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), que le efectuaban al anterior titular en los puntos de suministro respectivos.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GUMEs cuyos cambios de titularidad se autorizan, a los generadores y distribuidores involucrados, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE ESTABLECIMIENTOS Y PLANTAS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

• DISAL SOCIEDAD ANONIMA

Para su Planta ubicada en Ruta 148 Sur Km. 755 de la Ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS.

Anterior Titular: TERSUAVE SOCIEDAD ANONIMA (ingresó el 01-11-1997)

Generador/Comercializador: CENTRAL TERMICA MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA.

Distribuidor o PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.)

• BODEGAS HERCE SOCIEDAD ANONIMA

Para su Establecimiento ubicado en J. Elasche 298 de la Localidad de SARMIENTO, Provincia de SAN JUAN.

Anterior Titular: RICARDO I. HERCE Y FELIPE HERCE (ingresó el 01-02-2001).

Generador/Comercializador: HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA.

Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

• PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Para su Planta Gillette, ubicada en Gdor. Ugarte 3561 de la Localidad de MUNRO, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: GILLETE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ingresó el 01-02-1998)

Generador: CENTRAL TERMICA MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA.

Distribuidor o PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

e. 21/05/2009 Nº 42624/09 v. 21/05/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 367/2009

Bs. As., 14/5/2009

VISTO los expedientes Números 477.00.0/99 y 477.01.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes citados en el “Visto” se relacionan con el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 271, Frecuencia 102,1 MHz., en la localidad de CIPOLLETI, provincia de RIO NEGRO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisora de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, como así también por las Resoluciones Nros 16- COMFER/99 y 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura se verificó le presentación de una única oferta, efectuada por la firma COMPAT SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su Artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL...mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por el Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CIPOLLETI, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que se ha evaluado el aspecto personal de la propuesta concurrente, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que de la intervención solicitada a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, surge la situación en la que incurre la oferente, esto es, la de multiplicidad de licencia prevista en el artículo 43 inciso b) de la mentada Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, habida cuenta de que la misma firma resulta titular de idéntico servicio en la ciudad de NEUQUEN, provincia del mismo nombre, cuya área se encuentra incluida en el área de servicio estimada del concurso que nos ocupa.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a la exigencia legal y reglamentaria establecida por el artículo 43 inciso b) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la Comisión de Preadjudicación del ente convocante, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la firma oferente no reúne los requisitos exigidos para que aquélla acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, en uso de las facultades conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Canal 271, Categoría D, Frecuencia 102,1 MHz, en la localidad de CIPOLLETI, provincia de RIO NEGRO, en el marco del Régimen de Normalización de estaciones de frecuencia Modulada, establecidos por Decretos Números 1144/96, modificado y complementado por sus similares Números 1260/96, 310/98 y 883/01 respectivamente.

ARTICULO 2º — Desestímase por inadmisible, la propuesta concurrente al concurso público mencionado en el artículo 1º del presente presentada por la firma COMPAT SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/05/2009 Nº 42545/09 v. 21/05/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 368/2009

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3511.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por la señora Sofia GONZALES CHAMBLE para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de EMBAJADOR MARTINI, provincia de LA PAMPA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que del informe elaborado por la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que la señora GONZALES CHAMBLE no cumplió acabadamente con lo dispuesto por el artículo 6º del pliego, lo cual conlleva a no tener por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 45 incisos c) y e) de la Ley Nº 22.285 relativos a la capacidad patrimonial, el origen de los fondos y la situación fiscal y previsional.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por la señora Sofia GONZALES CHAMBLE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, se expidió propiciando el rechazo de la solicitud presentada por la señora GONZALES CHAMBLE.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por la señora Sofia GONZALES CHAMBLE (D.N.I. Nº 14.153.861) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de EMBAJADOR MARTINI, provincia de LA PAMPA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/05/2009 Nº 42548/09 v. 21/05/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 369/2009

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3062.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por el señor Ricardo Carlos ROBLES para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de USPALLATA, provincia de MENDOZA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nº 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios

vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que con relación al aspecto personal de la propuesta, la Dirección de Normalización concluyó que el peticionante no cumple con las exigencias contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, por un lado, en atención a no haber acompañado el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, lo cual conlleva a no tener por cumplido el requisito impuesto por el artículo 45 inciso d) de la Ley de Radiodifusión.

Que por otro lado, si bien el señor ROBLES constituyó domicilio en el radio de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, las notificaciones allí cursadas han sido devueltas por el titular del domicilio en cuestión sin que el peticionante haya constituido uno nuevo, incumpliendo lo dispuesto en el art. 4.2.2 del mencionado pliego.

Que asimismo, el señor ROBLES omitió certificar la firma inserta en las planillas números 1 “FORMULARIO DE DATOS PERSONALES”, 2 “ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES” y 3 “DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES”, como así también acompañar el ejemplar de Pliego de Bases y condiciones, extremos éstos exigidos en los artículos 3.1 y 4.4 del mismo.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta no alcanza las condiciones de admisibilidad señaladas en el artículo 10.5 del Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que no se encuentra debidamente cumplimentado el requisito exigido por el artículo 8º del referido pliego.

Que de la intervención efectuada por la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que el peticionante no acompañó la documentación exigida por el artículo 6º del mencionado pliego, con lo cual no resulta posible determinar si el señor ROBLES acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285.

Que asimismo cabe destacar que el señor ROBLES no acompañó las boletas de depósito que acrediten haber abonado el monto correspondiente a la compra del pliego, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 4.5 del mismo y el artículo 9º de la Resolución Nº 215/SG/04.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por el señor ROBLES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el peticionante no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor Ricardo Carlos ROBLES (D.N.I. Nº 8.157.980) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de USPALLATA, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/05/2009 Nº 42551/09 v. 21/05/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 370/2009

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3750.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por el señor Gustavo Héctor GARCIA SOLANO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de CATRILO, provincia de LA PAMPA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el pliego de bases y condiciones.

Que de la evaluación jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que del informe elaborado por la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que el señor GARCIA SOLANO cumple con los requisitos establecidos en el art. 45 c) y e) de la Ley 22.285 relativos a la capacidad patrimonial, el origen de los fondos y la situación fiscal y patrimonial.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por el señor GARCIA SOLANO.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, se expidió propiciando el rechazo de la solicitud presentada por el señor GARCIA SOLANO por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor el señor Gustavo Héctor GARCIA SOLANO (D.N.I. Nº 12.085.887) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de CATRILO, provincia de LA PAMPA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/05/2009 Nº 42556/09 v. 21/05/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 372/2009

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3499.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por la señora Natalia Belen PARRAMON para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría G, en la ciudad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que con relación al aspecto personal de la propuesta, la Dirección de Normalización concluyó que la peticionante cumple con las exigencias contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones y en la Ley de Radiodifusión.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con los requisitos que regulan la materia.

Que de intervención efectuada por la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que el peticionante no acompañó la documentación exigida por el artículo 6º del mencionado pliego, lo cual conlleva a no tener por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 45 incisos c) y e) de la Ley Nº 22.285 relativos a la capacidad patrimonial, origen de los fondos y situación fiscal y previsional.

Que asimismo cabe destacar que el peticionante no abonó la totalidad del monto correspondiente a la compra del pliego, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 9º de la Resolución Nº 215/SG/04.

Que en otro orden, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que la planilla técnica acompañada exigida por el artículo 7º del mencionado pliego, no contiene las coordenadas geográficas.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por la señora PARRAMON.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la peticionante no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por la señora Natalia Belen PARRAMON (D.N.I. Nº 26.237.172) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría G, en la ciudad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE — (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/05/2009 Nº 42558/09 v. 21/05/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 373/2009

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2242.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por la señora Marina Paola REYNOSO MORIS para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de VEDIA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta no alcanza las condiciones de admisibilidad señaladas en el artículo 3.1 del Pliego de Bases y Condiciones, ello en atención a no haber presentado las planillas 5 y 6 y la propuesta de programación, extremos exigidos por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, con relación al aspecto patrimonial de la propuesta, la señora REYNOSO MORIS no cumplió acabadamente con lo dispuesto por el artículo 6º del Pliego, lo cual conlleva a no tener por satisfechos los requisitos establecidos por el artículo 45 incisos c) y e) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, relativos a la capacidad patrimonial, el origen de los fondos y la situación fiscal y previsional.

Que asimismo, la Dirección de Normalización señaló que la peticionante reúne los requisitos exigidos por la normativa aplicable, dándose por cumplimentado el aspecto jurídico personal de la propuesta en cuestión.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por la señora Marina Paola REYNOSO MORIS.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la peticionante no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por la señora Marina Paola REYNOSO MORIS (D.N.I. Nº 28.271.755) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de VEDIA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/05/2009 Nº 42561/09 v. 21/05/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 374/2009

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1420.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por la señora Maria de los Angeles GIL para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que de la intervención efectuada por la Coordinación Espectro y Normativa relativa al aspecto cultural y de programación se colige que la propuesta no alcanza las condiciones de admisibilidad señaladas en el artículo 10.5 del Pliego de Bases y Condiciones, ello en atención a no haber cumplido con los recaudos exigidos por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, con relación al aspecto patrimonial de la propuesta, la peticionante no acompañó la documentación mínima indispensable para realizar la evaluación por el área competente, por lo que no pueden tenerse por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 6º del referido pliego y por el artículo 45 incisos c) y e) de la Ley Nº 22.285.

Que con relación al aspecto personal de la propuesta, la Dirección de Normalización concluyó que la señora GIL no ha acompañado la documentación exigida por los artículos 4.2.2, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4 Pliego de Bases y Condiciones, lo cual conlleva a no tener por cumplidos los extremos exigidos por el artículo 45 incisos b), d), y g) de la Ley Nº 22.285.

Que asimismo cabe destacar que la peticionante no acompañó las boletas de depósito que acrediten la cancelación del monto correspondiente a la compra del pliego, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 4.5 del mismo y el artículo 9º de la Resolución Nº 215/SG/04.

Que otro orden, la peticionante no ha cumplimentado el requerimiento técnico establecido en el artículo 7º del referido pliego.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por la señora Maria de los Angeles GIL.

Que la Comisión de Preadjudicación de este organismo, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la peticionante no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por la señora Maria de los Angeles GIL (D.N.I. Nº 26.375.087) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/05/2009 Nº 42562/09 v. 21/05/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 375/2009

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3370.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por el señor Franco POGLIOTTI para la adjudicación directa de una Licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de POZO DEL MOLLE, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que con relación al aspecto personal de la propuesta, la Dirección de Normalización concluyó que el, peticionante no cumple con las exigencias contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones principalmente en atención a no haber acompañado el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, lo cual conlleva a no tener por cumplido el requisito impuesto por el artículo 45 inciso d) de la Ley de Radiodifusión.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta no alcanza las condiciones de admisibilidad señaladas en el artículo 10.5 del Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que no se encuentra debidamente cumplimentado el requisito exigido por el artículo 8.2 del referido pliego relativo a la descripción de la programación.

Que de la intervención efectuada por la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que peticionante no acompañó la documentación exigida por el artículo 6º del mencionado pliego, con lo cual no resulta posible determinar si el señor POGLIOTTI acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285.

Que asimismo cabe destacar que el peticionante no abonó la totalidad del monto correspondiente a la compra del pliego, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 9º de la Resolución Nº 215/SG/04.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por el señor POGLIOTTI.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el peticionante no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor Franco POGLIOTTI (D.N.I. Nº 26.862.575) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de POZO DEL MOLLE, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/05/2009 Nº 42578/09 v. 21/05/2009



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 45/09, dictada en el Expte. Nº 21543/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa SERVI-COM SRL (CUIT 33-66915025-9) por Resoluciones SOPyC Nº 233/94, SC Nros. 53/96 y 19/98 para la prestación de los servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/05/2009 Nº 41620/09 v. 21/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 110/09, dictada en el Expte. Nº 4897/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa WAYCOM SOLUTIONS SA (CUIT 30-70780428-5) por Resolución SC Nº 153/03, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y de todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de numeración y señalización.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/05/2009 Nº 41621/09 v. 21/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 46/09, dictada en el Expte. Nº 6270/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RURALES BENITO JUAREZ LTDA. (CUIT 30-58947135-7) por Resolución SOPyC Nº 21/95 y 81/95, para la prestación de los servicios de Mensajería Rural y de Transmisión de Mensajes Bidireccional y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/05/2009 Nº 41622/09 v. 21/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 47/09, dictada en el Expte. Nº 10129/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa TELYCOM SA (CUIT 30-65345492-5) por Resolución CNT Nº 5355/93, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/05/2009 Nº 41623/09 v. 21/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 48/09, dictada en el Expte. Nº 15618/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa WOLD INTERNACIONAL SA (CUIT 30-68249517-7) por Resolución SC Nº 2/96, para la prestación del servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/05/2009 Nº 41624/09 v. 21/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 108/09, dictada en el Expte. Nº 749/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa CONTROL SATELITAL CORDOBA SA (CUIT 30-68979557-5) por Resolución SC Nº 864/97, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Localización de Vehículos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/05/2009 Nº 41625/09 v. 21/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 107/09, dictada en el Expte. Nº 756/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa NODALIS SPA (CUIT 33-70748261-9) por Resolución SC Nº 72/01, para la prestación de los servicios de Telefonía de Larga Distancia, Nacional e Internacional, Valor Agregado, Acceso a Internet y Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/05/2009 Nº 41626/09 v. 21/05/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 982/09-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la entidad denominada CENTRO MUTUAL AVICOLA, mat. 1.540 de la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Queda debidamente notificada (Art. 42 Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 20/05/2009 Nº 42395/09 v. 22/05/2009